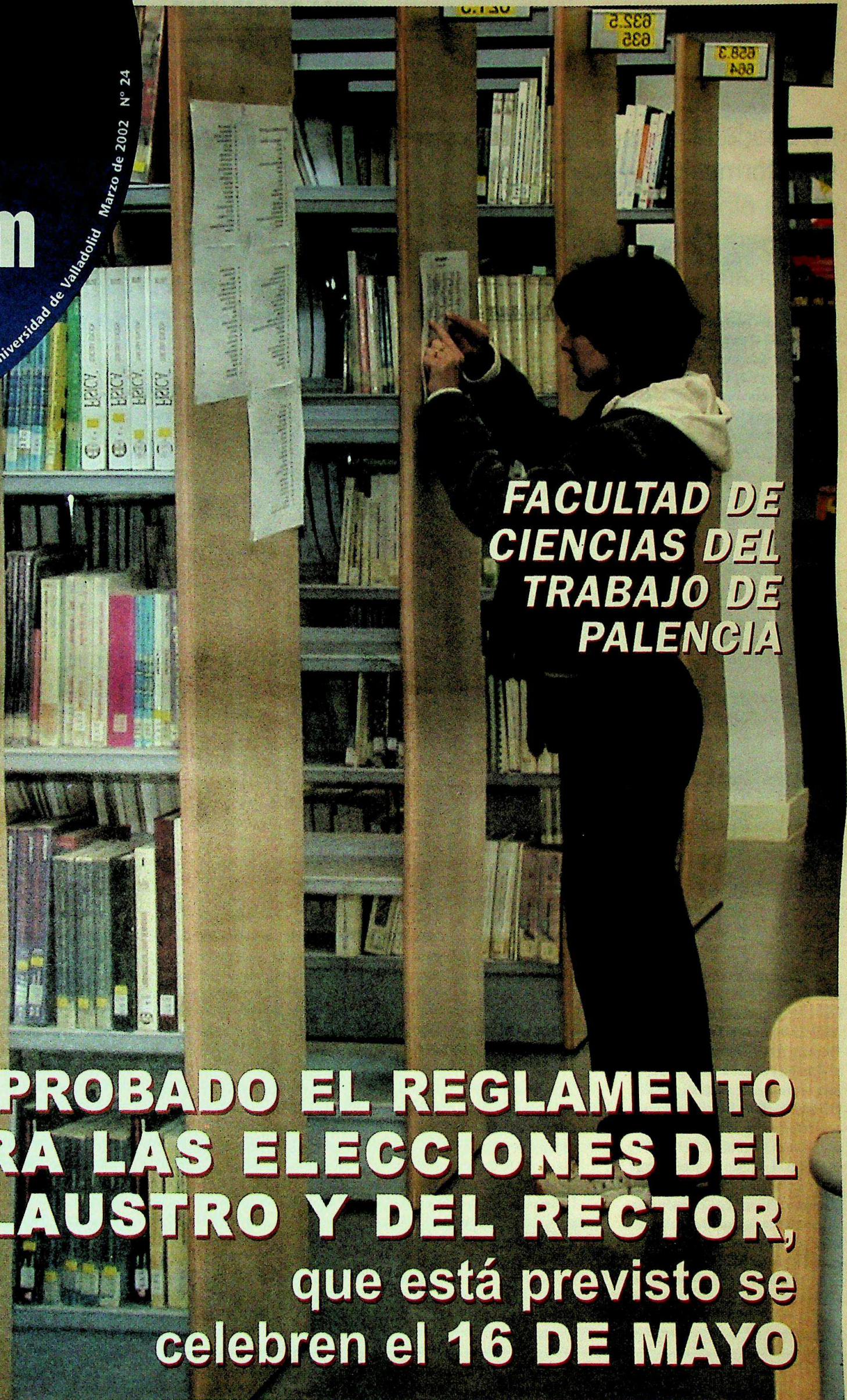


SIBI Domum

Periódico informativo de la Universidad de Valladolid Marzo de 2002 N° 24



**FACULTAD DE
CIENCIAS DEL
TRABAJO DE
PALENCIA**

**APROBADO EL REGLAMENTO
PARA LAS ELECCIONES DEL
CLAUSTRO Y DEL RECTOR,
que está previsto se
celebren el 16 DE MAYO**



Masiva demanda de los Talleres de Técnica Docente

En marcha un Plan para acabar con las desigualdades de Género

Tiro Olímpico, nueva actividad deportiva en la Universidad



21730 P. 193

Nº 6 p. 78-1631

Aprobada la transformación de 60 plazas de profesorado a funcionario

La Junta de Gobierno del mes de febrero aprobó el paquete de transformaciones y dotaciones de plazas del profesorado de la UVA para el año 2002. En concreto, se ofrecen 60 plazas de funcionalización, 6 para Programas de Fomento de la Investigación y 10 Ayudantes en Formación (de los que 3 se concertarán con las instituciones sanitarias).

Con estas 60 plazas el equipo de gobierno pone fin a su compromiso de crear 200 plazas de funcionalización. "Hemos redimensionado los recursos apostando por la cualificación y siendo parcos en la nuevas dotaciones. Cumplir este compromiso ha sido posible gracias a la rigurosa política de amortizaciones que hemos llevado adelante", valoró el vicerrector de Profesorado, Carlos Matrán.

La Comisión Electoral propone el 16 de mayo para las elecciones al Claustro y a Rector

El 20 de marzo se reúne la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria con un único punto en el orden del día: estudiar la propuesta de la Comisión Electoral del Calendario de elecciones al Claustro y a Rector. Si la Junta aprobara la propuesta, al día siguiente se harían públicas las listas provisionales de electores, que adquirirán carácter definitivo el 11 de abril. Del 12 al 19 de abril es el periodo establecido para la presentación de candidaturas al Claustro y a Rector. La Comisión electoral establece una misma fecha para las elecciones a Claustro y a Rector, el jueves 16 de mayo. Una semana más tarde, el día 23, se celebraría la segunda vuelta de la elección del Rector.

La Junta de Gobierno aprueba el reconstituyente y para la elección de

En líneas generales respeta la representatividad vigente hasta ahora en el voto de todos los Profesores Doctores Funcionarios tendrán el mismo

La Junta de Gobierno celebrada el pasado 26 de febrero debatió y aprobó el nuevo reglamento por el que se regirán las elecciones a Claustro Constituyente y del Rector de la Universidad, que se celebrarán en los próximos meses en la Universidad de Valladolid según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Universidades.

Entre sus principales novedades, la LOU establece que el rector sea elegido de manera directa por toda la comunidad universitaria, y no por el Claustro, como venía sucediendo hasta ahora. En cuanto al Claustro, establece que al menos el 51% de sus miembros debe estar compuesto por profesores doctores funcionarios y el resto por los otros tipos de profesores, alumnos y personal de administración y servicios. La Junta de Gobierno debía, dicho de una manera general, acordar el tanto por ciento de representación de cada uno de estos colectivos en el Claustro y, en el caso de los profesores doctores funcionarios, el peso de cada uno de los sectores que lo integran: Catedráticos (CAUN), Profesores Titulares de Universidad (PTUN), Catedráticos de Escuela Universitaria (CAEU) y Profesores Titulares de Escuela Universitaria (PTEU).

REGLAMENTO ELECCIÓN DEL CLAUSTRO

La Junta de Gobierno abordó los porcentajes de representatividad en el Claustro con dos condicionantes recogidos por la LOU. Según el primero, la LOU dispone un máximo de 300 miembros, lo que en el caso de la Universidad de Valladolid supone una reducción de 45 claustrales. El segundo, ya reseñado, obliga a que, cuando menos, el 51% de sus miembros se reserve a la categoría de profesores doctores funcionarios de Fa-

cultades y Escuelas Universitarias.

Esta segunda condición suponía, en relación a la situación anterior, segregación del colectivo de profesorado a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores.

La propuesta presentada por el equipo de gobierno como documento inicial para su debate en Junta de Gobierno pretendía ser respetuosa con los criterios establecidos en la normativa vigente hasta entonces: "estimamos que sólo debíamos modificar aquellos aspectos a los que nos obligaba la LOU y hacerlo de tal manera que las modificaciones fueran adaptaciones numéricas en relación a la situación vigente", comenta Santiago Hidalgo Alonso, Vicerrector del Campus de Segovia y encargado de presentar el documento, pues el Rector estimó oportuno estar presente pero no intervenir, ya que se podría considerar que era parte interesada una vez anunciada su intención de presentarse como candidato en las próximas elecciones.

En relación al 51% reservado a los profesores doctores funcionarios, el equipo de gobierno planteaba repartir esos 153 escaños en función del número de profesores de cada colectivo y ponderando cada cuerpo electoral con pesos: 9 CAUN, 3 PTUN, 3 CAEU y 2 PTEU. Según este planteamiento, los CAUN elegirían a 58 miembros del Claustro, los PTUN a 77, los CAEU a 10 y los PTEU a 8.

"Las simulaciones que se pudieran hacer con números concretos

siempre han sido aproximadas, porque una de las características de nuestra propuesta es que el reparto de escaños se hiciera de una manera dinámica, es decir, en función de la situación de la plantilla de profesorado en cada momento. No podemos olvidar que la plantilla es un cuerpo vivo", explica Santiago Hidalgo.

El decano de la Facultad de Filosofía y Letras presentó una enmienda a esta propuesta en la que planteaba que el peso de la categoría de Catedráticos de Universidad pasara de 9 a 7. Esta enmienda, que en la práctica mantenía la fórmula de elección, aunque modificaba uno de sus factores, introducía un cambio en el número de representantes de cada sector de profesorado en el Claustro. Según esta enmienda los CAUN elegirían a 50 miembros del Claustro, los PTUN a 83, los CAEU a 11 y los PTEU a 9. La propuesta fue votada y aprobada.

No hubo ningún cambio en la propuesta relativa a la composición del 49% restante del Claustro, que queda de la siguiente manera: Alumnos, 28%; Personal de administración y servicios, 10%; Profesores Asociados y visitantes, 3%; y PTEU no doctores, 6%. Este último apartado relativo a los PTEU es novedoso en relación a la estructura representativa del Claustro vigente hasta ahora y está

obligado por la no condición de doctores y funcionarios de este colectivo. "En nuestro afán de ser respetuosos con la composición vigente, pese a que el número de claustrales se reduce de 345 a 300, proponíamos mantener las cuotas de representatividad que tenían estos colectivos", explica Santiago Hidalgo.

Así mismo, la Junta de Gobierno estableció que el primer criterio que rija las circunscripciones electorales sea el Centro. Si hay Centros en el que en alguno de los cuerpos electorales (CAUN, PTUN, Estudiantes, etc.) no alcanzan el número de electores necesarios, se pasaría al de Distrito: "si en varios centros de Sorria sólo hubiera, por ejemplo, un Catedrático de Universidad, habría que incluirle en una circunscripción de Distrito", explica Santiago Hidalgo.

Por último, el reglamento contempla que los decimales se redon-



El vicerrector Santiago Hidalgo, encargado de presentar el documento del equipo de gobierno

enlaza@

www.cajadeburgos.es

tu Caja en línea

947 258 185 - 901 234 567

Reglamento para las elecciones al Claustro El Rector por toda la comunidad universitaria

del Claustro de los diferentes colectivos universitarios. En la elección a rector, valor

EL REPARTO de escaños se hará de una manera dinámica, es decir, en función de la situación de la plantilla de profesorado en cada momento

LA PROPUESTA presentada por el equipo de gobierno como documento inicial para su debate en Junta de Gobierno pretendía ser respetuosa con los criterios establecidos en la normativa vigente hasta entonces

EN EL PESO QUE CADA sector profesoral debía tener en la elección del rector, la profesora Francisca Blanco defendió una división de representatividad basada en el criterio "un hombre un voto", y fue apoyada por otros profesores, como Antonio Campillo. Finalmente, fue presentada como enmienda por Luis Santos y aprobada por Junta de Gobierno

deben hacia el entero superior, comenzando por los restos mayores.

REGLAMENTO ELECCIÓN A RECTOR

La propuesta que inicialmente presentó el Equipo de Gobierno consistía en extrapolar la estructuración del Claustro a todo el conjunto de la Comunidad Universitaria ponderando el voto por sectores con los mismos porcentajes que tenían en el Claustro. Así, a cada cuerpo electoral le correspondería un número final de votos resultante de multiplicar el número de votos válidamente emitidos por su porcentaje de representatividad en el Claustro. Dividiendo ese número de votos finales ponderados entre el número de votos emitidos en cada cuerpo electoral se obtendría el coeficiente de ponderación de cada cuerpo electoral, es decir, lo que vale cada voto en cada colectivo.

Para los que no conozcan la LOU al detalle, es preciso advertir que también en la elección del rector reserva al menos el 51% del voto emitido a los Profesores Doctores y Funcionarios.

Nuevamente el reparto de este 51%

entre las cuatro categorías de profesorado supuso la mayor discusión entre los miembros de la Junta de Gobierno.

La profesora Francisca Blanco Martín puso de relieve la oportunidad que esta situación brindaba para cambiar una situación como esta y defendió una división de representatividad basada en

el criterio "un hombre un voto". Otros miembros, como el profesor Antonio Campillo López incidieron en esta postura, que fue finalmente planteada como enmienda por el decano de Filosofía y Letras, Luis Santos Domínguez. La enmienda fue aprobada por la Junta de Gobierno.

"En la práctica, esto supone que to-

dos los profesores doctores funcionarios de la Universidad de Valladolid votarán en una misma urna en la medida en que todos sus votos, sea cual sea su categoría, tienen el mismo peso".

En cuanto al 49% restante se distribuirá con los porcentajes establecidos en el Claustro. ■



Sesión de Junta de Gobierno en la que se aprobó el Reglamento

CARLOS BARRENA

Reparto de los 300 escaños del futuro Claustro de la UVA

Cuerpo electoral	Escaños	Porcentaje
— Profesores Funcionarios Doctores	153	51%
Catedráticos de Universidad (50 escaños)		
Profesores Titulares de Univers. (83 escaños)		
Catedráticos de Escuela Univ. (11 escaños)		
Prof. Titulares de Esc. Univ. Doct. (9 escaños)		
— Profesores Titulares de Esc. Univ. no Doctores	18	6%
— Profesores Asociados	9	3%
— Ayudantes	6	2%
— Estudiantes	84	28%
— Personal de Administración y Servicios	30	10%
Funcionarios (15)		
Laborales (15)		
TOTAL CLAUSTRALES	300	100%

Comisión electoral

La Junta de Gobierno eligió la Comisión Electoral, encargada de tutelar el desarrollo de las elecciones a Claustro y del rector de la Universidad de Valladolid, así como de marcar el calendario. Está formada por:

Presidente: Manuel García Teijeiro, **CAUN:** Teodora Torres García (Titular) y David Torres Sanz (Suplente), **PTUN:** Luis Borge González (Titular) y Carmelo Prieto Colorado (Suplente), **CAEU:** Isabel Vicente Maroto (Titular) y Manuel Cuervas-Mons Finat (Suplente), **PTEU Doctores:** Luis Torregro Egido (Titular) y Rocío Anguita Martínez (Suplente), **PTEU no Doctores:** Montserrat Sabadell González (Titular) y José Antonio Orejas Casas (Suplente), **PRAS:** María Álamo Sanza (Titular) y José Manuel Sánchez Felipe (Suplente), **AYUN:** Enrique Cámara Arenas (Titular) y Juan Carlos Guerra Velasco (Suplente), **Alumnos 1º y 2º Ciclo:** Carlos Sanguino Fernández (Titular)

y Luis Miguel Mencía Sandoval (Suplente), **Alumnos Tercer Ciclo:** Pablo Sánchez Pérez (Titular) y Mar Fuertes Gutiérrez (Suplente), **PAS Funcionario:** César Salinero Bombín (Titular) y Pilar Alonso Álvarez (Suplente), **PAS Laboral:** Jesús Manuel Muñoz Martín (Titular) y Salvador Azpeleta Izquierdo (Suplente)

Se produjo una intervención del profesor Cesar Hernández, quien planteó sus dudas sobre la conveniencia de que la Comisión estuviera presidida por un vicerrector, una vez que el rector saliente había hecho pública su voluntad de presentarse como candidato en las próximas elecciones.

El rector, que durante todo el desarrollo de la Junta de Gobierno había considerado no intervenir en los debates que pudieran afectar al desarrollo electoral, tomó la palabra por alusiones para señalar que en este apartado se había transcrito lo estipulado en la reglamentación vigente.

Clausurado el IX Máster de Gestión de Calidad

25 alumnos han participado en la novena edición del Máster de Gestión de Calidad que dirige la profesora de Física de la Materia Condensada, Ana González Baraja. El acto de clausura contó con la presencia de el presidente del Grupo Antolín, José Antolín, el director de Calidad de Automoción de Gestamp Palencia, Daniel Peláez, el director general de Calidad y Servicios de la Junta de Castilla y León, Luis Miguel González, el vicepresidente de la Agencia de Desarrollo de Castilla y León, Jesús Ignacio Sesé, el director general de la Asociación Española para la Calidad, Salvador Olivas, y el director de la Fundación General de la Universidad de Valladolid, Gerardo Llana Herrero, quienes analizaron el estado de la calidad en Castilla y León y plantearon posibles iniciativas que contribuyan a desarrollar la calidad en la gestión de empresas e instituciones.

Jornadas sobre la educación de las personas adultas

Bajo el título "Nuevas perspectivas en la educación de personas adultas", la Escuela Universitaria de Educación de Palencia ha organizado durante los meses de febrero y marzo unas Jornadas a través de las que expertos de distintas disciplinas abordarán aspectos relacionados con un sector de la educación en permanente auge. Metodologías de trabajo, relaciones intergeneracionales, la nueva situación creada por la inmigración, la educación a distancia o la validación de conocimientos en los adultos son algunos de los temas que se abordan en el programa.

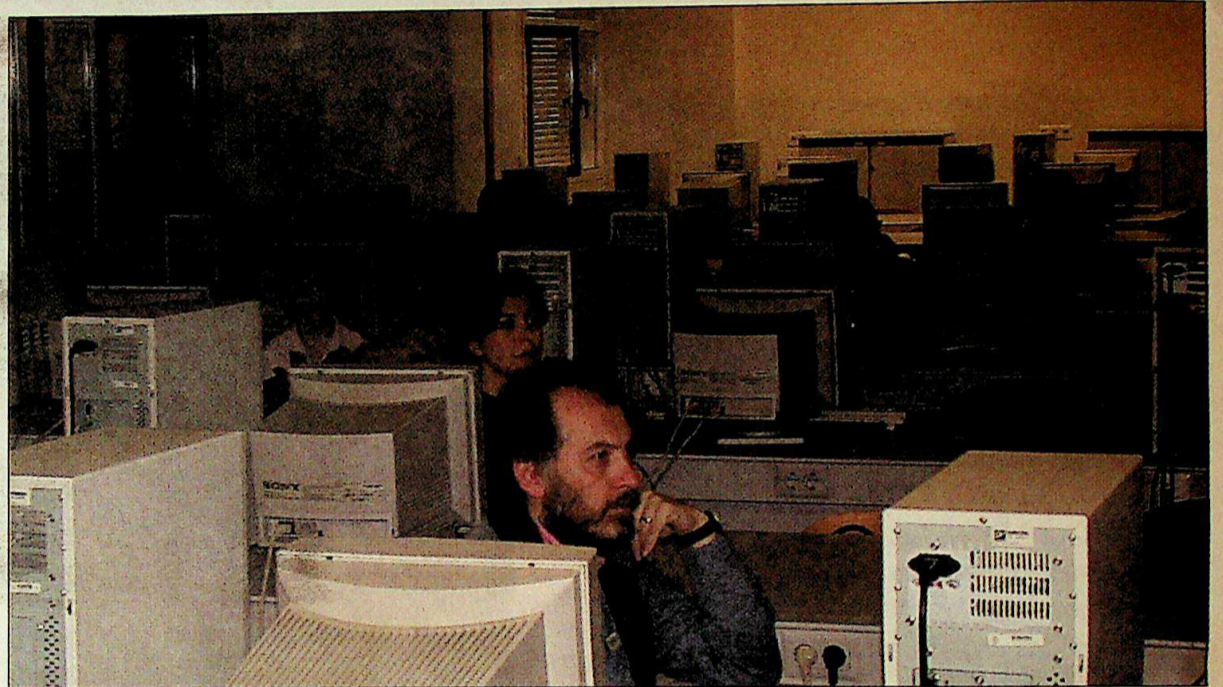
Talleres de Técnica Docente, escuela pedagógica para el profesorado

Los cursos responden a peticiones de formación continua de los propios centros y departamentos de la Universidad

El interés y la inquietud del profesorado de la UVA por mejorar la calidad de la enseñanza, vuelven a quedar de manifiesto con la respuesta a la convocatoria de los Talleres de Técnica Docente, que este año cumplen su tercera edición. Estrategias metodológicas para dinamizar el aula, nuevas tecnologías aplicadas a la docencia o técnicas para mejorar la expresión oral componen parte de la oferta de estos talleres.

Con el deseo de que la formación continua fuese un referente para el profesorado y contribuyese a mejorar la calidad de la docencia, se crearon hace tres años los primeros talleres. Hoy, la respuesta del profesorado de la UVA ha vuelto a colmar las expectativas: las más de 900 solicitudes de inscripción en los talleres por parte de los profesores/alumnos han motivado, en el campus de Valladolid y en el de Soria, la creación de dos nuevos módulos, ampliándose la oferta de 14 a 16 talleres, en el primero, y de 4 a 6 en el segundo. A estos 22 se suman 4 en el campus de Palencia, y 3 en el de Segovia.

"Lo que es incuestionable es el interés y la dedicación de los alumnos del curso —explica María Jesús de la Calle, profesora de Didáctica y organización educativa de la Universidad de Valladolid, y coordinadora de los talleres—. Además de la formación continua y de las ganas de mejora, motiva mucho la relación con profesionales de otros campus. Hay gente de Valladolid



que va a Segovia al curso de "Confección de proyectos docentes" porque sólo se da allí, y lo mismo ocurre con profesores de Palencia que vienen a Valladolid".

LOS CURSOS

La oferta trata de responder a las demandas de los profesores, atendiendo a sus peticiones o anticipándose a futuras necesidades: "Este año, la implantación en Valladolid de la Universidad Permanente ha motivado la creación del taller de "Enseñanza a personas adultas". Nos adaptamos a las nuevas realidades sociales y en un futuro deberemos considerar otros aspectos como el de la inmigración".

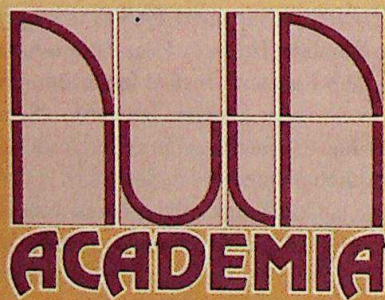
Los 29 cursos pretenden proporcionar una amplia variedad de herramientas docentes al profesorado, tal y

como explica Fernando Tejerina, alumno de los cursos y profesor del departamento de Economía y administración de empresas: "En general, el profesor universitario carece de técnicas de apoyo a la hora de transmitir sus amplios conocimientos. Aquí de lo que se trata es de paliar lagunas y de orientar". "Los cursos son utilísimos. —añade la alumna Leonor Pérez, profesora de Filología Inglesa— Nos ayudan y obligan a revisar y renovar conocimientos, a ponernos al día en nuevas tecnologías que, por otra parte, no siempre podemos utilizar en nuestras clases".

Uno de los cursos más valorados por los alumnos fue el de "Prácticas sobre el discurso oral", que acercó diferentes técnicas de argumentación. Entre los talleres más demandados este año, además de los dedicados a meto-

dología y autoevaluación, destacan los referidos a la salud: la expresión oral o el cuidado de la voz. "Los alumnos, tras asistir a estos talleres, han sugerido la creación de uno que aborde el problema de las dolencias por cuestiones posturales, así que no sólo se trata de mejorar la capacidad docente del profesorado, sino su calidad de vida", asegura de la Calle.

La peculiaridad del alumnado y de los propios talleres hace que las clases sean muy dinámicas y participativas, fomentando el intercambio de experiencias. Respecto al perfil de los asistentes, según De la Calle, la mayoría procede de la Politécnica y de ingenierías. En las aulas de estos cursos comparten enseñanzas profesores con más de 40 años de experiencia con otros que cuentan con sólo un año de carrera como docentes. ■



C/ San Felipe Neri, 1
(Zona peatonal Teresa Gil)
☎ 983 391 322

UNIVERSITARIOS

- INGENIERÍA INDUSTRIAL
- INGENIERÍA TELECOMUNICACIONES
- POLITÉCNICA
- FÍSICAS
- QUÍMICAS,...

Crear una empresa, la otra carrera

Explotar la riqueza patrimonial de Castilla y León, desde un punto de vista tanto histórico-artístico como natural, es el objetivo de los dos proyectos ganadores en la segunda edición del premio de Creación de Empresas del Consejo Social de la UVA. La aportación económica del galardón contribuye a dar el primer empujón a la iniciativa de estos jóvenes emprendedores.



Entrega de los premios del Consejo Social

Castilla y León posee una gran riqueza patrimonial desde los tiempos más remotos, como demuestra el Yacimiento de Atapuerca, hasta la actualidad. Esta comunidad autónoma, la de mayor extensión geográfica de España, cuenta con una enorme concentración de monumentos histórico-artísticos, etnográficos y arqueológicos que tienen un gran potencial cultural y económico. Junto al patrimonio natural, ambos son igual de relevantes y, por tanto, requieren potenciar su disfrute por igual", explican los ganadores de la segunda edición del premio de Creación de Empresas que ha organizado por el Consejo Social de la UVA.

Los promotores del proyecto ganador, dotado con un millón y medio de pesetas, forman un equipo multidisciplinar compuesto por Víctor Moraleda Torres (estudiante de Tercer Ciclo en la Facultad de Filosofía y Letras), María Sagrario Moraleda Torres (alumna de la E.T.S. de Arquitectura en el curso 2000-01), Sara Martín Montero (diplomada de la E.U. de Empresariales), y Santiago Peñas Domínguez (licenciado en Historia). Tras realizar diversos cursos de gestión patrimonial, "fuimos gestando la idea. El pertenecer a diferentes carreras ha sido muy positivo porque nos hemos compenetrado y salvado lagunas".

Así ha surgido Hisppae "Historia y Patrimonio", cuyo objetivo, según sus propios impulsores, es "gestionar la cultura en términos económicos teniendo en cuenta la conservación y el rigor, conjugar el patrimonio con el placer y revitalizar todas aquellas zonas que poseen una vasta historia".

De acuerdo con sus previsiones, "nuestros principales clientes serán las

administraciones públicas locales, regionales y nacionales debido a que gran parte del patrimonio es de su propiedad pero no olvidaremos que hay otra gran parte de éste que se encuentra en manos privadas. Otra de nuestras finalidades será conseguir que se dé a conocer ese legado histórico que apenas se deja ver y es parte de la historia de todos los castellanoleoneses". ■

Proyecto de turismo rural

Cultura, historia y medio rural se conjugan en el proyecto presentado por Rosa María Iglesias Madrigal, licenciada en Medicina y estudiante de segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras, y que se ha hecho con el segundo premio, dotado con 750.000 pesetas.

La localidad vallisoletana de Uruña acoge la vivienda que Rosa está rehabilitando con el objetivo de abrir una casa rural con capacidad para ocho personas -adaptadas a las necesidades de los huéspedes con algún tipo de discapacidad- en la que, además, se podrá participar en talleres de formación.

La elección de Uruña no es casual, comenta Rosa. "Se está convirtiendo en un foco cultural con gran actividad que atrae mucho turismo gracias a la labor desarrollada en estos años tanto por la Fundación Joaquín Díaz como por su ayuntamiento, lo que ha motivado que se instalen estudios de grabación y diseño, librerías, ... El turismo no se limita a los fines de semana, sino que durante el resto de días se acercan un par de autobuses".

Los primeros talleres arrancaron el pasado mes



de noviembre. El primero trató sobre música coral y el segundo, en enero, introdujo a los asistentes en la danza árabe-hindú. "Tuvieron bastante demanda incluso desde otras provincias, por lo que ya nos hemos planteado repetirlos". En mayo tiene previsto organizar un curso, impartido por el director de la Joven Orquesta de la UVA, Francisco Lara, en el que se analice la música del siglo XX. En verano, en colaboración con el Aula de Música y expertos italianos, tendrán lugar talleres sobre la danza y la música vocal en la corte de Isabel la Católica.



La Universidad rinde homenaje a Ángel Reboto

Jesús María Sanz Serna (rector de la Universidad de Valladolid), José Berbel (Presidente del Consejo Social de la UVA), Francisco Guisasaola (ex rector de la UVA y vicepresidente de Educación), María del Castañar Domínguez (en representación del alcalde de Valladolid), Manuel León (presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales), Enrique Ballester (presidente de la Conferencia de Directores de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial), José Javier Medina (presidente del Instituto de Ingenieros Técnicos de España), Vicente Garrido Capa (presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid) y Enrique Espinel (en representación de Renault en España) fueron algunas de las personas que no quisieron perderse el acto de homenaje organizado por la Escuela Universitaria Politécnica al catedrático de Escuela Universitaria Ángel Reboto Hernández, centro al que lleva vinculado 50 años, y de los que los últimos 15 ha sido su director.

Desde que en 1955 finalizara sus estudios, Ángel Reboto ha conocido numerosas situaciones en la Escuela: jefe de talleres, jefe de estudios, subdirector y, finalmente, director desde el año 1986 hasta que en enero de este año fuera relevado por Angeles Martín. Fue precisamente la nueva directora la encargada de glosar la trayectoria de Ángel Reboto y sus aportaciones a la historia de la Escuela: "en su haber debemos destacar su impulso a los estudios de Informática y Telecomunicaciones en la UVA, así como la especialidad de Ingeniero de Diseño Industrial", señaló.

En su intervención que sirvió para clausurar el acto, el rector de la UVA, Jesús María Sanz Serna, recordó las aportaciones de la Escuela Universitaria Politécnica en el desarrollo del tejido industrial de Valladolid. "El trabajo de un profesor es abnegado, no siempre valorado por la opinión pública, a veces es atacado y no siempre está bien retribuido. Tu trabajo no da para comprar fincas, pero sí para ganarse el corazón de todos nosotros", señaló.

...al Loro en la red

www.psc.uva/al_loro.es

34 medidas para paliar los desequilibrios entre hombres y mujeres en la Universidad

La UVA pone en marcha un programa, en colaboración con la Junta de Castilla y León, con información y ofertas laborales para acabar con las desigualdades de género

La incorporación de la mujer al mundo académico, generalizada en los últimos años, no ha sido paralela a su llegada a los diferentes órganos de gobierno, así como a las cátedras o a las direcciones de departamento. Los estudios arrojan unas cifras que equiparan la desigualdad en la Universidad con la que padece el resto de la sociedad.

La sociedad asume de forma natural la existencia de ámbitos ocupados sólo por hombres. No hay voluntad expresa de marginación, se hace de forma inconsciente. Es un hecho cultural que se refleja también en la misma Universidad". Así resumía la situación de la igualdad de género en la UVA la vicerrectora de Alumnos y Asuntos Sociales, Isabel del Val, durante la presentación del Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la institución académica, desarrollado en colaboración con la Junta de Castilla y León.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, entre 1986 y 1996, la incorporación de la mujer al mundo universitario no se ha visto acompañada por un incremento proporcional en el ámbito de la ciencia y la tecnología. En esta década, el número de matriculadas aumentó el 55% en los estudios de Arquitectura e Ingeniería Técnica, el 479% en Ingenierías Superiores, el 201% en Diplomaturas, y el 155% en Licenciaturas.

No obstante, los datos hablan por sí mismos. La representación femenina en los órganos de gobierno de la UVA es limitada. De 26 miembros del Consejo Social, tres son mujeres; 11 de 65 en la Junta de Gobierno; de 13 vicerrectorados tres son ocupados por mujeres y el porcentaje femenino en el Claustro es del 30%. En una escala inferior la situación es similar: de 79

departamentos 11 son dirigidos por mujeres; el Personal Docente e Investigador lo forman un 35,7% de mujeres y el porcentaje de catedráticas ha bajado del 7,3%, en 1996, al 6,14%, en el 2000. El PAS sí cuenta con una mayoría femenina en su plantilla, con un 57%, una cifra que no encubre la pérdida de cualificación: de 1995 a 1999, los funcionarios femeninos de carrera del grupo A pasaron de 50% a 42%.

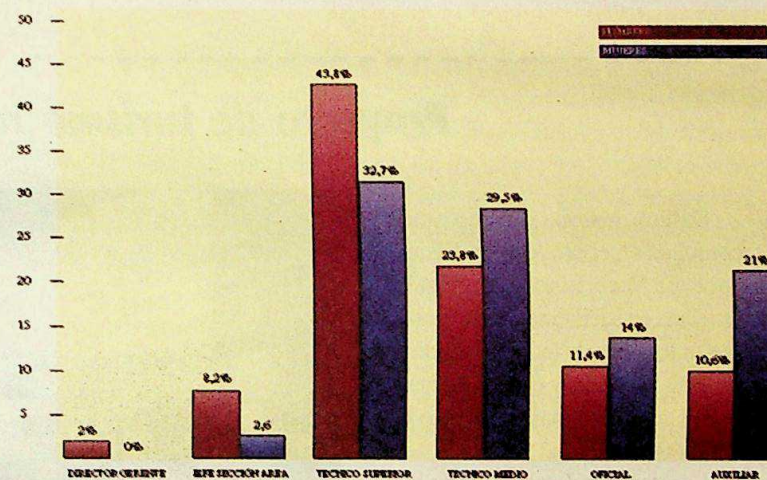
DESEQUILIBRIO ENTRE CARRERAS

Otro elemento a tener en cuenta, según las responsables del plan, es el desequilibrio entre carreras. "Es evidente que existen tendencias hacia las diferentes carreras según género -explica Natividad de la Red, del Secretariado de Asuntos Sociales de la UVA y una de las responsables del plan de igualdad en la UVA-. En las carreras técnicas, la proporción de mujeres matriculadas es muy inferior al de otras áreas, como humanidades o las áreas biomédicas y de la salud. Esto puede obedecer a prejuicios más propios de otros tiempos que no se corresponden con las capacidades reales".

Estos números, según De la Red. "demuestran que la desigualdad en el ámbito universitario es similar a la de la sociedad". El plan pretende sacar a la luz las diferencias de trato y oportu-



DISTRIBUCIÓN DE LA CATEGORÍA LABORAL POR HOMBRES Y MUJERES



tunidades que tienen las mujeres y proponer soluciones.

El Plan de Igualdad propuesto por la UVA cuenta como referentes con el III Plan Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres y el III Plan Integral de Igualdad de oportunidades en-

tre mujeres y hombres de Castilla y León 2001-2005. El primero orienta sus acciones a la promoción de la igualdad de acceso a todos los procesos educativos, de investigación así como el desarrollo de un currículo universitario que impulse los estudios de género.

DE 79 departamentos 11 son dirigidos por mujeres; del Personal Docente el 35,7% son mujeres y las catedráticas han bajado del 7,3%, en 1996, al 6,14%, en el 2000

El Plan integral regional trata de fomentar la participación de la mujer en la vida económica, aumentando las tasas de empleo femenino y su inserción en los órganos de toma de decisiones, así como una política de conciliación de la vida familiar y profesional de hombres y mujeres y la modificación de roles sociales y estereotipos en función del sexo.

"Estos dos planes plantean indicaciones aplicables en todos los ámbitos de la sociedad. La Universidad lo que hace es prestar atención a las medidas vinculadas a sus competencias. No pretende ser 'otro' plan", asegura de la Red. El plan de la UVA contempla un paquete de 34 medidas, en su mayoría formativas (foros abiertos en Internet, cursos, seminarios, debates...). Además, pretende establecer canales de colaboración entre la Universidad y organismos y empresas para facilitar la incorporación, promoción y estabilidad de las mujeres en el empleo. Contará con el apoyo de la Junta de Castilla y León, cámaras de comercio, organizaciones empresariales y sindicatos.

Al propio servicio de trabajo de la UVA habría que añadir la creación de un Observatorio de Empleo y de un Servicio de Igualdad de Oportunidades.



fundación general
Universidad de Valladolid

Fundación General Universidad de Valladolid

Español para Extranjeros

DIPLOMA DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA - D.E.L.E. (Convocatoria: MAYO 2002)

Se pone en conocimiento de las personas con nacionalidad de países de habla no hispana, interesadas en la obtención del "Diploma de Español Como Lengua Extranjera. (D.E.L.E.)" (Certificado Inicial, Diploma Básico y Diploma Superior), que desde el día 1 de marzo y hasta el día 5 de abril, estará abierto el plazo de inscripción para la convocatoria de Mayo, 2002. La Universidad de Valladolid organiza un Curso Intensivo de preparación.

Formación

Abierto el plazo de inscripción para los cursos:

Nuevas Tecnologías:

- ▶ Oracle Forms Developer 6i (40 horas). Del 18 de Marzo al 10 de Abril
- ▶ Programación en Java (50 horas). Del 11 de Abril al 7 de Mayo
- ▶ Designer 6i (40 horas). Del 11 al 30 de Abril

Dirección Comercial (50 horas). Del 9 de Abril al 3 de Mayo

La Norma ISO 14.000: Estándares Ambientales para el Cambio (20 horas). Del 18 al 26 de Abril

Gestión Económica de la Calidad. Los Costes de la Calidad en la Empresa (50 horas). Del 8 al 30 de Abril

información e inscripción

Idiomas y Español para Extranjeros

Cursos Internacionales-Cursos para Extranjeros
Centro de Idiomas y Formación Continua
Camino del Cementerio s/n
Telf./Fax.: 983251758
e-mail: curesp@funge.uva.es

Cursos y Titulados

Palacio de Congresos Conde Ansúrez
Real de Burgos s/n 47011 Valladolid
Teléfono: 983423536; Fax: 983423636
e-mail: informacion@funge.uva.es

Servicios a Universidad y Empresas

Fundación General;
Plaza de Santa Cruz nº 5
47002 Valladolid
Teléfono: 983423514; Fax: 983423548
e-mail: fundacion@funge.uva.es

actividades

Marzo

estamos a tu servicio

entra en la bolsa sal ganando!



Juego de Bolsa 2002

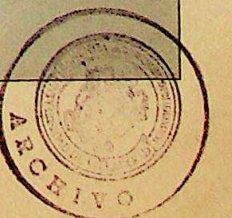
Demuestra que eres un lince de las finanzas
¡forma un equipo y llévate **ESTUPENDOS**
PREMIOS: ordenadores, dvds, minicadenas



Universidad de Valladolid

▶ más información en www.cajaduero.es ◀

Caja Duero



FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

Calidad en la docencia y relación con el profesorado, herramientas para competir

La antigua Escuela de Relaciones Laborales del campus de Palencia estrena este curso, coincidiendo con el 75 aniversario de la implantación de los que viejos estudios de Graduados Sociales; la Licenciatura de Ciencias del Trabajo, que se ha empezado a impartir a partir de septiembre. Esto supone la transformación de la Escuela en Facultad de Ciencias del Trabajo, lo que permite al campus de Palencia ofrecer en un primer ciclo los estudios de Relaciones Laborales y en un segundo los de Ciencias del Trabajo.

Apenas existen en España los estudios de segundo ciclo de Ciencias del Trabajo, aunque en nuestra comunidad autónoma también se puedan estudiar en la Universidad de León.

En su primer año de existencia estos estudios han contado con una gran demanda, 350 solicitudes para 72 plazas. "El límite de alumnos está marcado por el nivel de experimentabilidad, porque queremos rentabilizar las posibilidades al máximo. Es necesario escalar la demanda para que se pueda ir creando de manera progresiva un estatus profesional", explica el presidente de la Comisión Gestora, Fernández Sanchidrián.

"Es importante señalar que estos estudios no están planteados como un segundo ciclo directo sólo para los alumnos de Relaciones Laborales, sino que son una formación muy adecuada para alumnos procedentes de otras carreras, como Empresariales. En este sentido creo que tenemos un mercado potencial de 30.000 alumnos que pudieran optar a ampliar o reciclar sus estudios. Este segundo ciclo puede ser interesante para economis-

tas, licenciados en derecho, psicólogos, educadores sociales".

En cuanto a los estudios de Relaciones Laborales (de primer ciclo) están implantados en Valladolid, Palencia, Segovia y Soria. En los últimos años han sufrido un descenso en el número de matriculaciones al mismo ritmo que el conjunto de la Universidad. "La abundancia de centros es un factor que nos perjudica. Se podría decir que, de alguna manera, nos repartimos la pobreza. Algunos centros han tenido este año un descenso radical en el número de alumnos. Por otro lado, son unos estudios que en muchos casos los alumnos no realizan como primera elección".

Ante esta situación, la apuesta del centro ha sido la calidad. "Calidad en el plano teórico y en el técnico. El alumno se sorprende al principio, por ejemplo, de la atención permanente que recibe de los profesores. Yo creo que son dos características de este Centro desde sus orígenes: niveles altos en la docencia y permanente acceso y relación con el profesorado", apunta Fernández Sanchidrián.

La titulación cuenta en la actualidad



Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo, una publicación de referencia

La Facultad edita desde el curso pasado la "Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo", una publicación nacida con "la vocación de ser un vehículo para la comunicación de ideas, instrumento de difusión al servicio de la investigación en el entorno del trabajo y de la empresa". Un año después y tras el notable éxito obtenido por aquella primera publicación, ya está en imprenta el segundo número, que verá la luz en el mes de abril. "Creo que el nivel teórico y técnico de la revista es alto. La publicación surge cuando constatamos el buen nivel de investigación de nuestros profesores y las numerosas colaboraciones que realizaban en publicaciones especializadas".

Problemática de los trabajadores de edad madura, el accidente de trabajo, prevención de riesgos en la voz de docentes, las mutuas en accidentes de trabajo o la actividad empresarial agraria en el derecho de la seguridad social fueron algunos de los temas que recogían los 16 artículos del primer número de la Revista Universitaria de

Ciencias del Trabajo, que contó finalmente con 400 páginas. "Realizamos una tirada de mil ejemplares, que distribuimos por toda España. El proyecto fue posible gracias a la inestimable colaboración de Ibermutuamur y Lex Nova, así como contamos con el apoyo del viceconsejero de Trabajo de la Junta de Castilla y León, Alberto Ambrós, antiguo alumno de la Escuela".

Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
Campus de Palencia



Texto de la Ley Orgánica de Universidades

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I
El sistema universitario español ha experimentado profundos cambios en los últimos veinticinco años; cambios impulsados por la aceptación por parte de nuestras Universidades de los retos planteados por la generación y transmisión de los conocimientos científicos y tecnológicos. Nuestra sociedad confía hoy más que nunca en sus Universidades para afrontar nuevos retos, los derivados de la sociedad del conocimiento en los albores del presente siglo.

Durante las últimas dos décadas, la vieja institución universitaria se ha transformado radicalmente. La Constitución consagró la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos. Durante este período, las Universidades se triplicaron, creándose centros universitarios en casi todas las poblaciones de más de cincuenta mil habitantes, en los que hoy se estudian más de ciento treinta titulaciones diferentes. También culminó hace apenas unos años el proceso de descentralización universitaria, transfiriéndose a las Administraciones educativas autonómicas las competencias en materia de enseñanza superior. No de menor magnitud ha sido la transformación tan positiva en el ámbito de la investigación científica y técnica universitaria, cuyos principales destinatarios son los propios estudiantes de nuestras universidades, que no sólo reciben en éstas una formación profesional adecuada, sino que pueden beneficiarse del espíritu crítico y la extensión de la cultura, funciones ineludibles de la institución universitaria.

Este esfuerzo compartido por Universidades, Administraciones educativas y la propia sociedad ha sido extraordinario, y es por ello por lo que ahora, conscientes del camino recorrido, también lo somos de que es necesaria una nueva ordenación de la actividad universitaria. Ésta, de forma coherente y global, debe sistematizar y actualizar los múltiples aspectos académicos, de docencia, de investigación y de gestión, que permitan a las Universidades abordar, en el marco de la sociedad de la información y el conocimiento, los retos derivados de la innovación en las formas de generación y transmisión del conocimiento.

Si reconocemos que las Universidades ocupan un papel central en el desarrollo cultural, económico y social de un país, será necesario reforzar su capacidad de liderazgo y dotar a sus estructuras de la mayor flexibilidad para afrontar estrategias diferenciadas en el marco de un escenario vertebrado. Esta capacidad les permitirá desarrollar a cada una de ellas planes específicos acordes con sus características propias, con la composición de su profesorado, su oferta de estudios y con sus procesos de gestión e innovación. Sólo así podrán responder al dinamismo de una sociedad avanzada como la española. Y sólo así, la sociedad podrá exigir de sus Universidades la más valiosa de las herencias para su futuro: una docencia de calidad, una investigación de excelencia.

Desde esta perspectiva, se diseña la moderna arquitectura normativa que reclama el sistema universitario español para mejorar su calidad docente, investigadora y de gestión; fomentar la movilidad de estudiantes y profesores, profundizar en la creación y transmisión del conocimiento como eje de la actividad académica, responder a los retos derivados tanto de la enseñanza superior no presencial a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación como de la formación a lo largo de la vida, e integrarse competitivamente junto a los mejores centros de enseñanza superior en el nuevo espacio universitario europeo que se está comenzado a configurar.

Todos somos conscientes de que los cambios sociales operados en nuestra sociedad están estrechamente relacionados con los que tienen lugar en otros ámbitos de actividad. Así, la modernización del sistema económico impone exigencias cada vez más imperativas a los sectores que impulsan esa continua puesta al día; y no podemos olvidar que la Universidad ocupa un lugar de privilegio en ese proceso de continua renovación, concretamente en los sectores vinculados al desarrollo cultural, científico y técnico. Es por esto por lo que nuestras Universidades necesitan incrementar de manera urgente su eficacia, eficiencia y responsabilidad, principios todos ellos centrales de la propia autonomía universitaria.

También la formación y el conocimiento son factores clave en este escenario, caracterizado por vertiginosas transformaciones en los ámbitos sociales y económicos. La nueva sociedad demanda profesionales con el elevado nivel cultural, científico y técnico que sólo la enseñanza universitaria es capaz de proporcionar. La sociedad exige, además, una formación permanente a lo largo de la vida, no sólo en el orden macroeconómico y estructural sino también como modo de autorrealización personal. Una sociedad que persigue conseguir el acceso masivo a la información necesita personas capaces de convertirla en conocimiento mediante su ordenación, elaboración e interpretación.

Estos nuevos escenarios y desafíos requieren nuevas formas de abordarlos y el sistema universitario español está en su mejor momento histórico para responder a un reto de enor-

me trascendencia: articular la sociedad del conocimiento en nuestro país; con esta Ley se pretende dotar al sistema universitario de un marco normativo que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria, y se pretende alcanzar una Universidad moderna que mejore su calidad, que sirva para generar bienestar y que, en función de unos mayores niveles de excelencia, influya positivamente en todos los ámbitos de la sociedad.

Una vez aprobada por el Congreso de las Diputadas la Ley Orgánica de Universidades, por la que se regirá, además de las próximas elecciones, la vida universitaria en su futuro más próximo, estimamos necesaria su publicación para general conocimiento.

me trascendencia: articular la sociedad del conocimiento en nuestro país; con esta Ley se pretende dotar al sistema universitario de un marco normativo que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria, y se pretende alcanzar una Universidad moderna que mejore su calidad, que sirva para generar bienestar y que, en función de unos mayores niveles de excelencia, influya positivamente en todos los ámbitos de la sociedad.

Esta Ley nace con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

Es una Ley de la Sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración. Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un espacio universitario español y europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Diseña un mayor autogobierno de las Universidades y supone un incremento del compromiso de las Comunidades Autónomas, lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las Universidades y a las Comunidades Autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus Universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

Así, las Universidades tendrán, además de las competencias actuales, otras relacionadas con la contratación de profesorado, el reingreso en el servicio activo de sus profesores, la creación de centros y estructuras de enseñanza a distancia, el establecimiento de los procedimientos para la admisión de sus estudiantes, la constitución de fundaciones y otras figuras jurídicas para el desarrollo de sus fines y la colaboración con otras entidades para la movilidad de su personal.

Y a las competencias de las Comunidades Autónomas se añaden, entre otras, la regulación del régimen jurídico y retributivo del profesorado contratado, la capacidad para establecer retribuciones adicionales para el profesorado, la aprobación de programas de financiación plurianual conducentes a contratos programa y la evaluación de la calidad de las Universidades de su ámbito de responsabilidad.

La sociedad española necesita que su sistema universitario se encuentre en las mejores condiciones posibles de cara a su integración en el espacio europeo común de enseñanza superior y, como principio fundamental, que los profesores mejor cualificados formen a los estudiantes que asumirán en un futuro inmediato las cada vez más complejas responsabilidades profesionales y sociales.

De ahí que sea objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

Mejorar la calidad en todas las áreas de la actividad universitaria es básico para formar a los profesionales que la so-

ciudad necesita, desarrollar la investigación, conservar y transmitir la cultura, enriqueciéndola con la aportación creadora de cada generación y, finalmente, constituir una instancia crítica y científica, basada en el mérito y el rigor, que sea un referente para la sociedad española. Así, la Ley crea las condiciones apropiadas para que los agentes de la actividad universitaria, los genuinos protagonistas de la mejora y el cambio, estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, impulsen y desarrollen aquellas dinámicas de progreso que promuevan un sistema universitario mejor coordinado, más competitivo y de mayor calidad.

Otro de los objetivos esenciales de la Ley es impulsar la movilidad, tanto de estudiantes como de profesores e investigadores, dentro del sistema español pero también del europeo e internacional. La movilidad supone una mayor riqueza y la apertura a una formación de mejor calidad, por lo que todos los actores implicados en la actividad universitaria deben contribuir a facilitar la mayor movilidad posible y que ésta beneficie al mayor número de ciudadanos.

Las políticas de movilidad son determinantes para que los estudiantes puedan escoger libremente los centros y titulaciones más adecuados a sus intereses personales y profesionales, elección real que tienen reconocida como un derecho y está a su alcance a través del distrito universitario abierto; como son fundamentales también para el profesorado de las Universidades, ya que introducen elementos de competencia con positivos efectos en la mejora de la calidad global del sistema universitario.

II

Después de definir en el Título preliminar las funciones de la Universidad y las dimensiones de la autonomía universitaria, se establecen las condiciones y requisitos para la creación, reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las Universidades, con algunas precisiones según sean éstas de naturaleza pública o privada.

Por lo que se refiere a las Universidades privadas, la Ley regula de manera detallada, respetando el principio de libertad de creación de centros constitucionalmente reconocido, los principales aspectos sobre los requisitos para el establecimiento y funcionamiento de sus centros, la evaluación de su calidad, y la expedición y homologación de los títulos a que conducen los estudios que imparten. La Ley pretende, de esta manera, introducir para las Universidades privadas exigencias ya requeridas a las Universidades públicas, teniendo en cuenta que ambas persiguen unos mismos objetivos y se implican en la mejora de la calidad del sistema en su conjunto.

III

La Ley establece una nítida distinción entre las funciones de gobierno, representación, control y asesoramiento, correspondiendo cada una de éstas a un órgano distinto en la estructura de la Universidad. Igualmente, se refuerzan los procesos ejecutivos de toma de decisiones por parte del Rector y del Consejo de Gobierno, y se establecen esquemas de participación y corresponsabilidad entre sociedad y Universidad; para ello, respetando la autonomía de las Universidades, se completan las competencias del Consejo Social para que pueda asumir la supervisión de todas las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

Se crea, como máximo órgano de gobierno universitario, el Consejo de Gobierno que, presidido por el Rector, establecerá las líneas estratégicas y programáticas en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos. En este diseño, el Rector, que ejercerá la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, será elegido directamente por la comunidad universitaria mediante sufragio universal, libre y secreto. Otras novedades del marco normativo son la creación del Consejo de Dirección, que asistirá al Rector en su actividad al frente de la Universidad, y de la Junta Consultiva, formada por miembros del mayor prestigio dentro de la comunidad universitaria.

El Consejo Social se configura como el órgano de relación de la Universidad con la sociedad. A este órgano le corresponde la supervisión de la actividad económica de la Universidad y el rendimiento de los servicios, así como la aprobación de los presupuestos. Su regulación corresponde a la Ley de las Co-

munidades Autónomas. Estará constituido por personalidades de la vida cultural, profesional, económica y social que no podrán ser de la propia comunidad académica, a excepción del Rector, Secretario general y Gerente.

IV

El Consejo de Coordinación Universitaria será el máximo órgano consultivo y de coordinación del sistema universitario, y se configura como foro de encuentro y debate entre las tres Administraciones que convergen en el sistema universitario: Estatal, Autonómica y Universitaria. La existencia de un número creciente de Universidades privadas recomienda su participación en este foro, si bien con ciertas restricciones cuando se traten cuestiones que sólo afecten a las Universidades públicas.

V

Una de las principales innovaciones de la Ley viene dada por la introducción en el sistema universitario de mecanismos externos de evaluación de su calidad, conforme a criterios objetivos y procedimientos transparentes. Para ello se crea la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación que, de manera independiente, desarrollará la actividad evaluadora propia de sistemas universitarios avanzados y tan necesaria para medir el rendimiento del servicio público de la enseñanza superior y reforzar su calidad, transparencia, cooperación y competitividad. La Agencia evaluará tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los servicios y programas de las Universidades; su trabajo proporcionará una información adecuada para la toma de decisiones, tanto a los estudiantes a la hora de elegir titulaciones o centros como a los profesores y a las Administraciones públicas al elaborar las políticas educativas que les corresponden. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación promoverá y garantizará la calidad de las Universidades, objetivo esencial de la política universitaria.

VI

Las enseñanzas y títulos se regulan mediante el establecimiento de garantías en cuanto a la calidad de los títulos oficiales y los planes de estudio, con distintos niveles de control de su adecuación a la legalidad vigente y a parámetros mínimos de calidad. A partir de la entrada en vigor de la Ley, los planes de estudio serán evaluados tras un período inicial de implantación.

VII

El auge de la sociedad de la información, el fenómeno de la globalización y los procesos derivados de la investigación científica y el desarrollo tecnológico están transformando los modos de organizar el aprendizaje y de generar y transmitir el conocimiento. En este contexto, la Universidad debe liderar este proceso de cambio y, en consecuencia, reforzar su actividad investigadora para configurar un modelo que tenga como eje el conocimiento. La Ley otorga, mediante un título propio, carta de naturaleza a la actividad investigadora en la Universidad. Lo anteriormente expuesto está en consonancia con el manifiesto compromiso de los poderes públicos de promover y estimular, en beneficio del interés general, la investigación básica y aplicada en las Universidades como función esencial de las mismas, para que las innovaciones científicas y técnicas se transfieran con la mayor rapidez y eficacia posibles al conjunto de la sociedad y continúen siendo su principal motor de desarrollo.

Se establecen en la Ley los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan distintos tipos de estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad. La Ley realza la importancia presente, y sobre todo futura, que la investigación tiene como factor diferenciador y de calidad en el desarrollo competitivo de la Universidad, y reconoce, al mismo tiempo, el positivo impacto de la actividad científica en la sociedad, en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y en la creación de riqueza.

VIII

Los estudiantes, protagonistas activos de la actividad universitaria, forman parte esencial de esta norma, que establece sus derechos básicos, sin perjuicio de lo que posteriormente fijen los estatutos de cada Universidad. En otro orden de cosas, para propiciar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso a los estudios universitarios, reguladas en esta norma, se prevé una política activa y diversificada de becas y ayudas al estudio, en consonancia con la implantación del distrito universitario abierto.

IX

Sobre el profesorado, piedra angular de la Universidad, la Ley adopta medidas consideradas unánimemente prioritarias para la comunidad universitaria, garantizando los princi-

prios de igualdad, mérito y capacidad en la selección del profesor funcionario y contratado. Se articulan distintos mecanismos que garanticen una enseñanza de calidad en el marco de la enseñanza superior.

Así, la Ley establece un sistema de selección más abierto, competitivo y transparente, que mejorará la calidad a través de un proceso de habilitación que otorga prioridad a los méritos docentes e investigadores de los candidatos, garantiza la objetividad en las pruebas de selección del profesorado y respeta la autonomía de las Universidades al establecer éstas los procedimientos de acceso a los cuerpos docentes, según su programación y necesidades, de los profesores que hayan sido habilitados.

Se diseña, también, el desarrollo de una carrera académica equilibrada y coherente, mediante la creación de nuevas figuras contractuales y la introducción de incentivos, según parámetros de calidad, por parte de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades.

La Ley fomenta el principio básico de la movilidad, así como las medidas que contiene tanto para el profesorado funcionario como para el profesorado contratado.

Se da la máxima flexibilidad para que las Universidades puedan desarrollar su política de profesorado y planificar adecuadamente sus necesidades docentes e investigadoras, en este sentido, se posibilita la contratación de hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento del total el porcentaje de profesores contratados, cuya regulación y régimen jurídico serán competencia de las Comunidades Autónomas, correspondiéndose así los instrumentos financieros de los que son responsables con los normativos que ahora asumen.

Y, por último, se crean nuevas figuras, como la del profesor ayudante doctor y la del profesor contratado doctor, y se introducen criterios de calidad para la contratación estable de este profesorado por parte de las Universidades, dotando al procedimiento de selección de un alto nivel de transparencia y rigor mediante el requisito de la evaluación externa de la actividad previa de los candidatos.

X

La Ley reconoce expresamente la autonomía económica y financiera de las Universidades, aspecto fundamental de la autonomía universitaria. Cada Universidad, en función de sus características diferenciadas, establecerá su régimen económico atendiendo a los principios que se establecen en la Ley. Se introducen mecanismos de flexibilidad facilitando que, de acuerdo con la normativa autonómica correspondiente, puedan crearse fundaciones o entidades jurídicas que permitan perseguir los objetivos propios de la Universidad con mayor agilidad.

Asimismo, el Estado ejercerá su responsabilidad de vertebración del sistema universitario mediante la financiación de programas orientados a dar cumplimiento a los objetivos previstos en la Ley, como los de mejorar la calidad del sistema universitario, fomentar la movilidad y promover la integración de las Universidades en el espacio europeo de enseñanza superior.

XI

Con objeto de adaptarse al espacio europeo de enseñanza superior a que se ha hecho referencia, la Ley contempla una serie de medidas para posibilitar las modificaciones que hayan de realizarse en las estructuras de los estudios en función de las líneas generales que emanan de este espacio. Asimismo, se recogen previsiones sobre el acceso de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea al desarrollo de la función docente e investigadora en las Universidades españolas, como personal funcionario o como contratado, de modo que se facilite la movilidad del profesorado.

En definitiva, esta Ley es el resultado de un trabajo constructivo en un proyecto común que expresa el compromiso de la sociedad con el sistema universitario español. Pretende ser el marco innovador, abierto y flexible que proporcione a las Universidades las soluciones normativas más adecuadas y que responda, teniendo en cuenta sus distintas características, a sus necesidades presentes y futuras, siempre con el objetivo y horizonte de la mejora de la calidad y la excelencia, del desarrollo de la actividad universitaria como factor dinamizador de la sociedad a la que sirve y de la generación de confianza de los ciudadanos en las instituciones de enseñanza superior.

TÍTULO PRELIMINAR

De las funciones y autonomía de las Universidades

Artículo 1. Funciones de la Universidad

1. La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

2. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.

d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 2. Autonomía universitaria.

1. Las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.

Las Universidades privadas tendrán personalidad jurídica propia, adoptando alguna de las formas admitidas en Derecho.

Su objeto social exclusivo será la educación superior mediante la realización de las funciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1.

2. En los términos de la presente Ley, la autonomía de las Universidades comprende:

a) La elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno.

b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.

c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.

d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.

g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.

j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

k) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el apartado 2 del artículo 1.

3. La actividad de la Universidad, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

4. La autonomía universitaria exige y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus respectivas responsabilidades, en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad, así como que las Universidades rindan cuentas del uso de sus medios y recursos a la sociedad.

5. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Coordinación Universitaria, corresponde a cada Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

TÍTULO I

De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades

Artículo 3. Naturaleza.

1. Son Universidades públicas las instituciones creadas por los órganos legislativos a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 y que realicen todas las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1.

2. Son Universidades privadas las instituciones no comprendidas en el apartado anterior, reconocidas como tales en los términos de esta Ley y que realicen todas las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1.

Artículo 4. Creación y reconocimiento.

1. La creación de Universidades públicas y el reconocimiento de las Universidades privadas se llevará a cabo:

a) Por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse.

b) Por Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse.

2. Para la creación de Universidades públicas será preceptivo el informe previo del Consejo de Coordinación Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria.

3. Para garantizar la calidad de la docencia e investigación y, en general, del conjunto del sistema universitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, determinará, con carácter general, los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de Universidades. Los mencionados requisitos contemplarán los medios y recursos adecuados para el cumplimiento por las Universidades de las funciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.

Las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial; en este último caso, de manera exclusiva o parcial. En el supuesto de la enseñanza no presencial, y en el marco de lo establecido en el párrafo anterior, se adecuarán las previ-

siones de la presente Ley a las especificidades de esta modalidad de enseñanza.

4. El comienzo de las actividades de las Universidades será autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior y de lo previsto en la Ley de creación.

Las Universidades deberán mantener en funcionamiento sus centros y enseñanzas durante el plazo mínimo que resulte de la aplicación de las normas generales que se dicten en desarrollo de los artículos 34 y 35.

5. Para el reconocimiento de las Universidades privadas, que tendrá carácter constitutivo, será preceptivo el informe del Consejo de Coordinación Universitaria en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria. Lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores será de aplicación análogamente a las Universidades privadas.

Artículo 5. Creación de Universidades privadas y centros universitarios privados.

1. En virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 27 de la Constitución (RCL 1978\2836; ApNDL 2875), las personas físicas o jurídicas podrán crear Universidades privadas o centros universitarios privados, dentro del respeto a los principios constitucionales y con sometimiento a lo dispuesto en esta Ley y en las normas que, en su desarrollo, dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. No podrán crear dichas Universidades o centros universitarios quienes presten servicios en una Administración educativa; tengan antecedentes penales por delitos dolosos o hayan sido sancionados administrativamente con carácter firme por infracción grave en materia educativa o profesional.

Se entenderán incurso en esta prohibición las personas jurídicas cuyos administradores, representantes o cargos rectores, vigente su representación o designación, o cuyos fundadores, promotores o titulares de un 20 por 100 o más de su capital, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el párrafo precedente.

3. La realización de actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la Universidad privada, o que impliquen la transmisión o cesión, intervivos, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre las Universidades privadas o centros universitarios privados adscritos a Universidades públicas, deberá ser previamente comunicada a la Comunidad Autónoma. Ésta, en el plazo que determine con carácter general, podrá denegar su conformidad.

La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo o en la insuficiencia de garantías para el cumplimiento de los compromisos adquiridos al solicitarse el reconocimiento de la Universidad, o en el convenio de adscripción del centro privado a una Universidad pública.

En los supuestos de cambio de titularidad, el nuevo titular quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del titular anterior.

La infracción de lo previsto en los párrafos anteriores supondrá una modificación de las condiciones esenciales del reconocimiento o de la aprobación de la adscripción. Los mismos efectos producirá la transmisión, disposición o gravamen de los títulos representativos del capital social de las entidades privadas promotoras de las Universidades privadas o centros universitarios adscritos a Universidades públicas, así como la emisión de obligaciones o títulos similares por las mismas, realizadas sin la autorización a que se refieren los párrafos anteriores, con los requisitos allí establecidos.

4. Los centros universitarios privados deberán estar integrados en una Universidad privada, como centros propios de la misma, o adscritos a una pública.

Artículo 6. Régimen jurídico.

1. Las Universidades se regirán por la presente Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su Creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa.

Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las Universidades públicas se organizarán de forma que, en los términos de la presente Ley, en sus órganos de gobierno y de representación quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

4. En las Universidades públicas, las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción con-

tencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las Universidades privadas se regirán por las normas a que se refiere el apartado 1 anterior, por la Ley de su Reconocimiento y por sus propias normas de organización y funcionamiento. Éstas incluirán las previsiones derivadas de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2, y el carácter propio de la Universidad, si procede. A las Universidades privadas también les serán de aplicación las normas correspondientes a la clase de personalidad jurídica adoptada.

Las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas serán elaboradas y aprobadas por ellas mismas, con sujeción, en todo caso, a los principios constitucionales y con garantía efectiva del principio de libertad académica manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. El régimen de su aprobación será el previsto en el apartado 2 anterior.

Las Universidades privadas se organizarán de forma que quede asegurada, mediante la participación adecuada de la comunidad universitaria, la vigencia efectiva en las mismas de los principios y libertades a que hace referencia el párrafo anterior.

TÍTULO II

De la estructura de las Universidades

CAPÍTULO I

De las Universidades públicas

Artículo 7. Centros y estructuras.

1. Las Universidades públicas estarán integradas por Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial.

2. Las Universidades podrán crear otros centros o estructuras, cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Artículo 8. Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas.

1. Las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2. La creación, modificación y supresión de los centros a que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

De lo señalado en el párrafo anterior será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 9. Departamentos.

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos.

2. La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde a la Universidad conforme a sus Estatutos, y de acuerdo con las normas básicas que apruebe el Gobierno previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 10. Institutos Universitarios de Investigación.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Los Institutos Universitarios de Investigación se regirán por la presente Ley, por los Estatutos, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser constituidos por una o más Universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los Estatutos.

3. Para la creación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8.

4. Mediante convenio, podrán adscribirse a Universidades públicas, como Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadcripción se hará por la Comunidad Autónoma, bien a pro-

puesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

De lo señalado en el párrafo anterior será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 11. Centros de enseñanza universitaria adscritos a Universidades públicas.

1. La adscripción mediante convenio a una Universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. El centro adscrito deberá estar establecido en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

De lo señalado en el párrafo anterior será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Los centros adscritos a una Universidad pública se regirán por lo dispuesto en esta Ley, por las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

3. El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO II

De las Universidades privadas

Artículo 12. Estructura y centros.

1. La estructura de las Universidades privadas se ajustará a lo establecido en el capítulo I de este Título, entendiendo referidas a las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas las menciones que en los mismos se efectúan a los Estatutos de las Universidades públicas.

2. El reconocimiento de la creación, modificación y supresión en las Universidades privadas de los centros a que se refiere el apartado 1 del artículo 8, así como de la implantación y supresión en las mismas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se efectuará a propuesta de la Universidad, en los términos previstos en el capítulo I de este Título.

TÍTULO III

Del Gobierno y representación de las Universidades

CAPÍTULO I

De las Universidades públicas

Artículo 13. Órganos de gobierno y representación de las Universidades públicas.

Los Estatutos de las Universidades públicas establecerán, como mínimo, los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, y Consejos de Departamento.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario general, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela, y en los Consejos de Departamento, se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Los Estatutos establecerán las normas electorales aplicables.

Artículo 14. Consejo Social.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

2. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios; promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria, a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Asimismo, le corresponde la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno. Además, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84, le corresponde aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender y sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

3. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario general y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El

Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma.

4. El Consejo Social, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, dispondrá de una organización de apoyo y de recursos suficientes.

Artículo 15. Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos, y ejerce las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos.

2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario general y el Gerente, y un máximo de cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria. De éstos, el 30 por 100 será designado por el Rector; el 40 por 100 elegido por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo, y el 30 por 100 restante elegido o designado de entre Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación, según establezcan los Estatutos. Además, serán miembros del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

Artículo 16. Claustro Universitario.

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario general y el Gerente, y un máximo de trescientos miembros. Le corresponde la elaboración de los Estatutos y las demás funciones que le atribuye la presente Ley.

2. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector. El procedimiento será establecido por los Estatutos.

Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

3. Los Estatutos regularán la composición y duración del mandato del Claustro, en el que estarán representados los distintos sectores de la comunidad universitaria. Al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros serán funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.

4. Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles.

Artículo 17. Junta Consultiva.

1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica, y está facultada para formular propuestas a los mismos.

2. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario general y un máximo de cuarenta miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente. Los Estatutos regularán su funcionamiento.

Artículo 18. Junta de Facultad o Escuela.

La Junta de Facultad o Escuela, presidida por el Decano o Director, es el órgano de gobierno de ésta. La composición y el procedimiento de elección de sus miembros serán determinados por los Estatutos. Al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 19. Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo. Estará integrado por los doctores miembros del Departamento, así como por una representación del resto de personal docente e investigador no doctor en la forma que determinen los Estatutos. En todo caso, los Estatutos garantizarán la presencia de una representación de los estudiantes y del personal de administración y servicios.

Artículo 20. Rector.

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos.

2. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en ésta. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma. Los Estatutos regularán el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de su sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El voto para la elección del Rector será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria: profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, resto del personal docente e investigador, estudiantes, y personal de administración y servicios. En todo caso, el voto conjunto de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos

docentes universitarios tendrá el valor de, al menos, el cincuenta y uno por ciento del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria.

En cada proceso electoral, la comisión electoral o el órgano que estatutariamente se establezca, determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes que se hayan fijado en esos mismos Estatutos, respetando siempre el mínimo establecido en el párrafo anterior.

Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este apartado y concretadas por los Estatutos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

4. El Rector, para el desarrollo de las competencias que le atribuye el apartado 1 de este artículo, será asistido por un Consejo de Dirección en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente.

Artículo 21. Vicerrectores.

El Rector podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad.

Artículo 22. Secretario general.

El Secretario general, que será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad, lo será también del Consejo de Gobierno y de la Junta Consultiva.

Artículo 23. Gerente.

Al Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad. Será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.

Artículo 24. Decanos de Facultad y Directores de Escuela.

Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos. Serán elegidos, en los términos establecidos por los Estatutos, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo centro.

En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el Director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

Artículo 25. Directores de Departamento.

Los Directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Serán elegidos por el Consejo de Departamentos en los términos establecidos por los Estatutos, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.

En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59, podrán ser Directores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

Artículo 26. Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de éstos y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos. Serán designados entre doctores, en la forma que establezcan los Estatutos.

En los Institutos Universitarios de Investigación adscritos a Universidades públicas se estará a lo dispuesto en el convenio de adscripción.

CAPÍTULO II

De las Universidades privadas

Artículo 27. Órganos de gobierno y representación de las Universidades privadas.

1. Las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas establecerán sus órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su designación y remoción.

2. Los órganos unipersonales de gobierno de las Universidades privadas tendrán idéntica denominación a la establecida para los de las Universidades públicas y sus titulares deberán estar en posesión del título de Doctor cuando así se exija para los mismos órganos de aquéllas.

**TÍTULO IV
Del Consejo de Coordinación Universitaria**

Artículo 28. Naturaleza y funciones.

El Consejo de Coordinación Universitaria es el máximo órgano consultivo y de coordinación del sistema universitario. Le corresponden las funciones de consulta sobre política

universitaria, y las de coordinación, programación, informe, asesoramiento y propuesta en las materias relativas al sistema universitario, así como las que determinen la Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 29. Composición.

El Consejo de Coordinación Universitaria, cuya presidencia ostentará el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, estará compuesto por los siguientes vocales:

a) Los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

b) Los Rectores de las Universidades.

c) Veintinueve miembros, nombrados por un período de cuatro años, entre personalidades de la vida académica, científica, cultural, profesional, económica y social, y designados siete por el Congreso de los Diputados, siete por el Senado y siete por el Gobierno. Entre los vocales de designación del Gobierno podrán figurar también miembros de la Administración General del Estado.

Artículo 30. Organización.

1. El Consejo de Coordinación Universitaria funcionará en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno, presidido por el Presidente del Consejo de Coordinación Universitaria o miembro del mismo en quien delegue, tendrá las siguientes funciones: elaborar el Reglamento del Consejo y elevarlo al Ministro de Educación, Cultura y Deporte para su aprobación por el Gobierno; proponer, en su caso, las modificaciones a dicho Reglamento; elaborar la memoria anual del Consejo, y aquellas otras que se determinen en su Reglamento.

3. Las Comisiones, presididas por el Presidente del Consejo de Coordinación Universitaria o persona en quien delegue, serán:

a) La Comisión de Coordinación, que estará compuesta por los vocales mencionados en la letra a) del artículo anterior y por aquellos otros vocales mencionados en la letra c) del mismo artículo que el Presidente designe. A esta Comisión, que dará cuenta periódicamente al Pleno de sus acuerdos y decisiones, le corresponden las funciones que se determinen en el citado Reglamento y, en todo caso, las que la presente Ley atribuye al Consejo de Coordinación Universitaria en relación con las competencias reservadas al Estado y a las Comunidades Autónomas.

b) La Comisión Académica, que estará compuesta por los vocales mencionados en la letra b) del artículo anterior y por aquellos otros vocales mencionados en la letra c) que el Presidente designe. A esta Comisión, que dará cuenta periódicamente al Pleno de sus acuerdos y decisiones, le corresponden las funciones que se determinen en el citado Reglamento y, en todo caso, las que la presente Ley atribuye al Consejo de Coordinación Universitaria en relación con las facultades de las Universidades en uso de su autonomía.

c) La Comisión Mixta, que estará compuesta por miembros de los tres grupos a que se refiere el artículo anterior en igual proporción, elegidos por ellos, y en el número que determine el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria. A esta Comisión le corresponde la función de elevar a las otras dos Comisiones propuesta de resolución o informe sobre aquellas materias en las que deban pronunciarse estas últimas. En caso de desacuerdo entre las mismas el pronunciamiento del Consejo de Coordinación Universitaria será el de la Comisión Mixta.

4. El Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria determinará, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, el número, composición, forma de designación de los miembros y funciones de las Subcomisiones que hayan de constituirse.

5. Tanto las Comisiones como las Subcomisiones podrán contar, para el desarrollo de su trabajo, con la colaboración de expertos en las materias que les son propias. La vinculación de estos expertos con el Consejo de Coordinación Universitaria podrá tener un carácter permanente o temporal. El Reglamento regulará las relaciones de esos expertos con el Consejo de Coordinación Universitaria.

6. En los asuntos que afecten en exclusiva al sistema universitario público, en el Consejo de Coordinación Universitaria y sus órganos, no tendrán derecho a voto los Rectores de las Universidades privadas y de la Iglesia Católica.

7. La Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, bajo la dirección de un Secretario General, nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, ejercerá las funciones que le atribuya el Reglamento.

TÍTULO V

De la evaluación y acreditación

Artículo 31. Garantía de la calidad.

1. La promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria y tiene como objetivos:

a) La medición del rendimiento del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad.

b) La transparencia, la comparación, la cooperación y la competitividad de las Universidades en el ámbito nacional e internacional.

c) La mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las Universidades.

d) La información a las Administraciones públicas para la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias.

e) La información a la sociedad para fomentar la excelencia y movilidad de estudiantes y profesores.

2. Los objetivos señalados en el apartado anterior se cumplirán mediante la evaluación, certificación y acreditación de:

a) Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a los efectos de su homologación por el Gobierno en los términos previstos en el artículo 35, así como de los títulos de Doctor de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.

b) Las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de las Universidades y centros de educación superior.

c) Las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario.

d) Las actividades, programas, servicios y gestión de los centros e instituciones de educación superior.

e) Otras actividades y programas que puedan realizarse como consecuencia del fomento de la calidad de la docencia y de la investigación por parte de las Administraciones públicas.

3. Las funciones de evaluación, y las conducentes a la certificación y acreditación a que se refiere el apartado anterior, corresponden a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las que desarrollen otras agencias de evaluación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Artículo 32. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Mediante acuerdo de Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, el Gobierno autorizará la constitución de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

TÍTULO VI De las enseñanzas y títulos

Artículo 33. De la función docente.

1. Las enseñanzas para el ejercicio de profesiones que requieran conocimientos científicos, técnicos o artísticos, y la transmisión de la cultura son misiones esenciales de la Universidad.

2. La docencia es un derecho y un deber de los profesores de las Universidades que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus Universidades.

3. La actividad y la dedicación docente, así como la formación del personal docente de las Universidades, serán criterios relevantes, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 34. Establecimiento de títulos universitarios y de las directrices generales de sus planes de estudios.

1. Los títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación, serán establecidos por el Gobierno, bien por su propia iniciativa, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, o a propuesta de este Consejo.

2. Los títulos a que hace referencia el apartado anterior, que se integrarán en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales que apruebe el Gobierno, serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad en la que se hubieren obtenido.

3. Las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. Estos diplomas y títulos carecerán de los efectos que las disposiciones legales otorguen a los mencionados en el apartado 1.

Artículo 35. Homologación de planes de estudios y de títulos.

1. Con sujeción a las directrices generales establecidas, las Universidades elaborarán y aprobarán los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondientes a enseñanzas que hayan sido implantadas por las Comunidades Autónomas.

2. Con carácter previo a su remisión al Consejo de Coordinación Universitaria, las Universidades deberán poner los planes de estudios en conocimiento de la Comunidad Autónoma correspondiente, a los efectos de la obtención del informe favorable relativo a la valoración económica del plan de estudios y a su adecuación a los requisitos a que se refiere el apartado 3 del artículo 4.

3. Las Universidades, obtenido el informe de la Comunidad Autónoma, remitirán los planes de estudios al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de verificación de su ajuste a las directrices generales a que se refiere el apartado 1 y de la consecuente homologación de los mismos por dicho Consejo. Transcurridos seis meses desde la recepción por el Consejo de Coordinación Universitaria de los mencionados planes de estudios, y no habiéndose producido resolución al respecto, se entenderán homologados.

4. El Gobierno, acreditada la homologación del plan de estudios y el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado 2, homologará los correspondientes títulos, a los efectos de que la Comunidad Autónoma pueda autorizar la impartición de las enseñanzas y la Universidad proceder, en su momento, a la expedición de los títulos. Para homologar los títulos cuyas enseñanzas sean impartidas por centros universitarios privados será necesario que éstos estén integrados como centros propios en una Universidad privada o adscritos a una Universidad pública.

5. A los efectos de este artículo, transcurrido el período de implantación de un plan de estudios, las Universidades deberán someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las enseñanzas. La Agencia dará cuenta de dicha evaluación al Consejo de Coordinación Universitaria y a la correspondiente Comunidad Autónoma, así como al Gobierno que, en su caso, adoptará las medidas que procedan de acuerdo con las previsiones del apartado siguiente.

6. El Gobierno establecerá el procedimiento y los criterios para la suspensión o revocación de la homologación del título que, en su caso, pueda proceder por el incumplimiento de los requisitos o de las directrices generales a las que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2, así como las consecuencias de la suspensión o revocación.

Artículo 36. Convalidación o adaptación de estudios, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros.

1. El Consejo de Coordinación Universitaria regulará los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de continuación de dichos estudios.

2. El Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regulará:

a) Las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a aquellos a que se refiere el artículo 34.

b) Las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Artículo 37. Estructura de las enseñanzas.

Los estudios universitarios se estructurarán, como máximo, en tres ciclos. La superación de los estudios dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, y según la modalidad de enseñanza cíclica de que se trate, a la obtención de los títulos de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y Doctor, y los que sustituyan a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 88.

Artículo 38. Doctorado.

Los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico, se organizarán y realizarán en la forma que determinen los Estatutos, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria. En todo caso, estos criterios incluirán el seguimiento y superación de materias de estudio y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo original de investigación.

TÍTULO VII De la Investigación en la Universidad

Artículo 39. La investigación, función de la Universidad.

1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de las Universidades.

2. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.

3. La Universidad asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Artículo 40. La investigación, derecho y deber del profesor universitario.

1. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de las Universidades, de acuerdo con los fines generales de la Universidad, y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

2. La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las Universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

3. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de las Universidades será criterio relevante, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

4. Las Universidades fomentarán la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de la concesión de

los oportunos permisos y licencias, en el marco de la legislación estatal y autonómica aplicable y de acuerdo con las previsiones estatutarias consignadas al efecto.

Artículo 41. Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad.

1. La Universidad desarrollará una investigación de excelencia con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas.

2. El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades y con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar:

a) El fomento de la calidad y competitividad internacional de la investigación desarrollada por las Universidades españolas.

b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.

c) La incorporación de científicos y grupos de científicos de especial relevancia dentro de las iniciativas de investigación por las Universidades.

d) La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

e) La incorporación a las Universidades de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos.

f) La coordinación de la investigación entre diversas Universidades y centros de investigación, así como la creación de centros o estructuras mixtas entre las Universidades y otros Organismos públicos y privados de investigación, y, en su caso, empresas.

g) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.

h) La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión por las Universidades del fomento de su actividad investigadora, de la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado, de la transferencia de los resultados de la investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de ésta.

TÍTULO VIII De los estudiantes

Artículo 42. Acceso a la Universidad.

1. El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

3. Las Universidades, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas disponibles, establecerán los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en centros de las mismas, siempre con respecto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El Consejo de Coordinación Universitaria velará para que las Universidades programen sus procedimientos de admisión de manera que los estudiantes puedan concurrir a Universidades diferentes.

Artículo 43. Oferta de plazas en las Universidades públicas.

1. Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

La oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los poderes públicos desarrollarán, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria, una política de inversiones tendente a adecuar la capacidad de los centros a la demanda social, teniendo en cuenta el gasto público disponible, la previsión de las necesidades de la sociedad y la compensación de los desequilibrios territoriales.

Artículo 44. Límites máximos de admisión de estudiantes.

El Gobierno, por motivos de interés general o para poder cumplir exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, de acuerdo con las Comunidades Autónomas y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, podrá establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate. Dichos límites afectarán al conjunto de las Universidades públicas y privadas.

Artículo 45. Becas y ayudas al estudio.

1. Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten

de las mismas oportunidades de acceso a los estudios superiores, el Estado, con cargo a sus presupuestos generales, establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento.

A estos efectos, el Gobierno determinará reglamentariamente y con carácter básico las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores se tendrá en cuenta la singularidad de los territorios insulares y la distancia al territorio peninsular para favorecer la movilidad y las condiciones de igualdad en el ejercicio de la educación de los estudiantes de dichos territorios.

2. El desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las Universidades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para asegurar que los resultados de la aplicación del sistema general de becas y ayudas al estudio se producen sin menoscabo de la garantía de igualdad en la obtención de éstas en todo el territorio nacional, se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

3. Sobre la base de los principios de equidad y solidaridad, las Administraciones públicas y las Universidades cooperarán para articular sistemas eficaces de información, verificación y control de las becas y ayudas financiadas con fondos públicos y para el mejor logro de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

4. Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, el Estado y las Comunidades Autónomas así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y, en el caso de las Universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

Artículo 46. Derechos y deberes de los estudiantes.

1. El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios.

2. Los Estatutos y normas de organización y funcionamiento desarrollarán los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía.

En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a:

a) El estudio en la Universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

b) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

c) La orientación e información por la Universidad sobre las actividades de la misma que les afecten.

d) La publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes.

e) El asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores en el modo en que se determine.

f) Su representación en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos establecidos en esta Ley y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento.

g) La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.

h) La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor Universitario.

3. Las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes. En las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

4. Los estudiantes gozarán de la protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.

TÍTULO IX Del profesorado

CAPÍTULO I De las Universidades públicas

Artículo 47. Personal docente e investigador.

El personal docente e investigador de las Universidades públicas estará compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

SECCIÓN 1ª. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO**Artículo 48. Normas generales.**

1. En los términos de la presente Ley y en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las Universidades. Éstas, podrán contratar, en régimen laboral, personal docente e investigador entre las figuras siguientes: ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado y profesor visitante.

El número total del personal docente e investigador contratado no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total del personal docente e investigador de la Universidad.

2. La contratación de personal docente e investigador se hará mediante concursos públicos, a los que se les dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las Universidades. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a que se refiere el artículo 63.

3. Las Universidades podrán contratar para obra o servicio determinado a personal docente, personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

Artículo 49. Ayudantes.

Los ayudantes serán contratados entre quienes hayan superado todas las materias de estudio que se determinen en los criterios a que hace referencia el artículo 38 y con la finalidad principal de completar su formación investigadora. La contratación será con dedicación a tiempo completo, por una duración no superior a cuatro años improrrogables. Los ayudantes también podrán colaborar en tareas docentes en los términos que establezcan los Estatutos.

Artículo 50. Profesores ayudantes doctores.

Los profesores ayudantes doctores serán contratados entre Doctores que, durante al menos dos años, no hayan tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad de que se trate, y acrediten haber realizado durante ese período tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la misma. Desarrollarán tareas docentes y de investigación, con dedicación a tiempo completo, por un máximo de cuatro años improrrogables.

La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 51. Profesores colaboradores.

Los profesores colaboradores serán contratados por las Universidades para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. En todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 52. Profesores contratados doctores.

Los profesores contratados doctores lo serán para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre Doctores que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral, y que reciban la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 53. Profesores asociados.

Los profesores asociados serán contratados, con carácter temporal, y con dedicación a tiempo parcial, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad.

Artículo 54. Profesores eméritos y visitantes.

1. Las Universidades públicas podrán contratar con carácter temporal, en régimen laboral y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, profesores eméritos entre funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

2. Los profesores visitantes serán contratados, temporalmente, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, procedentes de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

Artículo 55. Retribuciones del personal docente e investigador contratado.

1. Las Comunidades Autónomas regularán el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas.

2. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. Dentro de los límites que para este fin fijan las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer programas de incentivo docente e

investigador que comprendan al personal docente e investigador contratado.

4. Los complementos retributivos derivados del desarrollo de los dos apartados anteriores, se asignarán previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

SECCIÓN 2ª. DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**Artículo 56. Cuerpos docentes universitarios.**

1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- Catedráticos de Universidad.
- Profesores Titulares de Universidad.
- Catedráticos de Escuelas Universitarias.
- Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias tendrán plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, también plena capacidad investigadora.

2. El profesorado universitario funcionario se regirá por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación y por los Estatutos.

Respecto a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que presten sus servicios en la Universidad, corresponderá al Rector adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y régimen disciplinario, a excepción de la de separación del servicio, que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios.

Artículo 57. Habilitación nacional.

1. El procedimiento de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios seguirá el sistema de habilitación nacional previa. Ésta vendrá definida por la categoría del cuerpo y el área de conocimiento. El Gobierno regulará el sistema de habilitación, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

La habilitación faculta para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Una vez que el candidato habilitado haya sido seleccionado por una Universidad pública en el correspondiente concurso de acceso, le haya sido conferido el oportuno nombramiento y haya tomado posesión de la plaza, adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

2. La convocatoria de pruebas de habilitación será efectuada por el Consejo de Coordinación Universitaria y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las pruebas de habilitación serán públicas y cada una de ellas eliminatoria.

4. Las pruebas de habilitación serán juzgadas por Comisiones compuestas por siete profesores del área de conocimiento correspondiente o, en su caso, afines, todos ellos pertenecientes al cuerpo de funcionarios docentes universitarios de cuya habilitación se trate, o de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías. En el caso de que los miembros de las citadas Comisiones sean Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuelas Universitarias o Profesores Titulares de Universidad deberán poseer, al menos, el reconocimiento de un período de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto (RCL 1989/1994, 2286), de Retribuciones del Profesorado Universitario, o norma que lo sustituya, y de dos de los mencionados períodos si se trata de Catedráticos de Universidad.

Los miembros de las Comisiones de habilitación serán elegidos por sorteo público realizado por el Consejo de Coordinación Universitaria y según el procedimiento que reglamentariamente establezca el Gobierno. Actuará de Presidente el Catedrático de Universidad más antiguo o, en su caso, el Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuelas Universitarias más antiguo. Las pruebas se celebrarán en la Universidad de adscripción del Presidente.

En las citadas Comisiones de habilitación, uno de sus miembros podrá ser funcionario científico e investigador perteneciente a las Escalas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de acuerdo con la disposición adicional vigésima sexta.

5. Las Comisiones, finalizadas las pruebas, elevarán propuestas vinculantes al Consejo de Coordinación Universitaria, que procederá a la habilitación de los candidatos.

Artículo 58. Habilitación de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

1. A fin de obtener la habilitación para el cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o, excepcionalmente, en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y superar las pruebas correspondientes.

2. La habilitación constará de dos pruebas. La primera consistirá en la presentación y discusión con la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato, así como de su proyecto docente, que incluirá el programa de una de las materias o especialidades del área de

conocimiento de que se trate. La segunda consistirá en la exposición y debate con la Comisión de un tema del programa presentado por el candidato y elegido por éste, de entre tres sacados a sorteo.

3. Únicamente podrán convocarse pruebas de habilitación y concursos de acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias para aquellas áreas de conocimiento que, a estos efectos, establezca el Gobierno previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 59. Habilitación de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias.

1. A fin de obtener la habilitación para los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Escuelas Universitarias, será necesario estar en posesión del título de Doctor y superar las pruebas correspondientes.

2. La habilitación constará de tres pruebas. La primera consistirá en la presentación y discusión con la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato, así como de su proyecto docente e investigador, que incluirá el programa de una de las materias o especialidades del área de conocimiento de que se trate. La segunda consistirá en la exposición y debate con la Comisión de un tema del programa presentado por el candidato y elegido por éste, de entre tres sacados a sorteo. La tercera prueba consistirá en la exposición y debate con la Comisión de un trabajo original de investigación.

Para poder formar parte de las Comisiones de habilitación, los Catedráticos de Escuelas Universitarias deberán estar en posesión del título de Doctor.

3. Únicamente podrán convocarse pruebas de habilitación y concursos de acceso al cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias para aquellas áreas de conocimiento que, a estos efectos, establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 60. Habilitación de Catedráticos de Universidad.

1. A fin de obtener la habilitación para el cuerpo de Catedráticos de Universidad, será necesario tener la condición de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuelas Universitarias con tres años de antigüedad y titulación de Doctor. El Consejo de Coordinación Universitaria eximirá de estos requisitos a quienes acrediten tener la condición de Doctor con, al menos, ocho años de antigüedad, y obtengan informe positivo de su actividad docente e investigadora por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Además habrán de superarse las pruebas correspondientes.

2. La habilitación constará de dos pruebas. La primera consistirá en la presentación y discusión con la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato. La segunda, en la presentación ante la Comisión y debate con ésta de un trabajo original de investigación.

Artículo 61. Personal de cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen plaza vinculada a servicios asistenciales de instituciones sanitarias.

El personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril (RCL 1986/1316), General de Sanidad, se regirá por lo establecido en este artículo y los demás de esta Ley que le sean de aplicación. Dicha plaza se considerará, a todos los efectos, como un solo puesto de trabajo.

En atención a las peculiaridades de estas plazas se regirán, también, en lo que les sea de aplicación, por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y demás legislación sanitaria, así como por las normas que el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo y, en su caso, de Defensa, establezca en relación con estos funcionarios. En particular, en estas normas se determinará el ejercicio de las competencias sobre situaciones administrativas, se concretará el régimen disciplinario de este personal y se establecerá, a propuesta del Ministro de Hacienda, a iniciativa conjunta de los Ministros indicados en el inciso anterior, el sistema de retribuciones aplicable al mencionado personal.

Artículo 62. Procedimiento para la habilitación.

1. Las Universidades públicas, en el modo que establezcan sus Estatutos y en atención a las necesidades docentes e investigadoras, acordarán las plazas que serán provistas mediante concurso de acceso entre habilitados, a cuyo efecto lo comunicarán a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, en la forma y plazos que establezca el Gobierno.

2. La Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria señalará el número de habilitaciones que serán objeto de convocatoria en cada área de conocimiento, en función del número de plazas comunicadas a la citada Secretaría General, a fin de garantizar la posibilidad de selección de las Universidades entre habilitados.

3. Las Comisiones de habilitación no podrán proponer a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria la habilitación de un número mayor de candidatos al número de habilitaciones señalado en el apartado 2, pero sí un número inferior al mismo, incluso la no habilitación de candidato alguno.

Artículo 63. Convocatoria de concursos.

1. Las Universidades públicas convocarán el correspondiente concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes,

siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto y que hayan sido comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo anterior, en los plazos que reglamentariamente se establezcan.

En el plazo máximo de dos años desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, y una vez celebradas las correspondientes pruebas de habilitación, la plaza deberá proveerse, en todo caso, siempre que haya concursantes a la misma.

2. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma. Serán resueltos, en cada Universidad, por una Comisión constituida a tal efecto, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos.

A los efectos de obtener plaza en una Universidad, podrán participar en los concursos, junto a los habilitados para el cuerpo de que se trate, los funcionarios de dicho cuerpo, y los de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías, sea cual fuere su situación administrativa.

Artículo 64. Garantías de las pruebas.

1. En las pruebas de habilitación y en los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos.

2. Los Estatutos regularán los procedimientos para la designación de los miembros de las Comisiones de los concursos de acceso. Se basarán en criterios objetivos y generales y garantizarán, en todo caso, la plena competencia docente e investigadora de dichos miembros.

Los miembros de las Comisiones a que se refiere el párrafo anterior, que pertenezcan a alguno de los cuerpos docentes previstos en el apartado 1 del artículo 56, deberán contar con el reconocimiento de los períodos de actividad investigadora mínimos que, para cada uno de los mencionados cuerpos, se establecen en el apartado 4 del artículo 57.

3. En los concursos de acceso, las Universidades harán pública la composición de las Comisiones, así como los criterios para la adjudicación de las plazas.

Artículo 65. Nombramientos.

Las Comisiones que juzgen los concursos de acceso pondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. Los nombramientos, cuyo número no podrá exceder al de plazas convocadas a concurso, serán efectuados por el Rector, inscritos en el correspondiente Registro de Personal, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, y comunicados al Consejo de Coordinación Universitaria.

La plaza obtenida tras el concurso de acceso a que se refiere el artículo 63 deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener plaza en otra Universidad.

Artículo 66. Comisiones de reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de habilitación los candidatos podrán presentar reclamación ante el Consejo de Coordinación Universitaria.

Admitida la reclamación, ésta será valorada por una Comisión formada por siete Catedráticos de Universidad, de diversas áreas de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, designados por el Consejo de Coordinación Universitaria. Esta Comisión, que será presidida por el Catedrático de Universidad más antiguo, examinará el expediente relativo a la prueba de habilitación para velar por las garantías que establece el apartado 1 del artículo 64, y ratificará o no la propuesta reclamada, en un plazo máximo de tres meses.

2. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector. Admitida la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución por éste.

Esta reclamación será valorada por una Comisión compuesta por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, designados en la forma que establezcan los Estatutos.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso, para velar por las garantías que establece el apartado 1 del artículo 64, y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses.

3. Las resoluciones del Consejo de Coordinación Universitaria y del Rector a que se refieren los apartados anteriores de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 67. Reingreso de excedentes al servicio activo.

El reingreso al servicio activo de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier Universidad convoque, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 63.

El reingreso podrá efectuarse, asimismo, en la Universidad a la que perteneciera el centro universitario de procedencia con anterioridad a la excedencia, solicitando del Rector la adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por dicha Universidad para cubrir plazas en su cuer-



po y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo. La adscripción provisional se hará en la forma y con los efectos que, respetando los principios reconocidos por la legislación general de funcionarios en el caso del reingreso al servicio activo, determinen los Estatutos. No obstante, el reingreso será automático y definitivo, a solicitud del interesado dirigida a la Universidad de origen, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y que no excedieren de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.

Artículo 68. Régimen de dedicación.

1. El profesorado de las Universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83, de acuerdo con las normas básicas que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

2. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, podrán ejercerse simultáneamente.

Artículo 69. Retribuciones del personal docente e investigador funcionario.

1. El Gobierno determinará el régimen retributivo del personal docente e investigador universitario perteneciente a los cuerpos de funcionarios. Este régimen, que tendrá carácter uniforme en todas las Universidades, será el establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado, específicamente, a las características de dicho personal. A estos efectos, el Gobierno establecerá los intervalos de niveles o categorías dentro de cada nivel correspondientes a cada cuerpo docente, los requisitos de promoción de uno a otro, así como sus consecuencias retributivas.

2. El Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales a las anteriores y ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.

3. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

4. Los complementos retributivos derivados del desarrollo de los dos apartados anteriores se asignarán previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 70. Relaciones de puestos de trabajo del profesorado.

1. Cada Universidad pública establecerá anualmente, en el estado de gastos de su presupuesto la relación de puestos de trabajo de su profesorado, en la que se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado.

2. Las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad deberán adaptarse, en todo caso, a lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 48.

3. Las Universidades podrán modificar la relación de puestos de trabajo de su profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, en la forma que indiquen sus Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82.

Artículo 71. Áreas de conocimiento.

1. Las denominaciones de las plazas de la relación de puestos de trabajo de profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios corresponderán a las de las áreas de conocimiento existentes. A tales efectos, se entenderá por área de conocimiento aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de profesores e investigadores, nacionales o internacionales.

2. El Gobierno establecerá y, en su caso, revisará el catálogo de áreas de conocimiento, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

CAPÍTULO II

De las Universidades privadas

Artículo 72. Personal docente e investigador.

1. El personal docente e investigador de las Universidades privadas deberá estar en posesión de la titulación académica que se establezca en la normativa prevista en el apartado 3 del artículo 4.

2. Con independencia de las condiciones generales que se establezcan de conformidad con el apartado 3 del artículo 4, al menos el veinticinco por ciento del total de su profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor y haber obtenido la evaluación positiva de su actividad docente e investigadora por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

TÍTULO X Del personal de administración y servicios de las Universidades públicas

Artículo 73. El personal de administración y servicios.

1. El personal de administración y servicios de las Universidades estará formado por personal funcionario de las escalas de las propias Universidades y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas.

2. Corresponde al personal de administración y servicios de las Universidades públicas el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

3. El personal funcionario de administración y servicios se regirá por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios, y por las disposiciones de desarrollo de ésta que elaboren las Comunidades Autónomas, y por los Estatutos de su Universidad.

El personal laboral de administración y servicios, además de las previsiones de esta Ley y sus normas de desarrollo y de los Estatutos de su Universidad, se regirá por la legislación laboral y los convenios colectivos aplicables.

Artículo 74. Retribuciones.

1. El personal de administración y servicios de las Universidades será retribuido con cargo a los presupuestos de las mismas.

2. Las Universidades establecerán el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma y en el marco de las bases que dicte el Estado.

Artículo 75. Selección.

1. Las Universidades podrán crear escalas de personal propio de acuerdo con los grupos de titulación exigidos de conformidad con la legislación general de la función pública.

2. La selección del personal de administración y servicios se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, del modo que establezcan las leyes y los Estatutos que le son de aplicación y atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se garantizará, en todo caso, la publicidad de las correspondientes convocatorias mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma.

3. Los principios establecidos en el apartado 2 se observarán también para la selección del personal contratado.

Artículo 76. Provisión de las plazas.

1. La provisión de puestos de personal de administración y servicios de las Universidades se realizará por el sistema de concursos, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de las mismas como el personal de otras Universidades. El personal perteneciente a cuerpos y escalas de las Administraciones públicas podrá concurrir en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen por las Universidades atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la normativa general de la función pública.

3. Los Estatutos establecerán las normas para asegurar la provisión de las vacantes que se produzcan y el perfeccionamiento y promoción profesional del personal, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

4. Las Universidades promoverán las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en Universidades distintas de la de origen. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las Universidades o con otras Administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

Artículo 77. Situaciones.

Corresponde al Rector de la Universidad adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y régimen disciplinario para los funcionarios de administración y servicios que desempeñen funciones en las mismas, con excepción de la separación del servicio, que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios.

Igualmente, corresponde al Rector la aplicación del régimen disciplinario en el caso del personal laboral.

Artículo 78. Representación y participación.

Se garantizará la participación del personal de administración y servicios en los órganos de gobierno y representación de las Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los Estatutos.

TÍTULO XI Del régimen económico y financiero de las Universidades públicas

Artículo 79. Autonomía económica y financiera.

1. Las Universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente

Ley. A tal efecto, deberán disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

2. En el ejercicio de su actividad económico-financiera, las Universidades públicas se regirán por lo previsto en este Título y en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

Artículo 80. Patrimonio de la Universidad.

1. Constituye el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

2. Las Universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español. Cuando los bienes a los que se refiere el primer inciso de este apartado dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas.

3. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma.

4. En cuanto a los beneficios fiscales de las Universidades públicas, se estará a lo dispuesto para las entidades sin finalidad lucrativa en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre (RCL 1994\3273), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. Las actividades de mecenazgo en favor de las Universidades públicas gozarán de los beneficios que establece la mencionada Ley.

Artículo 81. Programación y presupuesto.

1. En el marco de lo establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades podrán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos-programa que incluyan sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

2. El presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos.

3. El presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por las Comunidades Autónomas.

b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

c) Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.

d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrollen según lo previsto en esta Ley y en sus propios Estatutos.

f) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83.

g) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.

h) El producto de las operaciones de crédito que concierten, debiendo ser compensado para la consecución del necesario equilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma, la cual, en todo caso, deberá autorizar cualquier operación de endeudamiento.

4. La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.

Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes

de la misma. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma.

5. Las Universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Universidades enviarán al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales en el plazo establecido por las normas aplicables de cada Comunidad Autónoma o, en su defecto, en la legislación general. Recibidas las cuentas en la Comunidad Autónoma, se remitirán al órgano de fiscalización de cuentas de la misma o, en su defecto, al Tribunal de Cuentas.

Artículo 82. Desarrollo y ejecución de los presupuestos.

Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales.

Será legislación supletoria en esta materia la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público.

Artículo 83. Colaboración con otras entidades o personas físicas.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

2. Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

Artículo 84. Creación de fundaciones u otras personas jurídicas.

Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.

La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a las entidades que prevé el párrafo anterior, con cargo a los presupuestos de la Universidad, quedarán sometidas a las normas que, a tal fin, establezca la Comunidad Autónoma.

Las entidades en las que las Universidades tengan participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que las propias Universidades.

TÍTULO XII

De los centros en el extranjero o que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros

Artículo 85. Centros en el extranjero.

1. Los centros dependientes de Universidades españolas sitos en el extranjero, que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, tendrán una estructura y un régimen singularizados a fin de acomodarlos a las exigencias del entorno, de acuerdo con lo que determine el Gobierno, y con lo que, en su caso, dispongan los convenios internacionales.

En todo caso, su creación y supresión será acordada por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Asuntos Exteriores, a propuesta de Consejo Social de la Universidad, y previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, aprobada por la Comunidad Autónoma competente, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para poder impartir en el extranjero enseñanzas de modalidad presencial, conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 86. Centros que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

1. El Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el marco general en el que habrán de impartirse en España enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria, así como las condiciones que habrán de reunir los centros que pretendan impartir tales enseñanzas.

El establecimiento en España de centros que, bajo cualquier modalidad, impartan las enseñanzas a que se refiere el párrafo anterior, requerirá la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se pretenda el establecimiento, previo informe del Consejo de Coordinación

Universitaria.

2. En los términos que establezca la normativa a que se refiere el apartado anterior, los centros regulados en este artículo estarán sometidos, en todo caso, a la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine. En este segundo supuesto, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación recibirá, en todo caso, copia del mencionado informe.

3. Los títulos y enseñanzas de educación superior correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España sólo podrán ser sometidos al trámite de homologación o convalidación si los centros donde se realizaron los citados estudios se hubieran establecido de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, y las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuya homologación se pretende estuvieran efectivamente implantadas en la Universidad o centro extranjero que hubiera expedido el título. Reglamentariamente, y a los efectos de dicha homologación, el Gobierno regulará las condiciones de acceso a los estudios en dichos centros.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales suscritos por España o, en su caso, de la aplicación del principio de reciprocidad.

5. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento por parte de los centros que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros, de lo establecido en el presente artículo, así como por que los estudiantes que se matriculen en ellos dispongan de una correcta información sobre las enseñanzas y los títulos a los que pueden acceder.

TÍTULO XIII

Espacio europeo de enseñanza superior

Artículo 87. De la integración en el espacio europeo de enseñanza superior.

En el ámbito de sus respectivas competencias el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades adoptarán las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

Artículo 88. De las enseñanzas y títulos.

1. A fin de promover la más amplia movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior, el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, adoptará las medidas que aseguren que los títulos oficiales expedidos por las Universidades españolas se acompañen de aquellos elementos de información que garanticen la transparencia acerca del nivel y contenidos de las enseñanzas certificadas por dicho título.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 37, y con el fin de cumplir las líneas generales que emanen del espacio europeo de enseñanza superior, el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, establecerá, reformará o adaptará las modalidades cíclicas de cada enseñanza y los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional correspondiente a las mismas.

Cuando estos títulos sustituyan a los indicados en el citado artículo 37, el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, determinará las condiciones para la homologación de éstos a los nuevos títulos, así como para la convalidación o adaptación de las enseñanzas que los mismos refrenden.

3. Asimismo, el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, establecerá las normas necesarias para que la unidad de medida del haber académico, correspondiente a la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sea el crédito europeo o cualquier otra unidad que se adopte en el espacio europeo de enseñanza superior, y para que las Universidades acompañen a los títulos oficiales que expidan, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley, el suplemento europeo al título.

4. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades fomentarán la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas de becas y ayudas a créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea.

Artículo 89. Del profesorado.

1. El profesorado de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad o de Catedrático o Profesor Titular de Escuelas Universitarias será considerado habilitado a los efectos previstos en esta Ley, según el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

2. El profesorado al que se refiere el apartado 1 podrá formar parte de las Comisiones a que se refiere el artículo 57 de la presente Ley y, si las Universidades así lo establecen en sus Estatutos, de las Comisiones encargadas de resolver los concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

3. A los efectos de la concurrencia a las pruebas de habilitación y concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios y a las convocatorias de contratos de profesorado que prevé esta Ley, los nacionales de Estados

miembros de la Unión Europea gozarán de idéntico tratamiento, y con los mismos efectos, al de los nacionales españoles.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (RCL 1999\1205 ter).

4. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades fomentarán la movilidad de los profesores en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea.

Disposiciones Adicionales

Primera. De las Universidades creadas o reconocidas por Ley de las Cortes Generales.

Las Cortes Generales y el Gobierno ejercerán las competencias que la presente Ley atribuye, respectivamente, a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en cuanto se refiere a las Universidades creadas o reconocidas por Ley de las Cortes Generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, y en atención a sus especiales características y ámbito de sus actividades, a la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Segunda. De la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

1. La Universidad Nacional de Educación a Distancia impartirá enseñanza universitaria a distancia en todo el territorio nacional.

2. En atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso, el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las específicas obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores.

3. Dicha regulación, de acuerdo con las previsiones del artículo 7, contemplará la creación de un Centro Superior para la Enseñanza Virtual específicamente dedicado a esta modalidad de enseñanza en los distintos ciclos de los estudios universitarios. Dada la modalidad especial de la enseñanza y la orientación finalista de este centro, tanto su organización, régimen de su personal y procedimientos de gestión, así como su financiación, serán objeto de previsiones particulares respecto del régimen general de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Tercera. De la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

1. La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, centro universitario de alta cultura, investigación y especialización en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, tiene por misión difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización. A tal fin, organizará y desarrollará, conforme a lo establecido en la presente Ley, enseñanzas de tercer ciclo que acreditará con los correspondientes títulos oficiales de Doctor y otros títulos y diplomas de postgrado que la misma expida.

2. En atención a sus especiales características y ámbito de sus actividades, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo mantendrá su carácter de Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

3. La Universidad Internacional Menéndez Pelayo gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones docentes, investigadoras y culturales, en el marco de su específico régimen legal.

4. La Universidad Internacional Menéndez Pelayo se regirá por la normativa propia de los Organismos autónomos a que se refiere el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril (RCL 1997\879), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por las disposiciones de esta Ley que le resulten aplicables y por el correspondiente Estatuto.

Disposición adicional cuarta. De las Universidades de la Iglesia Católica.

1. La aplicación de esta Ley a las Universidades y otros centros de la Iglesia Católica se ajustará a lo dispuesto en los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

2. Las Universidades establecidas o que se establezcan en España por la Iglesia Católica con posterioridad al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 (RCL 1979\2965 y RCL 1980, 399; ApNDL 7134), sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, quedarán sometidas a lo previsto por esta Ley para las Universidades privadas, a excepción de la necesidad de Ley de reconocimiento.

En los mismos términos, los centros universitarios de ciencias no eclesiásticas no integrados como centros propios en una Universidad de la Iglesia Católica, y que ésta establezca en España, se sujetarán, para impartir enseñanzas conducentes a

la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a lo previsto por esta Ley para los centros adscritos a una Universidad pública.

Disposición adicional quinta. De los colegios mayores y residencias universitarias.

1. Los colegios mayores son centros universitarios que, integrados en la Universidad, proporcionan residencia a los estudiantes y promueven la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. El funcionamiento de los colegios mayores se regulará por los Estatutos de cada Universidad y los propios de cada colegio mayor y gozarán de los beneficios y exenciones fiscales de la Universidad a la que estén adscritos.

3. Las Universidades podrán crear o adscribir residencias universitarias de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

Disposición adicional sexta. De otros centros docentes de educación superior.

Los centros docentes de educación superior que, por la naturaleza de las enseñanzas que impartan o los títulos o diplomas que estén autorizados a expedir, no se integren o no proceda su integración o adscripción a una Universidad, conforme a los términos de la presente Ley, se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables.

Disposición adicional séptima. Del régimen de conciertos entre Universidades e instituciones sanitarias.

Corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, establecer las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias y establecimientos sanitarios, en las que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de Medicina, Farmacia y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran.

En dichas bases generales, se prevendrá la participación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas en los conciertos singulares que, conforme a aquéllas, se suscriban entre Universidades e instituciones sanitarias.

Disposición adicional octava. Del modelo de financiación de las Universidades públicas.

A efectos de lo previsto en el artículo 79, el Consejo de Coordinación Universitaria elaborará un modelo de costes de referencia de las Universidades públicas que, atendiendo a las necesidades mínimas de éstas, y con carácter meramente indicativo, contemple criterios y variables que puedan servir de estándar para la elaboración de modelos de financiación por los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias y dentro del objetivo de estabilidad presupuestaria, y a las Universidades para el desarrollo de sus políticas de financiación.

Disposición adicional novena. De los cambios sobrevenidos en las Universidades privadas y centros de educación superior adscritos a Universidades públicas.

1. El reconocimiento de las Universidades privadas caducará en el caso de que, transcurrido el plazo fijado por la Ley de reconocimiento, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas o ésta fuera denegada por falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

2. A solicitud de una Universidad privada, el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme al procedimiento que ésta establezca, podrá dejar sin efecto el reconocimiento de los centros o enseñanzas existentes en dicha Universidad. Ésta garantizará que los estudiantes que cursen las correspondientes enseñanzas puedan finalizarlas conforme a las reglas generales para la extinción de los planes de estudios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación, asimismo, en el caso de supresión de centros adscritos a Universidades públicas.

3. Si con posterioridad al inicio de sus actividades la Comunidad Autónoma apreciara que una Universidad privada o un centro universitario adscrito a una Universidad pública incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, o se separa de las funciones institucionales de la Universidad contempladas en el artículo 1, requerirá de la Universidad la regularización en plazo de la situación. Transcurrido éste sin que tal regularización se hubiera producido, previa audiencia de la Universidad privada o del centro universitario adscrito, la Comunidad Autónoma podrá revocar el reconocimiento de los centros o enseñanzas afectados o lo comunicará a la Asamblea Legislativa, a efectos de la posible revocación del reconocimiento de la Universidad privada.

Disposición adicional décima. De la movilidad temporal del personal de las Universidades.

1. Los poderes públicos promoverán mecanismos de movilidad entre las Universidades y otros centros de investigación, con sus correspondientes programas de financiación. Asimismo, promoverán medidas de fomento y colaboración entre las Universidades, centros de enseñanzas no universitarias, Administraciones públicas, empresas y otras entidades, públicas o privadas, para favorecer la movilidad temporal entre su personal y el que presta sus servicios en estas entidades.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la singularidad de las Universidades de los territorios insulares y la distancia al territorio peninsular. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades establecerán, coordinadamente, una línea de fomento para la movilidad de los ayudantes.

Disposición adicional undécima. De los nacionales

de Estados no miembros de la Unión Europea.

1. Los contratos de profesorado que prevé esta Ley no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad.

2. Para los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea la participación en las pruebas de habilitación que prevé esta Ley no estará sujeta a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad.

Los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria podrán tomar parte en los concursos de acceso y, en su caso, acceder a la función pública docente universitaria, cuando en el Estado de su nacionalidad a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad española.

Disposición adicional duodécima. De los profesores asociados conforme al artículo 105 de la Ley General de Sanidad.

Los profesores asociados cuya plaza y nombramiento traigan causa del apartado 2 del artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril (RCL 1986\1316), General de Sanidad, se regirán por las normas propias de los profesores asociados de la Universidad, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto a la duración de sus contratos.

El número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos del porcentaje que establece el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 48.

Disposición adicional decimotercera. De la contratación de personal investigador, científico o técnico conforme a la Ley 13/1986, de 14 de abril (RCL 1986\1194), de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Las posibilidades de contratación de personal previstas en esta Ley para las Universidades públicas se entienden sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril (RCL 1986\1194), de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en la redacción dada por la disposición adicional séptima de la Ley 12/2001, de 9 de julio (RCL 2001\1674), de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad.

Disposición adicional decimocuarta. Del Defensor Universitario.

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

Disposición adicional decimoquinta. Del acceso a los distintos ciclos de los estudios universitarios.

En las directrices generales de los planes de estudios a que se refiere el apartado 1 del artículo 34, el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, establecerá las condiciones para el paso de un ciclo a otro de aquellos en que se estructuran los estudios universitarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y el apartado 2 del artículo 88, así como para el acceso a los distintos ciclos desde enseñanzas o titulaciones universitarias o no universitarias que hayan sido declaradas equivalentes a las universitarias a todos los efectos.

Disposición adicional decimosexta. De los títulos de especialista para profesionales sanitarios.

Los títulos de especialista para profesionales sanitarios serán expedidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se regularán por su normativa específica.

Corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo, y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Unión Europea que resulten aplicables, la creación, cambio de denominación o supresión de especialidades y la determinación de las condiciones para su obtención, expedición y homologación.

La disposición adicional decimonovena de esta Ley resultará aplicable a la denominación de dichos títulos de especialista.

Disposición adicional decimoséptima. De las actividades deportivas de las Universidades.

El Gobierno, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, dictará las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas de las Universidades con el fin de asegurar su proyección nacional e internacional y articular fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas.

Disposición adicional decimoctava. De las exenciones tributarias.

Las exenciones tributarias a las que se refiere la presente Ley, en cuanto afectan a las Universidades situadas en Comunidades Autónomas que gocen de un régimen tributario foral, se adecuarán a lo que se establece en la Ley Orgánica aplicable a esa Comunidad.

Disposición adicional decimonovena. De las denominaciones.

Sólo podrá utilizarse la denominación de Universidad, o las propias de los centros, enseñanzas, títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y órganos unipersonales de gobierno a que se refiere esta Ley, cuando hayan sido autorizadas o reconocidas de acuerdo con lo dispuesto en la misma. No podrán utilizarse aquellas otras denominaciones que, por su significado, puedan inducir a confusión con aquellas.

Disposición adicional vigésima. Del Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas.

1. En el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte existirá con carácter meramente informativo un Registro Nacional de Universidades y centros y estructuras universitarias que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de estas mismas enseñanzas. Este Registro, que tendrá carácter público, se denominará Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas. La inscripción en el mismo será requisito necesario para la inclusión de los correspondientes títulos que expidan las Universidades en el Registro Nacional de Títulos Universitarios Oficiales.

2. Las Comunidades Autónomas o los registros públicos dependientes de las mismas tendrán que dar traslado al Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas, mencionado en el apartado anterior, de los datos a que se refiere el mismo.

3. Las Comunidades Autónomas o los registros públicos dependientes de las mismas tendrán que dar traslado al Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas, de la inscripción de las Universidades privadas. En dicho Registro habrá de quedar constancia de la persona o personas, físicas o jurídicas, promotoras o que, en su caso, ostenten algún tipo de titularidad sobre la Universidad privada en cuanto persona jurídica, de los cambios que se efectúen en relación con las mismas, así como de las alteraciones que puedan producirse en la naturaleza y estructura de la Universidad privada en cuanto persona jurídica. Se presumirá el carácter de promotor o titular de quien figure como tal en el mencionado Registro.

Disposición adicional vigésima primera. De la excepción de clasificación como contratistas a las Universidades.

En los supuestos del artículo 83 no será exigible la clasificación como contratistas a las Universidades para ser adjudicatarias de contratos con las Administraciones públicas.

Disposición adicional vigésima segunda. Del régimen de Seguridad Social de profesores asociados, visitantes y eméritos.

1. En la aplicación del régimen de Seguridad Social a los profesores asociados y a los profesores visitantes, se procederá como sigue:

a) Los que sean funcionarios públicos sujetos al régimen de clases pasivas del Estado continuarán con su respectivo régimen, sin que proceda su alta en el régimen general de la Seguridad Social, por su condición de profesor asociado o visitante.

b) Los que estén sujetos al Régimen general de la Seguridad Social o a algún Régimen especial distinto al señalado en el apartado a) serán alta en el Régimen general de la Seguridad Social.

c) Los que no se hallen sujetos a ningún régimen de previsión obligatoria serán alta en el Régimen general de la Seguridad Social.

2. Los profesores eméritos no serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social.

Disposición adicional vigésima tercera. De la alta inspección del Estado.

Corresponde al Estado la alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30 de la Constitución, le competen para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas.

Disposición adicional vigésima cuarta. De la integración de estudiantes con discapacidad en las Universidades.

Las Universidades en el desarrollo de la presente Ley tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril (RCL 1982\1051; ApNDL 9798), de Integración Social de los Minusválidos, y Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (RCL 1990\2045), de Ordenación General del Sistema Educativo, en lo referente a la integración de estudiantes con discapacidades en la enseñanza universitaria, así como en los procesos de selección de personal al que se refiere la presente Ley.

Disposición adicional vigésima quinta. Del acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años y de los titulados de Formación Profesional.

1. El Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regulará las condiciones básicas para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 42.

2. Para el acceso directo a la Universidad de los titulados de Formación Profesional se estará a lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición adicional vigésima sexta. De la participación del personal de las Escalas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en las Comisiones de habilitación.

El Gobierno, previo informe del Consejo de Coordina-

ción Universitaria, regulará las condiciones en que el personal funcionario científico e investigador perteneciente a las Escalas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá formar parte de las Comisiones de habilitación para participar en los concursos de acceso a plazas de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Disposición adicional vigésima séptima. De la incorporación de profesores de otros niveles educativos a la Universidad.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las Universidades a fin de facilitar la incorporación a los Departamentos universitarios de los profesores de los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposiciones Transitorias**Disposición transitoria primera. De la constitución del Consejo de Coordinación Universitaria.**

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, adoptará en un plazo no superior a tres meses de la entrada en vigor de esta Ley las medidas necesarias para la constitución del Consejo de Coordinación Universitaria.

Las competencias atribuidas por esta Ley al Consejo de Coordinación Universitaria serán ejercidas por el actual Consejo de Universidades en tanto no se constituya aquél. Una vez constituido, el Consejo de Coordinación Universitaria, en el plazo máximo de seis meses, elaborará su Reglamento. Hasta la aprobación de este Reglamento se regirá por el actual del Consejo de Universidades en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición transitoria segunda. Del Claustro Universitario, del Rector y de la aprobación de los Estatutos de las Universidades públicas.

1. En el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, cada Universidad procederá a la constitución del Claustro Universitario conforme a lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de sus Estatutos.

La Junta de Gobierno regulará la composición de dicho Claustro y la normativa para su elección. En el citado Claustro, que tendrá un máximo de trescientos miembros, estarán representados los distintos sectores de la comunidad universitaria, siendo como mínimo el cincuenta y uno por ciento de sus miembros funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.

Eligido el Claustro Universitario, a que se refiere el párrafo primero, se constituirá un Consejo de Gobierno provisional de acuerdo con las previsiones de la presente Ley.

El Claustro Universitario elegido elaborará los Estatutos, de acuerdo con el procedimiento y con el régimen de mayorías que el mismo establezca, en el plazo máximo de nueve meses a partir de su constitución. Transcurrido este plazo sin que la Universidad hubiere presentado los Estatutos para su control de legalidad, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma acordará unos Estatutos en el plazo máximo de tres meses.

Los Claustros de las Universidades que tuvieran que renovarse en el período comprendido entre la entrada en vigor de la presente Ley y la constitución del Claustro Universitario podrán permanecer hasta dicha constitución.

2. Los Rectores que deban ser renovados, por finalización del mandato o por vacante, en el período comprendido entre la entrada en vigor de esta Ley y la aprobación de los Estatutos, lo serán de conformidad con las previsiones del artículo 20, si bien el procedimiento, cuya regulación se atribuye en dicho artículo a los Estatutos, será establecido por la Junta de Gobierno o, en su caso, por el Consejo de Gobierno. En todo caso, el voto conjunto de los profesores funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios tendrá el valor de, al menos, el cincuenta y uno por ciento del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria.

3. Los Estatutos establecerán las disposiciones que regulen la continuidad, en su caso, del Claustro elegido conforme a lo establecido en el apartado 1, hasta su elección de acuerdo con lo dispuesto en los propios Estatutos. Asimismo, los indicados Estatutos dispondrán la continuidad, en su caso, de los respectivos Rectores hasta la finalización de su mandato conforme a los actuales Estatutos, o la elección de nuevo Rector.

4. Hasta la publicación de los Estatutos a que se refiere el apartado 1, la Junta de Gobierno o, en su caso, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará las normas oportunas para la aplicación de lo establecido en la presente Ley en todo aquello en que los actuales Estatutos se opongan a la misma.

Disposición transitoria tercera. De la adaptación de las Universidades privadas a la presente Ley.

Las Universidades privadas actualmente existentes deberán adaptarse a las previsiones de esta Ley en el plazo de quince meses desde su entrada en vigor.

No obstante, el porcentaje a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 habrá de alcanzarse en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Disposición transitoria cuarta. De los actuales ayudantes.

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ley se hallen contratados en Universidades públicas como ayudantes, podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del con-

trato y de su eventual renovación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable. A partir de ese momento, podrán vincularse a una Universidad pública en alguna de las categorías de personal contratado previstas en la presente Ley y conforme a lo establecido en ella, con exclusión de la de ayudante. No obstante, en el caso de los ayudantes que estén en posesión del título de Doctor para ser contratados como profesor ayudante doctor no les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 50 sobre la desvinculación de la Universidad contratante durante dos años.

Disposición transitoria quinta. De los actuales profesores asociados.

1. Quienes a la entrada en vigor de la presente Ley se hallen contratados en Universidades públicas como profesores asociados podrán permanecer en su misma situación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable, hasta la finalización de sus actuales contratos. No obstante, dichos contratos podrán ser renovados conforme a la legislación que les venía siendo aplicable, sin que su permanencia en esta situación pueda prolongarse por más de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

A partir de ese momento sólo podrán ser contratados en los términos previstos en la presente Ley. No obstante, en el caso de los profesores asociados que estén en posesión del título de Doctor, para ser contratados como profesor ayudante doctor no les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 50 sobre la desvinculación de la Universidad contratante durante dos años.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los actuales profesores asociados cuya plaza y nombramiento traiga causa del apartado 2 del artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que se regirán por lo establecido en la disposición adicional duodécima.

Disposición transitoria sexta. De los Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas.

Los funcionarios del cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas declarado a extinguir por la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de agosto (RCL 1983\1856; ApNDL 2067), de Reforma Universitaria, no integrados dentro del cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre (RCL 1999\3245 y RCL 2000, 606), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, permanecerán en el cuerpo de origen, sin perjuicio de su derecho a integrarse en el mencionado cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en sus propias plazas y realizando las mismas funciones que vienen desarrollando, siempre que en el plazo de cinco años desde el 1 de enero de 2000, fecha de la entrada en vigor de la citada Ley 55/1999, reúnan las condiciones de titulación exigidas para acceder a él.

Disposición transitoria séptima. De los Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica.

Los funcionarios del cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica, declarado a extinguir por el apartado 9 de la disposición adicional décima quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (RCL 1984\2000, 2317, 2427; ApNDL 6595), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio (RCL 1988\1643), no integrados dentro del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en virtud de lo establecido en la citada Ley, quedan integrados en sus propias plazas, en el mencionado cuerpo, siempre que estén en posesión del título de Doctor, o cuando lo obtengan en el plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Disposición transitoria octava. De la aplicación de las normas establecidas para la habilitación y para los concursos de acceso para proveer plazas de los cuerpos de funcionarios docentes.

1. Las normas establecidas en la sección segunda del capítulo I del Título IX para la habilitación y para el acceso a plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios deberán cumplirse en todas las convocatorias que se publiquen a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Hasta tanto se produzca la aprobación de los Estatutos, a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria segunda, las actuales Juntas de Gobierno de las Universidades adoptarán las medidas necesarias para hacer posible la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior.

2. Los concursos cuyas convocatorias hayan sido publicadas con anterioridad a la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado» se realizarán con arreglo a las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de agosto.

Disposición Derogatoria**Única. Derogación normativa.**

1. Queda derogada la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (RCL 1983\1856; ApNDL 2067), de Reforma Universitaria, y en cuanto mantengan la vigencia, la Ley 8/1983, de 29 de junio (RCL 1983\1371, 2087; ApNDL 13791), sobre Medidas Urgentes en Materia de Órganos de Gobierno de las Universidades, el Decreto 2551/1972, de 21 de julio (RCL 1972\1759; NDL 5774), sobre Colegios Universitarios, y el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto (RCL 1973\1767, 1899; NDL 11782), por el que se regulan las Escuelas Universitarias, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Asimismo, queda derogada la disposición adicional vigé-

sima de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (RCL 1984\2000, 2317, 2427; ApNDL 6595), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 23 de julio (RCL 1988\1643).

2. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, en tanto se aprueban los nuevos Estatutos conformados a esta Ley, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, continuará en vigor en cuanto se refiere a órganos de gobierno y representación de las Universidades.

Disposiciones Finales**Primera. Título competencial.**

La presente Ley se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1, 15, 18 y 30 de la Constitución (RCL 1978\2836; ApNDL 2875).

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

El artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril (RCL 1986\1316), General de Sanidad, queda redactado como sigue:

«Artículo 105.1. En el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones públicas, el régimen de concertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad. Las plazas así vinculadas se proveerán por concurso entre quienes hayan sido seleccionados en los concursos de acceso a los correspondientes cuerpos de funcionarios docentes universitarios, conforme a las normas que les son propias. Quienes participen en las pruebas de habilitación, previas a los mencionados concursos, además de reunir los requisitos exigidos en las indicadas normas, acreditarán estar en posesión del título de médico especialista o de farmacéutico especialista que proceda y cumplir las exigencias que, en cuanto a su cualificación asistencial, se determinen reglamentariamente. En la primera de dichas pruebas, las Comisiones deberán valorar los méritos e historial académico e investigador y los propios de la labor asistencial de los candidatos, en la forma que reglamentariamente se establezca. En las Comisiones que resuelvan los mencionados concursos de acceso, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente. 2. Los concertos podrán establecer, asimismo, un número de plazas de profesores asociados que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada. Este número no será tenido en cuenta a efectos del porcentaje de contratados que rige para las Universidades públicas. Estos profesores asociados se regirán por las normas propias de los profesores asociados de la Universidad, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos. Los Estatutos de la Universidad deberán recoger fórmulas específicas para regular la participación de estos profesores en los órganos de gobierno de la Universidad. 3. Los concertos establecerán, asimismo, el número de plazas de ayudante y profesor ayudante doctor, en las relaciones de puestos de trabajo de las Universidades públicas, que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso».

Disposición final tercera. Habilidadación para el desarrollo reglamentario.

Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final cuarta. Carácter de Ley Orgánica de la presente Ley.

La presente Ley tiene el carácter de Ley Orgánica, a excepción de los siguientes preceptos: apartado 1 del artículo 3, los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 4, los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 6, todos ellos del Título I; los artículos 7, 8, 9 y 10 del capítulo I del Título II; el capítulo I del Título III; los Títulos IV y V; el artículo 36 del Título VI; el artículo 41 del Título VII; el apartado 4 del artículo 46 del Título VIII; el capítulo I del Título IX; el Título X; el Título XI; el Título XII (salvo el apartado 2 del artículo 85); el artículo 89 del Título XIII, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta (salvo el apartado 2), quinta, sexta, séptima, octava, décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta, decimosexta, decimoséptima, decimosexta, decimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima sexta y vigésima séptima; las disposiciones transitorias primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava; y las disposiciones finales primera, segunda, tercera y quinta.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo los apartados 2 y 3 del artículo 42, que entrarán en vigor en el momento en que la Ley 30/1974, de 24 de julio (RCL 1974\1513; NDL 30066), sobre Pruebas de Aptitud para el Acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, con valor reglamentario en virtud del apartado 4 de la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (RCL 1990\2045), de Ordenación General del Sistema Educativo, sea expresamente derogada. Entre tanto, se mantendrá vigente el actual sistema de acceso a los estudios universitarios.

LOS ESTUDIOS de Ciencias del Trabajo no están planteados como un segundo ciclo directo sólo para los alumnos de Relaciones Laborales
.....

con 32 profesores, la mayoría Profesores Titulares de Escuela Universitaria. "El cambio a Licenciatura nos obliga a ir dotando a la Facultad de profesores de segundo ciclo, una tarea a medio plazo. Esto se puede desarrollar en dos vertientes; por un lado, favorecer la promoción profesional de los profesores que ya están y, por otro, captando otros profesores que se puedan sumar a nuestro proyecto", explica Fernández Sanchidrián.

Con la creación del nuevo campus de Palencia y su singular concepción, han cambiado los recursos de personal de administración y servicios del Centro. "Ahora todo el personal depende de la Unidad de Gestión, de tal forma que todas las titulaciones lo compartimos. Como Centro disponemos de una persona".

PRÁCTICAS

Estos estudios combinan una parte jurídica y económica con otra más instrumental. Las dos primeras inciden en los aspectos relacionados con la organización empresarial y la economía aplicada y vienen a suponer un 70% de la carga lectiva, mientras que los contenidos más instrumentales como la historia, la psicología, etc... completan el otro 30%. "Los estudios económico-jurídicos están bastante orientados a la gestión de personal en la empresa y tienen un carácter teórico y práctico", explica Carlos Fernández. "No obstante, en nuestros estudios priman los aspectos teóricos sobre los prácticos en una relación que podríamos establecer 4 a 2".

"Los alumnos tienen la posibilidad de realizar prácticas en empresas. Hay una gran demanda y a veces no llegamos a cubrir todas las peticiones", señala Julia Fernández de la Mora, subdirectora y coordinadora de este apartado. "El alumno procura discriminar qué práctica es la que le interesa, aunque el orden para la elección se realiza a través del expediente. Últimamente algunas empresas están realizando la selección a través de entrevistas". Las empresas de trabajo temporal son un buen banco de pruebas para estos alumnos, "porque por sus características les ofrece una batería de trabajos muy prácticos para su labor profesional posterior".

EMPLEO

La matrícula de alumnas es superior a la de alumnos (un 60% frente a un 40%) y el centro recibe cada día a un grupo mayoritario de alumnos procedente de Valladolid. "Podemos decir que el alumno que se matricula en la Diplomatura dis-

José Carlos Fernández Sanchidrián

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

"Nuestra ambición es ser un centro de referencia y creo que estamos situados en los primeros puestos a nivel nacional"

— ¿Qué retos tienen por delante estos estudios?

Yo creo que el más importante es asentar la Licenciatura, porque una vez creada hay que construirla día a día. Esto no sólo se lo tiene que plantear la Facultad, sino también la Universidad, que tiene que valorar este reto como estratégico, porque no hay antecedentes de una situación como la nuestra en la que, por el carácter multidisciplinar de los conocimientos, no hay áreas de conocimiento.

— ¿Y cuáles son los problemas más sustanciales que es preciso solventar?

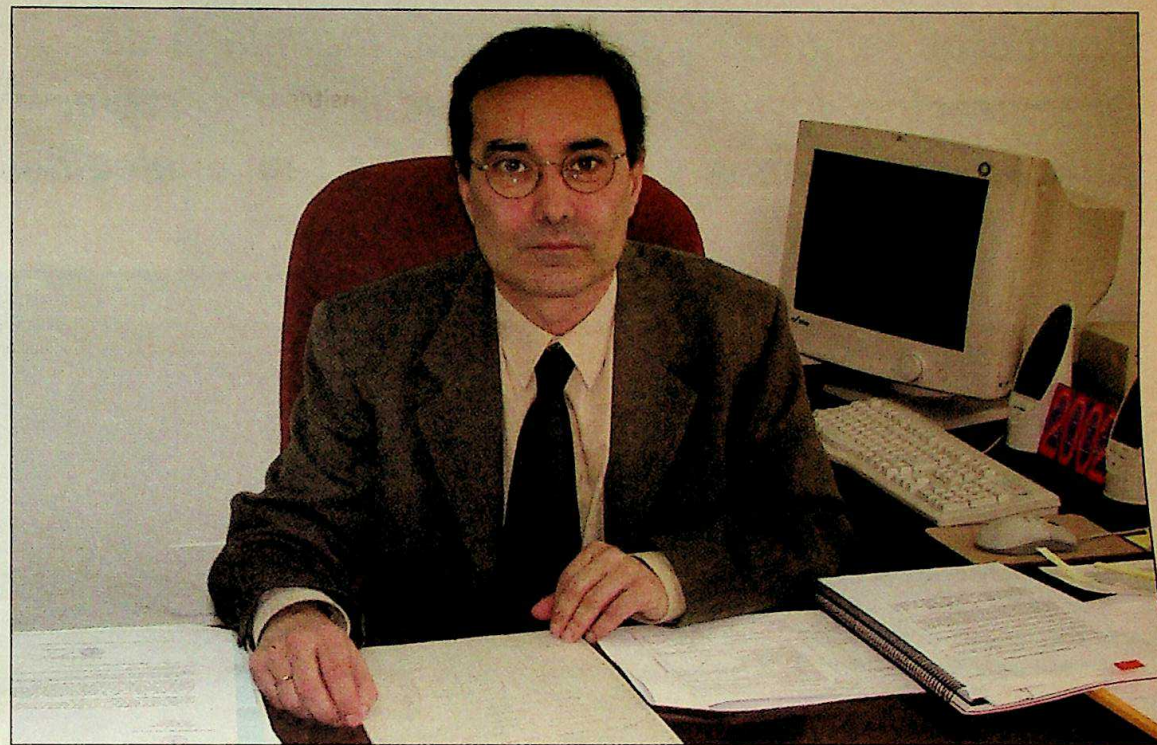
En este momento vivimos una doble migración. Por un lado, la creación de la Facultad exige unos ajustes en la estructura profesoral. Tenemos que pasar de ser Escuela a ser Facultad. Necesitamos definir un espacio y unos estatutos, también el ámbito ocupacional del Licenciado en Ciencias del Trabajo.

— La abundancia en Castilla y León de centros que imparten Relaciones Laborales es un inconveniente para este Centro...

Sí, es algo que se nota en el descenso del número de alumnos matriculados. Tal vez habría que reajustar esta situación. La apuesta de este centro siempre ha sido la calidad. Nuestra ambición es ser un centro de referencia y creo que estamos situados en los primeros puestos a nivel nacional.

— Sin embargo, los nuevos estudios de segundo Ciclo de Ciencias del Trabajo no sufren este problema...

No. Hay muy pocas Universidades que los impartan. Este año hemos recibido 350 solicitudes para 72 plazas. Esta política nos ha permitido subir el nivel docente de los alumnos, que han accedido con una nota de notable. Sí que hemos notado que el nivel de exigencia hacia el profesorado es mayor y que son alumnos más activos y receptivos. El primer cuatrimestre ha sido muy satisfactorio.



— La implantación del segundo ciclo ha coincidido con el abandono del centro del Camino Viejo de la Miranda.

Sí. Ha sido un primer trimestre complejo, la verdad. La experiencia del campus de Palencia es pionera y única en muchos de sus aspectos y ha sido posible gracias a la colaboración y buena voluntad de todos. Existe una percepción positiva sobre el resultado final que se puede alcanzar: más relación, aprovechamiento de medios... En este caso, la concentración puede aportarnos a todos beneficios.

— Tanto los estudios de Relaciones Laborales como los de Ciencias del Trabajo tienen una carga importante de prácticas...

En algunos casos la demanda es mayor que la oferta que les podemos realizar. Al principio buscábamos nosotros y ahora son las empre-

sas quienes nos buscan. Las prácticas han servido también para dar a conocer la titulación en el mundo empresarial. No obstante, es un tema que considero que debemos replantearnos dentro del objetivo permanente de calidad de la Facultad. No se trata tanto de la cantidad, sino de la calidad, y menos de que se conviertan en ocasiones en empleo en precario. Tal vez debería cambiar la cultura que hay sobre las prácticas. La empresa debe saber que quien le llega no es un trabajador, sino un alumno.

— ¿A qué altura se encuentra la actividad investigadora del centro?

El nivel de la investigación que se realiza en el centro creo que es alto, tanto en su cantidad como en la calidad de los trabajos. Aunque el centro es pequeño, hay una buena dinámica investigadora en las dos áreas que nos afectan más directamente: la económica y la jurídico-social. Una de sus características es que es-

tas dos áreas se abordan proyectos compartidos y complementarios. La Escuela ha participado y participa en proyectos de investigación promovidos por la Comunidad Europea, y en otros de carácter regional.

— El centro tiene tradición en la organización de Jornadas, Congresos...

Sí, es algo característico desde la creación de este centro y que tiene mucho que ver con la actividad investigadora de la que antes hablábamos. En nuestros doce años de existencia hemos organizado cinco congresos con un nivel de asistencia puntero.

— ¿Estar en un campus plantea algunas desventajas?

Una de las desventajas más visibles es que a los campus no llegan en la medida de lo necesario algunas de las instituciones de apoyo de la Universidad, como los servicios que presta el COIE, Defensor de la Comunidad Universitaria... ■

"NUESTRA formación configura un profesional polivalente en lo que se denomina la administración de recursos humanos"
.....

tas. "Tal vez se sorprenden por el nivel de exigencia que tenemos, pero reaccionan en unos meses". Relaciones Laborales ha ido configurando en los últimos años un mercado laboral bastante

delimitado para sus estudiantes: "sin duda. Hoy, el horizonte laboral está muy definido. Primero porque la empresa sabe lo que es un trabajador de estas características y qué le puede aportar. Sabe que nuestra formación configura un profesional polivalente en lo que se llama la administración de recursos humanos. El destino principal de nuestros alumnos son las pequeñas y medianas empresas que son las que demandan profesionales de estas características".

La administración es otra salida pro-

fesional, de manera especial el trabajo en iniciativas de formación ocupacional o el acceso a la escalas de gestión. Por último, cada día es más frecuente el autoempleo, a través de la creación de empresas de gestión y asesoría. "Sabemos que nuestros alumnos no plantean muchos reparos a moverse geográficamente o a cambiar de empresa. Aunque no tenemos un estudio específico, los datos de los que disponemos señalan que se tarda poco tiempo en encontrar un trabajo". ■

En marcha la tercera edición de los Cursos de Invierno, que por primera vez desarrolla un curso en un campus universitario

Conflictos religiosos, archivística, Ingeniería de Organización, investigación musical, Fisioterapia, telecomunicaciones y semiótica, los temas elegidos

El Centro Buendía organiza, en colaboración con Caja Duero, la tercera edición de los Cursos de Invierno que se celebran del 11 al 23 de marzo de 2002. En esta ocasión se desarrollan dos Cursos Generales y cinco con un carácter temático. Los cursos con un carácter temático pretenden ofrecer una reflexión sobre el discurrir de esas disciplinas en los últimos diez años, además de un proyección de futuro.

CONFLICTOS RELIGIOSOS: PASADO Y PRESENTE: Curso General 1. 11, 12 y 13 de marzo. Director: Emilio Suárez de la Torre, catedrático de Filología Griega en la Universidad de Valladolid y vicepresidente de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones. Para sus organizadores, "el Curso trata de analizar las situaciones conflictivas que se producen cuando en un mismo territorio confluyen diversos credos religiosos". Se desarrolla en el Aula Triste del Palacio Santa Cruz de Valladolid.

LOS DIEZ ÚLTIMOS AÑOS DE LA ARCHIVÍSTICA EN ESPAÑA; Curso General 2. 21 y 22 de marzo y será dirigido Ángeles Moreno López, directora del Archivo General de Castilla y León. "El panorama de los archivos y la archivística española ha cambiado radicalmente en los últimos diez años con el traspaso de competencias a las comunidades autónomas. El curso pretende repasar estas novedades", señalan sus organizadores. Se desarrolla en el Aula Triste del Palacio Santa Cruz. Valladolid.

LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS. INGENIERÍA DE ORGANIZACIÓN: PRESENTE Y FUTURO: Curso Temático 3. 11 a 14 de marzo, dirigido por Ángel Gento y Alfonso Redondo, profesores del Departamento de Organización y Gestión de Empresas de la ETS Ingenieros Industriales de la UVA. El curso pretende acercar a los participantes una visión de los diferentes temas que afectan a la Organización Industrial, diez años después de la implantación de estos estudios. Se abordará de manera preferente la Ingeniería de Producción, la Política Industrial e In-

novación, y la Administración y Organización de Empresas. Se celebra en la propia ETS.

LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS DE LA INVESTIGACIÓN MUSICAL: Curso Temático 4. Del 20 al 23 de marzo dirigido por María Antonia Virgili Blanquet, catedrática de Musicología de la Universidad de Valladolid. El curso "pretende un diálogo entre investigadores, docentes y operadores culturales para afrontar fenómenos como la creciente dialéctica entre los procesos de uniformización transcultural y de afirmación de las identidades locales o la interdependencia de las relaciones intersociales provocada por la aceleración de las comunicaciones a nivel planetario". Se desarrolla en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid.

JORNADAS SOBRE FISIOTERAPIA: CON UN PIE EN EL PASADO, CAMINO DEL FUTURO: Curso Temático 5. 21 y 22 de marzo bajo la dirección de Manuel Cuervas-Mons Finat, director de la E.U. de Fisioterapia del campus de Soria. "En la actualidad, la Fisioterapia es una especialidad de las Ciencias de la Salud. Los responsables de la formación de esta disciplina deben saber diseñar los programas educativos para que permitan la convergencia europea, así como definir el papel que deben desempeñar los profesionales en el ejercicio de sus competencias". Por primera vez desde su instauración, los Cursos de Invierno se celebran en un campus de la UVA, en este caso en la EU de Fisioterapia de Soria.

LAS TELECOMUNICACIONES EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS: Curso Temático 6 aborda "... Del 18 al 22 de

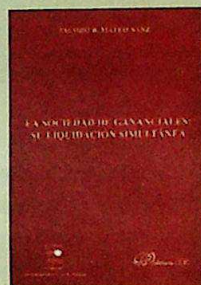
marzo bajo la dirección de Evaristo J. Abril Domingo, director de la ETS Ingenieros de Telecomunicaciones de Valladolid. Repaso a diez años de las telecomunicaciones y planteamiento de lo que serán en un futuro inmediato, abordando áreas temáticas como Internet, la electrónica en las comunicaciones, la regulación y proceso de liberalización, y la telefonía móvil y las comunicaciones inalámbricas. El curso tiene lugar en la propia ETS.

CAMINOS DE LA SEMIÓTICA EN LA ÚLTIMA DÉCADA DEL SIGLO XX: Curso Temático 7. Del 13 al 15 de marzo, dirigidos por David Pujante, del Departamento de Literatura Española y Teoría de la Literatura de la Universidad de Valladolid. El curso agrupa a profesionales de disciplinas como la lingüística, la teoría de la literatura o la teoría de las artes visuales y pretende acercar un balance de las aportaciones de la semiótica en los últimos años. En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid. ■



SERVICIO DE PUBLICACIONES

LA SOCIEDAD DE GANANCIALES: SU LIQUIDACIÓN SIMULTÁNEA
Jacobó B. Mateo Sanz



Todo lo expuesto en esta obra permite ver con más claridad no sólo el sentido de lo dispuesto en el art. 1.409 del Código Civil, sino también, al contrastarse con la situación peculiar de la liquidación simultánea, el de otros temas relacionados con la sociedad de gananciales: lo que con esta investigación se ha pretendido, entre otras muchas cosas, es analizar la liquidación de la sociedad de gananciales pasándola por el tamiz del art. 1.409 del Código Civil

TESOROS Y COLECCIONES. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DEL COLECCIONISMO ARTÍSTICO
José Luis Cano de Gardoqui García

Más allá de los tópicos y anécdotas que el coleccionismo y los coleccionistas han suscitado a lo largo del ejercicio histórico de dicha actividad —salpicado de pasiones, manías y ambiciones personales a la búsqueda de lo raro, lo único, de acuerdo a criterios unas veces objetivos, otras, las más subordinados a la moda y el capricho—, resulta innegable que este comportamiento tan peculiar revela profundas dimensiones sociales, intelectuales, económicas y políticas, todas capaces de privilegiar a la historia de las colecciones como una de las direcciones más significadas de la historia de la cultura.



ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DISEÑO ORGANIZATIVO DE LA EMPRESA
Lourdes Saiz Bárcena

El objetivo de este trabajo es el desarrollo de un modelo teórico que estudie la estructura organizativa a través de las relaciones entre tres grupos de variables. Pretende además plantear el análisis de la estructura organizativa desde el convencimiento que su diseño ha de arrancar, necesariamente, de la consideración del individuo en su dimensión intelectual.



REFORMISMO, VIVIENDA Y CIUDAD. ORÍGENES Y DESARROLLO DEL DEBATE EN ESPAÑA 1850-1920
María Castrillo Romón

Este libro aborda un momento seminal. Trata del desarrollo urbanístico de la ciudad industrial española, de los términos y condiciones en que se concibieron el espacio urbano y residencial modernos en España y de cómo se generaron las primeras medidas antecesoras de la vivienda social tal y como la conocemos hoy.

SAPIENTIA EDITORIAL
SIBI Domum

Periódico editado por la Universidad de Valladolid. Nº 24. MARZO 2002. 9.000 ejemplares

EDITA: Universidad de Valladolid
REALIZA: Departamento de Comunicación Interna.
sibidomum@uva.es
DIRIGE: Ignacio Gil Zarzosa

COLABORAN: Angel A. Domingo, Julio Tovar, Jesús Hernández de Rojas
FOTOGRAFÍA: Fernando Blanco, Luis Laforga, Carlos Barrera
DEPÓSITO LEGAL: 60-ZA-1999

Tiro olímpico, una nueva actividad deportiva en la UVA

Un curso de iniciación reúne a 16 nuevos practicantes que podrían formar un equipo federado el próximo curso

La Universidad de Valladolid ha iniciado un curso de tiro olímpico en sus instalaciones de Fuente de la Mora, donde se ha habilitado un espacio para la práctica de este deporte. El deseo de su promotor, el profesor Angel de Frutos, es que en un futuro próximo la Universidad cuente con un equipo de esta disciplina olímpica.

Ni es un deporte violento ni comporta ningún riesgo. Quienes lo practicamos somos muy pacíficos y si uno quisiera hacerse un seguro, la cuota que le aplicarían sería la que llaman marginal, por la práctica inexistencia de casos. Hay que desmitificar la visión que algunas personas tienen de este deporte por el hecho de realizarse con armas", comenta el profesor Ángel de Frutos Baraja, del departamento de Óptica y Física Aplicada, impulsor de esta disciplina deportiva entre las actividades que se realizan desde el Servicio de Deportes.

16 personas se han inscrito en el primer curso de tiro que se ha organizado desde el servicio de Deportes. "Es una participación importante, la verdad es que hacemos una valoración positiva. Tendrá una duración de 30 horas y vamos a desarrollarlo durante tres días a la semana, de 20 a 21 horas". Una vez finalizada la formación, sus responsables esperan que entre los participantes se pueda formar un equi-

po en la Universidad. "Un grupo de personas que se aficionen y entrenen de manera regular. La Universidad ya está federada, así que el cauce para poder participar en campeonatos ya existe".

La actividad del tiro olímpico en la Universidad puede contribuir a revitalizar una disciplina que en los últimos años no pasa precisamente por sus mejores momentos en nuestro país. En Valladolid son menos las mujeres que lo practican, aunque sus resultados son mejores.

AUTOCONTROL

Para llevar a cabo este proyecto, la Universidad cuenta con el apoyo de uno de los mejores entrenadores de España, Antonio Antolín. Antonio es padre y entrenador de dos tiradoras olímpicas, además de responsable del Centro de Tecnificación de Castilla y León en esta especialidad, "y desde el punto de vista de muchos, el mejor tirador de España con arma larga".

Existen muchas modalidades de tiro olímpico. El curso que se está impartiendo es con arma de aire comprimido. "Es la mejor manera de empezar", señala Ángel de Frutos. Primero porque es la equipación más barata. Segundo

porque si fuera con arma de fuego se requiere licencia. Y tercero porque exige una menor infraestructura y requisitos legales en las instalaciones". Las instalaciones de Fuente de la Mora cuentan ya con una galería de tiro para aire comprimido con siete puestos.

El tiro olímpico, en sus modalidades más básicas, no es un deporte caro. "Como en todos los deportes, a medida que adquieres mayor nivel, necesitas una equipación más sofisticada. Pero no es este el caso. Una carabina para iniciarse puede costar

unas 121 euros y no hay gastos en ningún tipo de uniforme, porque cada uno viste como le parece".

Autocontrol y serenidad son tal vez las dos grandes aportaciones de este deporte, "y no porque su práctica tranquilice, sino porque para poder practicarlo debes estar tranquilo. Es tranquilizante

"EL TIRO es tranquilizante no porque su práctica relaje, sino porque para llevarlo a cabo debes estar tranquilo"

.....

porque exige una predisposición previa". Además, otra de sus características es que es un deporte individual. Aunque los equipos están formados por tres personas, unos no se apoyan a otros. "El resultado del equipo es la suma de tres actuaciones individuales. El tirador se mide con el blanco y trata de superar un reto personal". ■



Practicantes de tiro olímpico

El Servicio de Deportes acomete mejoras en las instalaciones

El Servicio de Deportes está realizando una serie de mejoras en las instalaciones deportivas, tanto en las ubicadas en la calle Ruiz Hernández como en las de Fuente de la Mora. La inversión prevista para estas mejoras es de 54.091 euros (nueve millones de pesetas). Esta cantidad procede del presupuesto del propio Servicio de Deportes, insuficiente para las necesidades más inmediatas. Por ello, el Servicio ha solicitado a la Comisión de Obras realice un estudio de posibles fuentes de financiación que le permitan acometer otros proyectos pendientes,

como la construcción de una cubierta para las dos pistas polideportivas exteriores, unos vestuarios para la zona de padel y tenis y una cubierta para una de las terrazas de la cafetería, todo ello en Fuente de la Mora.

Hay que tener en cuenta que, tras la transferencia de algunas de las competencias del Centro Superior de Deportes a la Junta de Castilla y León, la Universidad de Valladolid recibe una partida presupuestaria destinada a actividades deportivas, pero no para la mejora de sus infraestructuras y equipamientos.



MEJORAS

Los equipos de rugby cuentan con un nuevo campo de arena en las instalaciones de la carretera de Renedo. Este campo cuenta con iluminación, lo que permitirá optimizar su uso en el

periodo invernal. Asimismo, se están ampliando los campos de hierba de rugby, a los que también se les está dotando de iluminación eléctrica.

La sala de calderas de Fuente de la Mora va a sufrir algunas modificaciones con el fin de incorporar cale-

facción a los vestuarios nuevos, una necesidad largamente solicitada por los usuarios.

En cuanto Ruiz Hernández se van a realizar obras en los vestuarios femeninos, en el sistema de iluminación y en las cubiertas. ■

Boletín de la Universidad

ORGANOS COLEGIADOS

■ Claustro ■

12 de Diciembre de 2001

- El Claustro acordó enviar el siguiente texto a la Sra. Ministra de Educación Cultura y Deporte:

I.- El Claustro de la Universidad de Valladolid, reunido en sesión ordinaria el 12 de diciembre de 2001, valorando los debates y aportaciones realizados por diversos sectores de la comunidad universitaria y recogiendo su sentir mayoritario, acuerda por abrumadora mayoría:

1.- Sumarse al acuerdo adoptado en su día por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid por el que se rechazaba tanto el procedimiento que se estaba siguiendo para la redacción de la LOU, como los contenidos de ésta.

2.- Oponerse abiertamente al contenido del actual proyecto de Ley Orgánica de Universidades, por considerar que lesiona gravemente la autonomía universitaria y el modelo de universidad entendida como servicio público a la sociedad.

3.- Rechazar el injusto proceso de descalificación a que se ha visto sometida la Universidad por parte del Gobierno, porque constituye una falta de respeto a la comunidad universitaria y a la sociedad a la que se debe.

Por todo ello, el Claustro de la Universidad de Valladolid exige la inmediata retirada del proyecto de LOU y la apertura de un proceso abierto de debate que desemboque en la aprobación de una nueva ley adaptada a las necesidades reales de la sociedad.

II.- Se acordó enviar el siguiente texto a la Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deporte y al Excmo. Sr. Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León:

El Claustro de la Universidad de Valladolid, reunido en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2001, acordó rogar a la Excmo. Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deporte y al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León que no continúen sus declaraciones públicas lesivas a la imagen de la Universidad y de la comunidad universitaria.

III.- Se acordó enviar el siguiente texto a la Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deporte

El Claustro de la Universidad de Valladolid, reunido en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2001, acordó solicitar la retirada del Proyecto de Ley Orgánica de Universidades y la dimisión de la Excmo. Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deporte, propiciando la apertura de un proceso abierto de debate, liderado por nuevas personas, que desemboque en la aprobación de una nueva ley adaptada a las necesidades reales de la sociedad.

IV.- El Claustro de la Universidad de Valladolid, reunido en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2001, acordó solicitar a la Excmo. Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deporte la publicación de la relación de profesores de la Universidad de Valladolid firmantes del escrito a favor del Proyecto de Ley Orgánica de Universidades, por tratarse de un texto utilizado públicamente desde el Ministerio y ser desconocida la lista de firmantes para la comunidad universitaria.

■ JUNTA DE GOBIERNO ■

19 de Diciembre de 2001

- Concesión del Doctorado Honoris Causa, por la Universidad de Valladolid, a D. Adriano di Pietro (Facultad de Derecho)

- Concesión de Distintivos Honoríficos de la Universidad de Valladolid.

- Convalidación de las plazas a concurso nacional (concurso de acceso) aprobadas por la Comisión Permanente.

- Renovación del Plan de Estudios de Licenciado en Traducción e Interpretación, No obstante, en la materia obligatoria Lengua CII (Inglés, Francés y Alemán), desaparece del área de conocimiento "La didáctica de la lengua y la literatura", condicionado a que el Decano remita la aceptación expresa de los departamentos implicados de la propia Junta de Centro. Y se incorporan al Plan de estudios todas las áreas que imparten Informática en el Campus de Soria.

- Implantación del plan de Estudios de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación.

- Informe favorable de transformación de los siguientes Centros en el Campus de Segovia, de manera que la EU de Relaciones Laborales y Turismo y el Colegio Universitario Domingo de Soto se transforman en la Facultad de las Ciencias Sociales Jurídicas y de la Comunicación y la EU de Informática. En la primera de ellas se impartirá la diplomatura de Relaciones Laborales, la diplomatura de Turismo y las licenciaturas de Derecho, Administración y Dirección de Empresas y Publicidad y Relaciones Públicas. Y en la segunda Ingeniería Técnica Informática de Gestión.

- Addenda al Reglamento de Créditos de Libre Elección.

- Modificación de baremos en el apartado "varios" del Documento de Plantilla del PDI.

- Ampliación a seis del número de convocatorias de examen de las que disponen los alumnos que cursan el plan de estudios a extinguir de Diplomado en Ciencias Empresariales de Soria.

- Autorización para la firma del Convenio Transaccional entre la UVA, el Insalud y la Tesorería General de la Seguridad Social sobre las parcelas donde se ubica el aparcamiento y demás dependencias del Hospital Clínico Universitario.

29 de Enero de 2002

- Cambios de adscripción de área.
- Nombramiento de la Comisión de Comisión de Evaluación de Complementos Retributivos:

En representación de los Directores de Departamento:

- D. Ernesto Pedraz Peñalva, Catedrático del área de Derecho Constitucional, Procesal y Eclesiástico del Estado.

- D. Javier Álvarez Martínez, Profesor Titular del área de Ingeniería Agrícola y Forestal.

- D. Santiago Mar Sardaña, Catedrático del área de Óptica y Física Aplicada.

- D^a Francisca Blanco Martín, Profesora Titular del área de Matemática Aplicada Fundamental.

- D. César Hernández Alonso, Catedrático del área de Lengua Española.

- D^a Carmen Gómez Nieto, Catedrática de Escuela Universitaria del área de Didáctica y Organización Escolar

CONVENIOS

ORGANISMO	ASUNTO	FIRMA
Diputación de Valladolid y Fundación General de la Universidad	Desarrollo y validación de un Sistema de Indicadores Sociales de Calidad de Vida de aplicación a la Provincia de Valladolid	13/12/2001
Telefónica Investigación y Desarrollo S.A.	Regulación del uso por parte de los empleados de Telefónica y sus familiares directos (hijos menores de 18 años y esposas) y durante todo el año, de las instalaciones deportivas de la Universidad	17/12/2001
Consejería de Sanidad y Bienestar Social	Realización de un proyecto de investigación por el Departamento de Bioquímica y Biología Molecular de la Universidad de Valladolid, en colaboración con la Consejería de Sanidad, cuya finalidad es la prevención del cáncer.	17/1/2002
Consejería de Sanidad y Bienestar Social	Realización de un proyecto de investigación por el Instituto de Biología y Genética Molecular de la Universidad de Valladolid en colaboración con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, cuya finalidad es el estudio genético del cáncer.	17/1/2002
Consejería de Sanidad y Bienestar Social	Cooperación para la realización de diagnósticos citológicos e histológicos por el Departamento de Anatomía Patológica a partir de las muestras citológicas e histológicas procedentes del Programa de Prevención de Infecciones y Cánceres Ginecológicos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social	28/12/2001
Consejería de Sanidad y Bienestar Social	Colaboración con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Valladolid, para la Identificación de Mutaciones en Genes de Predisposición al Cáncer de Mama.	21/1/2002
Consejería de Sanidad y Bienestar Social	Realización a todos los recién nacidos en Castilla y León, las pruebas necesarias para la detección precoz de hipotiroidismo, fenilcetonuria y fibrosis quística por el Departamento de Pediatría, Inmunología, Obstetricia y Ginecología	28/12/2001
Diputación Provincial de Valladolid	Facilitar la participación coordinada entre la Universidad, a través del Departamento de Prehistoria, Arqueología Social y Ciencias Técnicas Historiográficas y la Diputación en Trabajos de Documentación e Intervención Arqueológica en la Villa Romana de Almenara Puras.	2/1/2002
Diputación Provincial de Valladolid y Fundación General	Colaboración con la Diputación Provincial y la Fundación General para el desarrollo y validación de un Sistema de Indicadores de Calidad de vida en la provincia de Valladolid.	1/12/2001
Universidad de Burgos, León, Salamanca y Valladolid	Colaboración entre las Universidades de Castilla y León para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de administración y servicios adscritos al grupo D, cuerpos y escalas de auxiliar administrativo.	24/1/2002
Instituto Nacional de Administración Pública	Fijar las líneas de colaboración entre el INAP y la UVA para la realización de cursos, seminarios, programas de investigación y difusión de resultados en temas de interés común.	28/1/2002

TOMAS DE POSESIÓN

Nombre	Departamento	Escala	Fecha
D. José Miguel Martín Álvarez	Química Inorgánica. Facultad de Ciencias	PTUN	29/11/2001
D ^a M ^a Asunción Barbero Pérez	Química Orgánica. Facultad de Ciencias.	PTUN	29/11/2001
D ^a Ana Isabel Maroto Sáez	Didáctica de la Matemática. EU Magisterio de Segovia	PTEU	29/11/2001
D ^a M ^a Milagrosa Casado Sanz	Ingeniería Forestal EU Ingenierías Agrarias	PTUN	29/11/2001
D. Roberto San Martín Fernández	Estadística e Investigación Operativa. ETS I Agrarias	PTEU	12/12/2001
D. Juan Antonio Aparicio Calzada	Óptica. Facultad de Ciencias	PTUN	12/12/2001
D ^a M ^a Teresa García Cubero	Ingeniería Química. Facultad de Ciencias	PTUN	12/12/2001
D. Juan Ignacio Asensio Pérez	Ingeniería Telemática. ETS I. Telecomunicación	PTUN	12/12/2001
D ^a M ^a Pilar Martín Pérez	Física de la Materia Condensada ETS. I. Industriales	PTUN	12/12/2001
D ^a M ^a Carmen Gierden Vega	Filología Alemana. Facultad de Filosofía y Letras	PTUN	26/12/2001
D. Juan José Jiménez Sevilla	Química Analítica. Facultad de Ciencias	PTUN	26/12/2001

En representación de los Decanos o Directores de Centro:

- D. Valentín Cardeñoso Payo, Director de la ETS I. Informática.

- D^a Carmen Alario Trigueros, Directora de la EU de Educación de Palencia.

- D. Germán Andrés Marcos, Director de la EU de Educación de Soria.

- D^a Isabel Guerra Cuesta, Directora de la EU de Enfermería de Valladolid.

- D^a M^a Angeles Martín Bravo, Directora de EU Politécnica.

- D. Borja Olalquiaga Aranguren, Director de la EU Relaciones Laborales y Turismo de Segovia.

En representación de la Junta de Personal Docente e Investigador:

- D. Javier Benito de la Fuente, Profesor Asociado del área de

- Filología Francesa.

- D. Gegorio Castro Gómez, Profesor Titular de Escuela

- Universitaria del área de Didáctica de las Ciencias Sociales.

- D. Tomás Garabito Gómez, Profesor

Titular del área de Historia Antigua.

- D. Bernardo Martínez Marcos, Profesor Titular del área de Ingeniería Química.

- D. Manuel Murguía Alberdi, Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de Matemática Aplicada a la Técnica.

- D. José Luis Vaquero Puerta, Profesor Asociado de Ciencias de la Salud del área de Anatomía Patológica, Microbiología, Medicina Preventiva, SP y MLF.

- Convalidación de nuevas dotaciones de plazas relacionadas en la integración de los estudios del Colegio Universitario Domingo de Soto de Segovia.

- Plazas convocadas al amparo del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y la Universidad de Valladolid, para la incorporación de profesores asociados procedentes del ámbito empresarial.

- Renovación del Plan de Estudios de Derecho, no obstante la asignatura Retórica Jurídica, además de a las áreas des-

critas en el mencionado Plan, se adscribe también al área de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

- Renovación del Plan de Estudios de IT de Telecomunicación, especialidad sistemas electrónicos, no obstante deberán observarse las siguientes cuestiones:

* Asignación de dos áreas de conocimiento a las siguientes asignaturas obligatorias que tenían asignada solamente un área:

- "Electrónica de Potencia". A "tecnología Electrónica" e "Ingeniería Eléctrica"

- "Organización de Empresas" a "Organización de Empresas", "Proyectos de Ingeniería" e "Ingeniería de los Procesos de Fabricación"

- "Telemática" a "Ingeniería Telemática" y "Teoría de la Señal y Comunicaciones"

- "Teoría de la Comunicación" a "Teoría de la Señal y Comunicaciones" e "Ingeniería Telemática"

* Eliminación del punto 4.1 del apar-

tado 4 de las Especificaciones particulares del Plan de Estudio" (Anexo 3, página 8) referente a la Libre Elección.

- Modificación del Plan de Estudios de Arquitectura
- Implantación del Plan de Estudios Nutrición y Dietética
- Remisión al Consejo Social de los precios para los cursos de Inglés de la Universidad de Valladolid en la Residencia de Sedano:
- Precios para hijos del personal de otras universidades y de colegios profesionales con los que la Universidad de Valladolid tiene firmado un convenio para este fin.
- Curso 23-29 de junio: 249.42 Euros (41.500 pts)
- Curso 1-14 de julio: 447.75 Euros (74.500 pts)
- Curso 17-30 de julio: 447.75 Euros (74.500 pts)
- Curso 1-14 de agosto: 447.75 Euros (74.500 pts)
- Precios para hijos del personal y estudiantes de la Universidad de Valladolid
- Curso 23-29 de junio: 174.29 Euros (29.000 pts)
- Curso 1-14 de julio: 313 Euros (52.078 pts)
- Curso 17-30 de julio: 313 Euros (52.078 pts)
- Curso 1-14 de agosto: 313 Euros (52.078 pts)

26 de Febrero de 2002

- Transformaciones y dotaciones:

1.- La Comisión, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Modelo de Plantillas de PDI de la UVA, actualmente en vigor, y en atención al programa de estabilidad y promoción del profesorado universitario contemplado en el "Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Universidades de Salamanca, Valladolid, León y Burgos, para la consecución del equilibrio presupuestario y la contención del endeudamiento de las universidades", acuerda elevar a la Junta de Gobierno de la UVA la propuesta de transformar 60 plazas de profesores no funcionarios en plazas de PTEU, PTUN o CAEU. Estas transformaciones se adjudicarán según los criterios de prioridad dispuestos en el mencionado Modelo de Plantillas a partir de las solicitudes realizadas por los correspondientes departamentos.

Estas plazas no podrán ser ocupadas interinamente y además las adjudicaciones de plazas de PTEU o CAEU estarán en todo caso condicionadas por lo dispuesto en los artículos 58.3 y 59.3 de la LOU.

2.- De acuerdo con las previsiones establecidas en el Programa de Fomento de la Investigación y el Desarrollo Tecnológico del Modelo de Plantilla, realizar 3 dotaciones de CAUN y 3 dotaciones de PTUN, con las limitaciones contempladas en el mismo.

3.- Dotar 3 plazas de Ayudantes a concertar con las Instituciones Sanitarias y 7 plazas de Ayudantes para facilitar la formación de nuevos profesores en áreas con personal de edad elevada.

En estos casos la figura del Ayudante,

como se contempla en la LOU, y siempre que el área correspondiente tenga en nuestra universidad capacidad formativa contrastable, parece la más adecuada al fomentar la actividad investigadora en nuestros departamentos.

Estas plazas serán consideradas como no integradas.

Las 3 plazas a concertar con Instituciones sanitarias serán adjudicadas por la Comisión Mixta encargada de interpretar y desarrollar tales concertos.

Para optar a las 7 plazas de Ayudantes restantes serán requisitos imprescindibles los siguientes:

a) Las áreas para las que se soliciten las plazas deberán contar con un número de profesores integrados de edad superior a 60 años mayor que la diferencia entre la plantilla integrada del área y su plantilla de referencia.

b) Las unidades docentes a las que se adjudiquen estas plazas deberán contar con al menos 5 profesores y tener suficientemente acreditada su capacidad formativa. La Comisión de Profesorado podrá requerir informes de la Comisión de Investigación sobre este particular.

Las adjudicaciones se realizarán de acuerdo con el índice de eficiencia de las unidades a que fueran destinadas las plazas.

- Creación del área de Nutrición y Bromatología y su adscripción al Departamento de Pediatría, Inmunología, Obstetricia y Ginecología.

- Asignación de la Docencia de las asignaturas "Bromatología y Tecnología de los Alimentos" y "Tecnología Culinaria" en el Plan de Ordenación Docente de la Diplomatura de Nutrición Humana y Dietética al área de Nutrición y Bromatología.

- Convenio para la constitución del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León.

- Reglamento de elecciones a Claustro y Rector para el año 2002.

- Nombramiento de la Comisión Electoral:

PRESIDENTE: D. Manuel García Teijeiro

CAUN: D^a Teodora Torres García (Tit.)
D. David Torres Sanz (Sup.)

PTUN: D. Luis Borge González (Tit.)
D. Carmelo Prieto Colorado (Sup.)

CAEU: D^a Isabel Vicente Maroto (Tit.)
D. Manuel Cuervas-Mons Finat (Sup.)

PTEU Dres.: D. Luis Torregro Egido (Tit.)
D^a Rocío Anguita Martínez (Sup.)

PTEU no Dres.: D^a Montserrat Sabadell González (Tit.)

D. José Antonio Orejas Casas (Sup.)
PRAS: D^a María Álamo Sanza (Tit.)
D. José Manuel Sánchez Felipe (Sup.)

AYUN: D. Enrique Cámara Arenas (Tit.)
D. Juan Carlos Guerra Velasco (Sup.)

ALUMNOS: D. Carlos Sanguino Fernández (Tit.)

1º y 2º CICLO: D. Luis Miguel Mencía Sandoval (Sup.)

ALUMNOS: D. Pablo Sánchez Pérez (Tit.)

TERCER CICLO: D^a Mar Fuertes Gutiérrez (Sup.)

PAS FUNCIONARIO: D. César Salinero Bombín (Tit.)
D^a Pilar Alonso Álvarez (Sup.)

PAS LABORAL: D. Jesús Manuel Muñoz Martín (Tit.)

D. Salvador Azpeleta Izquierdo (Sup.)

- Nombramiento de vocales para el Comité de Evaluación:

- D^a M^a Angeles Martín Bravo, en representación de los Decanos y Directores de Centro.

- D. José Antonio de Saja Sáez, en representación de los Directores de Departamento.

- D. José Luis Gutiérrez Villanueva en representación de los alumnos.

Comisión Permanente 11/12/2001

- Concesión de Premios Extraordinarios:

1. Doctorado: a) Facultad de Derecho: D. Mariano Magide Herrero. B) Facultad de Filosofía: D^a Sabine Geck Scheld (Filología Alemana), D^a Azucena Macho Vargas (Filología Francesa), D. Juan Antonio Marcos Rodríguez (Filología Hispánica), D^a Raquel Fernández Fuertes (Filología Inglesa), D. Sixto José Castro Rodríguez (Filosofía), D. Juan Carlos Guerra Velasco (Geografía), D. Jorge Sánchez Fernández (Historia), D^a Mónica Malo Cerro (Historia del Arte)

2. Premio Fin de Carrera: a) ETS Arquitectura: D. Angel Moreno Dopazo b) ETS I. Informática: D. Bruno González Bauxauli (ITI Sistemas), D. César González Ferreras (Ingeniero en Informáti-

ca), D. Fernando Cabrera Gonzáles (Ingeniero Informática).

3. Diplomatura: EU Empresariales: D. Fernando Sampedro Marcos.

- Plazas a concurso nacional
- Creación de una Sociedad de Debate Universitario de la Universidad de Valladolid.
- Comisión electoral para la elección de director de la EU Politécnica
- Modificación del Reglamento del Instituto de Oftalmobiología Aplicada.

Comisión Permanente 31/1/2002

- Concesión de Premios Extraordina-

CONTRATOS DE MÁS DE 2 MILLONES

FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
6/11/2001	U.T.PROFESIONALES LEOPOLDO CORTEJOSO Y OTROS. Redacción de proyecto básico, de ejecución, proyectos técnicos específicos y estudio de seguridad y salud de los edificios de la Facultad de Derecho	65.865.133
6/11/2001	ROMERO MUEBLES DE LABORATORIO,S.A. Equipamiento de los laboratorios de la Facultad de Educación de Valladolid	7.955.156
7/11/2001	ICAR INSTRUMENTACION DE CONTROL ANALITICO Y REACTIVOS,S.L. Aparato medidor ángulos de contacto	3.484.760
8/11/2001	DINSA. Suministro e instalación de ordenadores personales para diversos centros y departamentos de la Universidad de Valladolid	21.485.560
8/11/2001	SISTEMAS DE OFICINA DE CASTILLA,S.L. Suministro e instalación de ordenadores personales para diversos centros y departamentos de la Universidad de Valladolid	3.902.239
8/11/2001	INNOVA INSTRUMENTACION,S.L. 1 Equipo laser nd-yag pulsado a 20 Hz quantel	4.746.000
8/11/2001	HERAEUS,S.A. 2 Und. incubador heracell. 2 Und.cabina de flujo laminar herasafe y 1 und. intercambiador de botellas	4.300.000
12/11/2001	E.E.IA INGENIEROS,S.L.-ECONOMICAS U.T.E. Estudio y redacción del proyecto básico y de ejecución de reforma del edificio de la Facultad de Económicas de la Universidad de Valladolid	7.653.756
12/11/2001	APPLERA HISPANIA,S.A. Sistema automático de secuenciación y análisis por electroforesis capilar. Mod. Genetic. Analyzer abi prismr 310 de applied biosystems	13.028.321
12/11/2001	JM MARTINEZ SANCHEZ,S.L. Pavimentación acera alrededores Facultad de Filosofía y Letras	2.300.000
13/11/2001	RISO NATIONAL LABORATORY ECONOMY DEPARTMENT Instrumentación torre meteorológica rápida	14.250.000
14/11/2001	JJ-NET VALLADOLID Suministro e instalación de seis ordenadores portátiles de gama alta asus B1100A para diversos departamentos de la Universidad de Valladolid	2.333.400
15/11/2001	GONZALEZ DEL REY,S.A. 19 Pizarras de 250X122 cm. y 18 pizarras de 400X122 cm. en color marrón la estructura y superficie en estratificado verde, 20 mesas mod. evolución 120X60 cm. 20 sillones	3.798.132
15/11/2001	GONZALEZ DEL REY,S.A. 243 Mesas mod. evolución de 65X45 cm. y 75 cm. de altura.	3.212.023
18/11/2001	HOT DIKS AB Equipo de conductividad térmica	14.161.945
19/11/2001	ACSA AGBAR CONSTRUCCION,S.A. Nuevo centro de transformación, acometidas de servicios y urbanización complementaria de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Valladolid	47.350.000
19/11/2001	AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN,S.L. Muestreador de espacio de cabeza para acoplar a cromatógrafo de gases agilent	2.860.954
21/11/2001	SUMINISTROS INFORMATICA CABALLERO,S.L. Suministro e instalación de equipamiento audiovisual para el Campus de la Yutera de Palencia	10.701.298
22/11/2001	AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN,S.L. Cromatógrafo de líquidos series 1100	4.000.000
22/11/2001	MUNDI-PRENSA LIBROS,S.A. Prórroga del contrato de suministro de bases de datos en cd-rom para el servicio de biblioteca de la Universidad de Valladolid durante el año 2002	6.825.468
26/11/2001	ELECTRICIDAD HIGINIO,S.A. 124 Tomas de red y 264 tomas de corriente para 4 aulas de informática del edificio "A" de la Yutera	2.301.440
26/11/2001	INNOVA INSTRUMENTACION,S.L. Fuentes de radiación, según presupuesto núm. 4476 de flecha 05-11-2001	4.669.348
28/11/2001	GALVAN SPORT,S.L. Equipamiento de la sala de expresión corporal en el Campus de la Yutera	3.257.567
29/11/2001	MUNDI-PRENSA LIBROS,S.A. Prórroga del contrato de suministro de publicaciones periódicas españolas durante el año 2002	10.906.120
30/11/2001	SUN MICROSYSTEMS IBERICA,S.A. Servidor multiprocesador para red de investigación	24.384.936
3/12/2001	MUNDI-PRENSA LIBROS,S.A. Suministros de la base de datos inspec en cd-rom para el servicio de biblioteca de la Universidad de Valladolid durante el año 2002	3.984.081
4/12/2001	DOC 6,S.A. Prórroga año 2002 del contrato de suministro de la base de datos en cd-rom abi inform global edition	2.459.745
11/12/2001	GONZALEZ DEL REY,S.A. 548 Sillas mod. madrid.	4.160.526
12/12/2001	EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES EUROPE Acceso electrónico a las publicaciones ideal	6.343.481
13/12/2001	EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES EUROPE Prórroga del contrato de suministro de publicaciones periódicas científicas extranjeras de ciencias para el año 2002	34.780.575
13/12/2001	EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES EUROPE Prórroga del contrato de suministro de publicaciones periódicas científicas técnicas extranjeras para el año 2002	27.824.287
13/12/2001	EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES EUROPE Prórroga del contrato de suministro de publicaciones periódicas científicas extranjeras de Medicina para el año 2002	20.087.016
13/12/2001	EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES EUROPE Prórroga del contrato de suministro de publicaciones periódicas científicas extranjeras sociales para el año 2002	22.783.125
13/12/2001	EBSCO SUBSCRIPTION SERVICES EUROPE Prórroga del contrato de suministro de publicaciones periódicas científicas humanas extranjeras para el año 2002	11.810.351
18/12/2001	CIRCULO DE PROGRESO,S.L. Mantenimiento y actualización del programa de información al universitario piu para el año 2002	2.074.945
18/12/2001	COMPUTER ASSOCIATES ESPAÑA,S.A. Renovación de cesión de licencia de uso campus, soporte técnico y mantenimiento para la universidad de Valladolid, año 2002	8.079.699
21/12/2001	DINSA 17 Ordenadores personales cfm athlon 1400 para la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid	2.725.780
23/11/2002	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION,S.A.(TECONSA) Obra de ampliación y reforma de la biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	91.352,64 euros
14/2/2002	PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES,S.L. Auditoría financiera sobre las cuentas anuales formuladas por la Universidad de Valladolid de acuerdo a la estructura definida por el vigente plan general de contabilidad	48.000 euros
18/2/2002	S.MATA ARQUITECTURA E INGENIERIA,S.L. Redacción y entrega del proyecto de ejecución, proyectos técnicos específicos y estudio de seguridad y salud del Instituto de Biología y Genética Molecular (IBGM) de la Universidad de Valladolid	63.707,28 euros

CONVENIOS PRÁCTICAS Alumnos

FIRMANTES	FECHA FIRMA
O&P Informática 2002	1/2/2002
Alfonso González Gaisán	13/2/2002
Hijos de Arcadio San José S.L	31/10/2001
Empresa Fisher- Rosemount Operaciones S.L	12/2/2002
Harinera La Perla, S.A.	18/2/2002

rios:

- Doctorado de la Facultad de Medicina: D^a M^a Paz Redondo del Río.

- Licenciatura: Facultad de Derecho: D^a M^a del Coro García Simón y D. Francisco Angel Capellán Sanz; Facultad de Medicina: D. Juan Bustamente Munguira y D. Pablo García Parra.

- Fin de Carrera: ETS I. Telecomunicación: D. Jorge Sanz de Acedo Sebastián (Ingeniero de Telecomunicación) y D. Oscar Casado Lobato (Ingeniero en Electrónica).

- Diplomatura: Facultad de Medicina D^a Mirian Alicia de la Parte Nanclares (Logopedia)

- Modificación del Reglamento del Departamento de Ciencias Agroforestales.

- Modificación de la Normativa de Matrícula de Títulos Propios

- Reglamento de créditos de Libre Elección de la Facultad de Traducción e Interpretación de Soria.

- Convenio de Colaboración Académica entre la Universidad de Valladolid y la EU de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" de Palencia.

- Convenio entre la UVA y el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León.

Comisión Permanente 21/2/2002

- Concesión de Premio Extraordinario de Doctorado: ETS I. Industriales: D^a M^a Elena Pérez Vázquez

- Adhesión para la declaración como Fiesta de Interés Turístico Regional para la Romería de Santo Toribio.

- Modificación de la Normativa de Adjudicación y Uso de los Apartamentos de la Universidad de Valladolid.

- Visto el informe de la Asesoría Jurídica que en su apartado primero señala:

"La adaptación de las estructuras universitarias a las disposiciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, presenta un marco jurídico complejo de transición, dentro del cual la posibilidad de aprobar normas reglamentarias, sin base en los nuevos Estatutos adaptados a la L.O.U., debe contemplarse con un carácter no sólo restrictivo, sino con exigencia de una clara motivación en razones de necesidad ineludible para la gestión, en este caso, del Centro. Asimismo, en una interpretación teleológica y sistemática de la disposición derogatoria de esta norma legal, cabe concluir que cualquier actuación normativa anterior a dichos Estatutos debe limitarse a la aprobación de disposiciones de índole instrumental, dirigidas a satisfacer las necesidades mencionadas, sin que en ningún caso sea admisible la innovación sustantiva del ordenamiento universitario preexistente", acuerda no aprobar el Reglamento Electoral Provisional de la Facultad de Ciencias del Trabajo.

CONSEJO SOCIAL

■ PLENO ■

17/12/2001

- Acuerdo n^o 31/01, por el que se informa favorablemente el Convenio de Co-

laboración Académica entre la Universidad de Valladolid y la Fundación de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Valladolid.-

- Acuerdo n^o 32/01, por el que se informa favorablemente el Convenio de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Soria "Dr. Sala de Pablo" en la Universidad de Valladolid.-

- Acuerdo n^o 33/01, por el que autoriza a la Junta de Gobierno de la Universidad a la aceptación de la cesión gratuita, por parte del Ayuntamiento de Segovia, de varios edificios de esta ciudad con destino al Campus Universitario de Segovia.-

- Acuerdo n^o 34/01, por el que autoriza a la Junta de Gobierno de la Universidad a la firma del Convenio Transaccional entre la Universidad de Valladolid, el I.N.S.A.L.U.D. y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre la parcelas donde se ubica el aparcamiento y demás dependencias del Hospital Clínico Universitario.-

- Acuerdo n^o 35/01, por el que se aprueba la delegación expresa, en su Comisión Académica y de Relaciones con la Sociedad, del tema de la implantación de los estudios de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, "Especialidad en Sistemas de Telecomunicación".-

- Acuerdo n^o 36/01, por el que se autoriza la participación de la Universidad de Valladolid en la Fundación para la Investigación de Oftalmología Aplicada.-

- Acuerdo n^o 37/01, por el que se aprueba la incorporación de diversos expedientes de modificaciones presupuestarias al Presupuesto de la Universidad para 2.001.

Comisión académica y de relaciones con la sociedad 14/1/2002

- Acuerdo 1/02, por el que se informa favorablemente la implantación de los estudios de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en "Sistemas de Telecomunicación", a impartir en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Valladolid, así como su correspondiente Plan de Estudios.- Acuerdo adoptado por delegación del Pleno del Consejo Social de fecha 17-XII-2001.

RESOLUCIONES RECTORALES

■ NOMBRAMIENTOS ■

- Nombramiento de D^a Pilar Celma Valero como directora del Departamento de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada. (28/12/2001)

- Nombramiento de D^a Eloisa García de Wattenberg como Presidenta de Honor del Centro de Estudios Vacceos. (22/11/2001)

- Nombramiento de D. Carlos Sanz Múñez como Director del Centro de Estudios Vacceos. (22/11/2001)

- Renovación del nombramiento de D. Ramón Fernández Lechón como director del Departamento de Economía Aplicada (Matemáticas Empresariales y para Economistas) (27/11/2001)

- Nombramiento de D. Baudilio Herrero Villacorta como secretario del la ETS de Ingenierías Agrarias. (6/2/2002)

- Nombramiento de D. Manuel Gómez Pallarés como subdirector de la ETS Ingenierías Agrarias. (6/2/2002)

- Renovación del nombramiento de D^a M^a Rosa Arranz Sombría como secretaria del Departamento de Economía Aplicada (Matemáticas Empresariales y para Economistas) (29/11/2001)

- Nombramiento de D. José Antonio Abasolo Alvarez como director del Departamento de Prehistoria, Arqueología, Antropología Social y Ciencias y Técnicas Historiográficas. (29/11/2001)

- Renovación del nombramiento de D. Tomás Alvarez Gago como secretario del Departamento de Patología, Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública, Medicina Legal y Forense. (12/12/2001)

- Nombramiento de D^a M^a del Carmen García Merino como secretaria del Departamento de Prehistoria, Arqueología, Antropología Social y Ciencias y Técnicas Historiográficas. (13/12/2001)

- Nombramiento de D. Eduardo González Fraile como secretario del Departamento de Teoría de la Arquitectura y Proyectos Arquitectónicos. (17/12/2001)

- Nombramiento de D^a M^a María Angeles Martín Bravo como directora de la EU Politécnica. (20/12/2001)

- Nombramiento de D. David Escudero Mancebo, D. Jesús Magdaleno Martín, D^a M^a Isabel Vicente Maroto como directores de la EU Politécnica. (15/1/2002)

- Nombramiento de D^a M^a Luisa Fernando Velázquez como secretaria de la EU Politécnica. (15/1/2002)

- Nombramiento de D. Basilio Calderón Calderón como Director adjunto al Vicerrectorado de Comunicación e Instalaciones, en el área de Comunicación. (9/1/2002)

- Nombramiento de D^a Mercedes Rodríguez Pequeño como secretaria del Departamento de Literatura Española y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada. (15/1/2002)

- Nombramiento de D. Victor Manuel López Pastor como subdirector de la EU de Magisterio de Segovia. (17/1/2002)

- Renovación del nombramiento de D. Juan Barbolla Sancho como director del Departamento de Electricidad y Electrónica. (25/1/2002)

- Nombramiento de D. Valentín Cardeñoyo Payo como director de la ETS de Ingeniería Informática. (17/1/2002)

- Nombramiento de D^a Araceli Suárez Barrio como subdirectora de la ETS Ingeniería Informática. (31/1/2002)

- Nombramiento de D. Fernando de Prada Moraga como secretario de la ETS Ingeniería Informática. (31/1/2002)

- Nombramiento de D^a Inmaculada Calleja Largo como secretaria del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura. (31/1/2002)

- Nombramiento de D. Ignacio Serrano García como Director del Departamento de Derecho Civil. (26/2/2002)

- Nombramiento de D. Jerónimo López Pérez como secretario del Departamento de Derecho Civil. (26/2/2002)

TESIS DOCTORALES

LÓPEZ VELASCO, ROSARIO: "Eficiencia de líneas celulares melanocíticas uveales humanas en un modelo experimental de melanoma.". Directores: Dra. María Antonia Saornil Álvarez. Departamento: Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada (I.O.B.A.)

HERNÁNDEZ NOVOA, BEATRIZ: "Utilidad de la serología en el diagnóstico de las fases precoces de la Enfermedad de Lyme.". Directores: Dr. Antonio Orduña Domingo y Dr. José Antonio Oteo

CONTRATOS SUSCRITOS AL AMPARO DEL ART. 11 L.R.U. formalizados a través de los Servicios Centrales de la UVA

TRABAJOS, ESTUDIOS...

OBJETO DEL TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
Diseño de Biofiltros	Fernando Fernández Polanco	10.000.000 pts.
Aprovechamiento energético en un motor de combustión interna alternativo a partir de la gasificación térmica de biomasa residual lignocelulósica.	Andrés Melgar Bachiller	500.000 pts.
Interés en los resultados prácticos del Proyecto: 1FD97-1670-C03-01	Andrés Melgar Bachiller	500.000 pts.
Estudio sobre distribución mecánica de abonos y enmiendas.	Jesús Mariano Nogales García	2.586.207 pts.
Estudio contra incendios en la finca de la Resinera de la provincia de Málaga.	Miguel Fajardo y Gómez de Travecedo	330.000 pts.
Estudio técnico - jurídico sobre los posibles contenidos generales del Pacto Local.	José Luis Martínez y López Muñiz	1.723.276 pts.
Investigación en drogodependencias.	Francisco Javier Alvarez González	5.172.414 pts.
Diseño y dimensionado de una escala para peces en el azud de Villeguillo (Segovia)	Martínez de Azagra y Paredes, Andrés	362.001
Contenido museístico del museo de la ciencia de Valladolid	Mariano Esteban Piñeiro	29.014,38 euros

SERVICIOS TÉCNICOS REPETITIVOS

Preparaciones biológicas.	Pastor Vázquez, Juan Fco.	2.494,15 euros
Caracterización de ensayos plásticos.	Saja Sáez, José Antonio de	9015,18 euros
Visitas guiadas al Museo anatómico.	Pastor Vázquez, Juan Fco.	100 euros
Estudios antropológicos.	Pastor Vázquez, Juan Fco.	9.616,1 euros
Calibración de temperatura, calibración de presión y de humedad.	Miguel Angel Villamañán Olfos	54.450 euros

CURSOS DE POSTGRADO

Servicios Sociales. Especialidad en personas mayores y personas con discapacidad.	Rueda Estrada.- Daniel	6.338.371 pts.
Servicios Sociales. Especialidad en personas mayores y personas con discapacidad.	Rueda Estrada.- Daniel	6.338.371 pts.
I Máster en Museología	Francisco Javier de la Plaza Santiago	9.750.000 pts.
Especialista Universitario y Máster en Prevención de riesgos laborales.	Fco Castro Ruiz / José C. Fernández	12.385.000 pts.
Economía Social.	Diego Vallejo, Raúl de	3026890
Especialista universitario en Ejercicio físico, salud y rendimiento deportivo.	Martín Pastor, Ángel	2199041
Máster de restauración arquitectónica.	Represa Bermejo, Ignacio	21.847.340

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Dibujar en CAD 3D el patrimonio arquitectónico	González Fraile.- Eduardo	1.264.000 pts.
III Curso avanzado AUTOCAD 2000	Gómez Solís.- Octavio	800.000 pts.
III Curso avanzado AUTOCAD 2000	Gómez Solís.- Octavio	800.000 pts.
Memoria y borrador de proyecto de decreto sobre casinos.	José Antonio García de Coca	818.966 pts.
Curso de Práctica Jurídica.	Juán María Bilbao Ubillos	15.044.000 pts.
IV Curso avanzada de Autocad 2000	Gómez Solís, Octavio	800000 pts.

CONTRATOS SUSCRITOS AL AMPARO DEL ART. 11 L.R.U. formalizados por la Fundación General de la Universidad de Valladolid

TRABAJOS, ESTUDIOS...

TITULO	NOMBRE	ENTIDAD	IMPORTE
Análítica y realización de ensayos en el Laboratorio Agrario	Fernando González Herrero	ITAGRA	10.818'22 euros
Elaboración del mapa de ruidos de Valladolid	Julio González Suárez	Junta de CyL. Consejería de Medio Ambiente	8.807'93 euros
Estudio de los elementos básicos de la integración económica y monetaria de cooperativas agrarias.	Zenón Jiménez-Ridrujo Ayuso	CORECCAL	47.550'67 euros
Consultoría de Procesos y realización de estudios sociales	Florentina Moreno Peláez	Fasa Renault, S.A.	24.040'48 euros
Estudio jurídico de la elaboración y aprobación y aprobación de la L.P.G. de C y L	Alejandro Menéndez Moreno	Junta de CyL. Consejería Industria, Comercio y T.	12.020'24 euros
Investigación social sobre tendencias de igualdad	Natividad de la Red Vega	Fundación Eurojoven	6.476'42
Utilización de Internet en la difusión del conocimiento en el área de endocrinología, diabetes y nutrición.	Daniel Antonio de Luis Román	Novo Nordisk Pharma, S.A.	5.090'93 euros
Estudio epidemiológico del pie diabético en pacientes con diabetes mellitus tipo 2 en Valladolid	Daniel Antonio de Luis Román	Novo Nordisk Pharma, S.A.	6.010'12 euros
Estudio de asociación entre la nutrición y nuevos marcadores de riesgo cardiovascular en pacientes con diabetes tipo 2.	Daniel Antonio de Luis Román	Novo Nordisk Pharma, S.A.	8.131'34 euros
Proyecto Life Micovaldorba	Juan Andrés Oria de Rueda	Ayuntamiento de Leoz (Navarra)	9.709'65 euros
Procedimientos, métodos y tiempos	Angel Manuel Gento Muncio	Hicusa Packaging, S.A.	9.000 euros
Búsqueda de antiangiogénicos y antitumorales	Tomás Girbés Juan	Instituto Biomar, S.A.	10.097 euros
Alertas y telefonía sin hilos-Renovación RED LAN	Fernando de Prada Moraga	Meconsa	9979,81 euros
Guía de referencia para periodistas	Margarita Lliteras Poncel	Junta de CyL. Consejo. de Sanidad y Bienestar Social	10.356,89 euros
Desarrollo del programa educativo "Palencia de Cerca"	Mª Teresa Alario Trigueros / Enrique Delgado Huertos	Ayuntamiento de Palencia	5.048'4 euros
Innovaciones en la manipulación automática de alimentos delicados	José Ramón Perán González	Cartif	15.025'3 euros
Diseño y construcción de un dispensador automático de medicamentos	Juan Carlos Fraile Marinero	Cartif	48.080'97 euros
Diseño de estaciones depuradoras de aguas residuales automatizadas para municipios de 500 a 2000 habitantes	Rubén Irusta Mata	Cartif	18.030'36 euros

SERVICIOS TÉCNICOS REPETITIVOS

OBJETO DEL TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
Masterización DAT-CD	Mª Antonia Virgili Blanquet	865'46 euros
Caracterización de ensayos plásticos	José Antonio de Saja Sáez	18.030'36 euros
Técnicas de laboratorio para tratamiento de gametos y embriones humanos con fines de reproducción asistida. Asistencia médica a pacientes de la unidad de reproducción humana.	José Mª Fidel Fernández Gómez	11.130'74 euros

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Curso	Responsable	Coste
Puesta al día en Terapéutica. (Actualización en Endocrinología, Diabetes y Nutrición Clínica).	Daniel Antonio de Luis Román	630.000 Pts.
Introducción a la Red de Internet y sus Servicios	José Mª García Teran	250.000 Pts.
Asesoría Jurídica y Fiscal de Empresas.	Felipe Alonso Murillo	4.800.000 Pts.
Jornadas sobre Habilidades Sociales.	Inés Monjas Casares	2.300.000 Pts.
I Congreso sobre Energías Alternativas e Impacto Ambiental	Epifanio Diez Delso	1.000.000 Pts.
Superficie Ocular	José Carlos Pastor Jimeno	1.000.000 Pts.
Curso de Prevención en el Gabinete Optométrico	José Carlos Pastor Jimeno	375.000 Pts.
Curso de Diabetes Ocular	José Carlos Pastor Jimeno	375.000 Pts.
VIII Curso de Calidad Industrial y Productividad	Jesús González Babón	1.650.000 Pts.
Fundamentos de la Visión	Yolanda Diebold Luque	850.000 Pts.
Proyectos, Jardinería, Paisajismo y Técnicas de Corrección de Impactos	Epifanio Diez Delso	1.000.000 Pts.

Revolta. Departamento: Anatomía Patológica, Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública, Medicina Legal y Forense

BORDALÍ SALAMANCA, ANDRÉS: "Tutela jurisdiccional de los intereses colectivos ambientales en el Derecho Chileno". Directores: Dr. Ernesto Pedraz Penalva. Departamento: Derecho Constitucional, Procesal y Eclesiástico del Estado

GARCÍA GARROSA, AMELIA: "Métodos numéricos tipo Runge-Kutta-Nyström para la integración eficiente de problemas oscilatorios". Directores: Dr. Pablo Martín Ordóñez y Dra. Ana Belén González Martínez. Departamento: Matemática Aplicada a la Ingeniería

GONZALO CALDERÓN, ANA BELÉN: "Diagnóstico de plasmas fuera de equilibrio termodinámico mediante espectroscopia de polarización por absorción de dos fotones". Directores: Dra. María Inmaculada de la Rosa García. Departamento: Óptica y Física Aplicada

VELILLA OSES, SARA: "Estudio epidemiológico de la retinopatía diabética en la población rural de Valladolid. Análisis de prevalencia, incidencia y factores de riesgo sistémicos asociados". Directores: Dra. María Isabel López Gálvez. Departamento: Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada (I.O.B.A.)

ALONSO GARCÍA, EUSEBIO: "San

Carlino: La máquina geométrica de Borromini". Directores: Dr. José Ignacio Linazasoro Rodríguez. Departamento: Teoría de la Arquitectura y Proyectos Arquitectónicos

CABO PÉREZ, ROBERTO: "Fenotipo del ratón portador de la mutación Hailless Rhino-J(hr-reh-J/hr-rh-J)". Directores: Dr. José Juan Represa de la Guerra, Dr. José Antonio Vega Álvarez y Dra. Isabel Julia San José Crespo. Departamento: Anatomía Humana

ARRIBAS SÁNCHEZ, JUAN IGNACIO: "Redes neuronales para estimación probabilidades a posteriori: estructuras y algoritmos". Directores: Dr. Jesús Cid Sueiro. Departamento: Teoría de la Señal y Comunicaciones e Ingeniería Telemática

BENÍTEZ ZUNZUNEGUI, JORGE: "Construcción de conjugados con proteínas inactivadoras de ribosomas de tipo dos no tóxicas de utilidad en la terapia experimental". Directores: Dr. Tomás Girbés Juan y Dr. Jose Miguel Ferreras Rodríguez. Departamento: Bioquímica, Biología Molecular y Fisiología

SÁNCHEZ BASCONES, MARÍA DE LAS MERCEDES: "Utilización agrícola del estiércol licuado de ganado porcino: Método rápido de determinación de valor fertilizante". Directores: Dra. Juliana Luisa González Hurtado. Departamento: Producción Vegetal y Silvopascicultura

MAYO ÍSCAR, AGUSTÍN: "Estimación de parámetros en mezclas de poblaciones normales no homogéneas". Directores: Dr. Carlos Matrán Bea. Departamento: Estadística e Investigación Operativa

GIL ZORZO, JOSÉ RAÚL: "Utilización de antiepilépticos y antiparkinsonianos en España (1990-2000)". Directores: Dr. Javier García del Pozo. Departamento: Biología Celular y Farmacología

RAMOS PALENCIA, FERNANDO CARLOS: "Pautas de consumo familiar y mercado en la Castilla preindustrial. El consumo de bienes duraderos y semiduraderos en Palencia, 1750-1850". Directores: Dr. Bartolomé Yun Casalilla. Departamento: Historia e Instituciones Económicas y Economía Aplicada

VILLARROYA LEQUERCAONANDIA, MARÍA BEGOÑA: "Alteraciones y manipulaciones de la Contabilidad". Directores: Dra. María del Carmen Rodríguez Acebes. Departamento: Economía Financiera y Contabilidad

DUEÑAS DIEZ, ANA ISABEL: "Identificación Ibiotipificación de Cepas de Acinetobacter aisladas en el Hospital Clínico Universitario de Valladolid. Aplicación de la espectrometría de infrarojo por transformada de fourier a la diferenciación de biotipos de acinetobacter". Directores: Dr. Miguel Angel Bratos Perez y Dr. Jose Maria Eiros Bouza. Departamento: Ana-

toma patológica, Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública, Medicina Legal y Forense

ALONSO TRISTÁN, CRISTINA: "Investigación experimental de propiedades termodinámicas de aditivos oxigenados tipo éter y alcohol en mezclas líquidas binarias y ternarias de hidrocarburos de sustitución para el desarrollo de nuevas gasolinas sin plomo". Directores: Dr. Miguel Ángel Villamañán Olfos y Dr. Eduardo A. Montero García. Departamento: Ingeniería Energética y Fluidomecánica

MARTÍNEZ ALONSO, MARÍA LUISA: "El problema racial en la obra literaria de Barbara Kingsolver". Directores: Dr. José María Ruiz Ruiz. Departamento:

GONÇALVES FABIAO, HENRIQUE JORGE: "Lugar, utopía y arquitectura. Sobre la arquitectura popular; o de un lugar de la razón práctica, al proyecto de un lugar". Directores: Dr. Joaquín Soria Torres. Departamento: Expresión Gráfica Arquitectónica

JORGE VILLAR, SUSANA ESTHER: "Aplicación de las técnicas estructurales (DRX, FTIR, RAMAN) a la caracterización mineral de los pigmentos utilizados en pintura y decoración en el patrimonio histórico de Castilla y León". Directores: Dr. Fernando Rull Pérez. Departamento: Física de la Materia Condensada, Cristalografía y Mineralogía

TEIXEIRA MAIA, MARIA HELE-

NA: "O restauro arquitectónico em Portugal. Emergência e consolidação de uma noção". Directores: Dr. Julio Ignacio Arrechea Miguel. Departamento: Teoría de la Arquitectura y Proyectos Arquitectónicos

MARTÍN MARTÍN, BELÉN: "Papel funcional de las proteínas SNARE en la exocitosis del neutrófilo". Directores: Dr. Faustino Mollinedo García. Departamento: Bioquímica y Biología Molecular y Fisiología

CHICO ÁLVAREZ, JUAN JOSÉ: "Estudio de la incorporación de aloinjertos óseos en ratas, conservados a distintas temperaturas". Directores: Dr. Carlos Vaquero Puerta. Departamento: Cirugía, Oftalmología y Otorrinolaringología

VAQUERO GARROTE, LUIS JOSÉ: "Estudio de la aplicación de los dispositivos programables tipo FPGA al diseño de circuitos digitales de comunicación". Directores: Dr. Santiago de Pablo Gómez. Departamento: Tecnología Electrónica

FRÍAS FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS: "Los Anticlericales en la España Contemporánea 1876-1930". Directores: Dr. Jesús María Palomares Ibáñez. Departamento: Historia Moderna, Contemporánea e Historia de América

ORTEGA LADRÓN DE CEGAMA, ENRIQUE: "Estudio histológico y morfológico de las lesiones pulmonares producidas tras sedación prolongada con halotano e isoflurano en ratas". Directores: Dr. Carlos Vaquero Puerta y Dr. Clemente Muriel Villoria. Departamento: Cirugía, Oftalmología y Otorrinolaringología

MARCOS ARROYO, MARÍA DEL MAR: "Estudio de la cristalización extractiva, por adición de alcoholes y aminoras, de sulfato de litio y formiato de litio". Directores: Dr. Ángel Cartón López y Dra. Silvia Bolado Rodríguez. Departamento: Ingeniería Química

SANTOS BENEIT, ANTONIO MANUEL: "Apoptosis en el neutrófilo". Directores: Dr. Faustino Mollinedo García. Departamento: Bioquímica y Biología Molecular y Fisiología

Información elaborada por Secretaría General con la colaboración del Servicio de Gestión Económica y el Servicio de Tercer Ciclo.

Coordinación: Henar Guilarte Martín-Calero.

Julio Valdeón Baruque, Catedrático de Historia Medieval y Premio de Castilla y León de las Ciencias Sociales y Humanidades

“Las Humanidades han sufrido serios daños desde hace años”

MIENTRAS ULTIMA ALGUNOS

compromisos editoriales, perfila las líneas de una futura conferencia en la Central Nuclear de Trillo y esboza el discurso de entrada en la Real Academia de la Historia, el último Premio Castilla y León de las Ciencias Sociales y Humanidades comenta en esta entrevista diferentes aspectos de la actualidad como la educación, la Historia, o la situación de la Comunidad

— Primero le nombran Académico de Número de la Real Academia de la Historia y más tarde recibe el Premio Castilla y León de las Ciencias Sociales y Humanidades. Un comienzo de curso un tanto agitado.

Efectivamente. Lo primero me exige realizar un discurso de ingreso que pretendo acabar antes de cumplir el plazo de dos años. El premio sólo me obliga a acudir al acto. Cuando uno es un poco tímido, esto crea una cierta tensión.

— ¿Qué tiene Julio Valdeón, como investigador y profesor que le diferencia de sus colegas?

No lo sé, deberían decirlo los demás. En todo caso, sí me gustaría señalar que desde muy pequeño tenía vocación por la enseñanza, tal vez por una cuestión familiar, porque mi padre era maestro. Cuando comencé mis estudios en la facultad de Valladolid, lo que más me atraía era la enseñanza y la comunicación con el alumno, por encima de la investigación. Siempre tenía en la mente el referente de la docencia.

— El jurado del Premio Castilla y León de las Ciencias Sociales y Humanidades destacó de usted el carácter abierto y tolerante, así como su compromiso social y su espíritu crítico.

No son valores que estén al alza.

Pues es posible, pero uno se ha formado en esas ideas. El compromiso es algo fundamental. El ser humano forma parte de un conjunto y debe interesarse por el entorno

que le rodea y por su problemática. Eso me llevó en su día a apostar por posturas que han podido resultar fallidas, pero que no dejaban de ser explicativas de la esperanza de caminar hacia un progreso que eliminase diferencias.

— ¿No cree que estamos en un momento en el que se priman los falsos debates, obviando lo

importante? Se reflexiona poco y se da todo por sentado, o se oculta mostrando aspectos secundarios.

Efectivamente. La mayor parte de las cuestiones que se debaten no buscan las raíces, los puntos explicativos de lo que sucede; se quedan en la superficie, tal vez por la propia naturaleza del mundo en que vivimos, tan acelerado, de supuestamente grandes novedades tecnológicas que olvidan que nuestros fundamentos, en lo esencial, no difieren mucho de los que tenían los humanos de Atapuerca.

ESTADO DE LA EDUCACIÓN

— Con cuarenta años de experiencia como docente ¿Cree que la educación está tan mal en España?

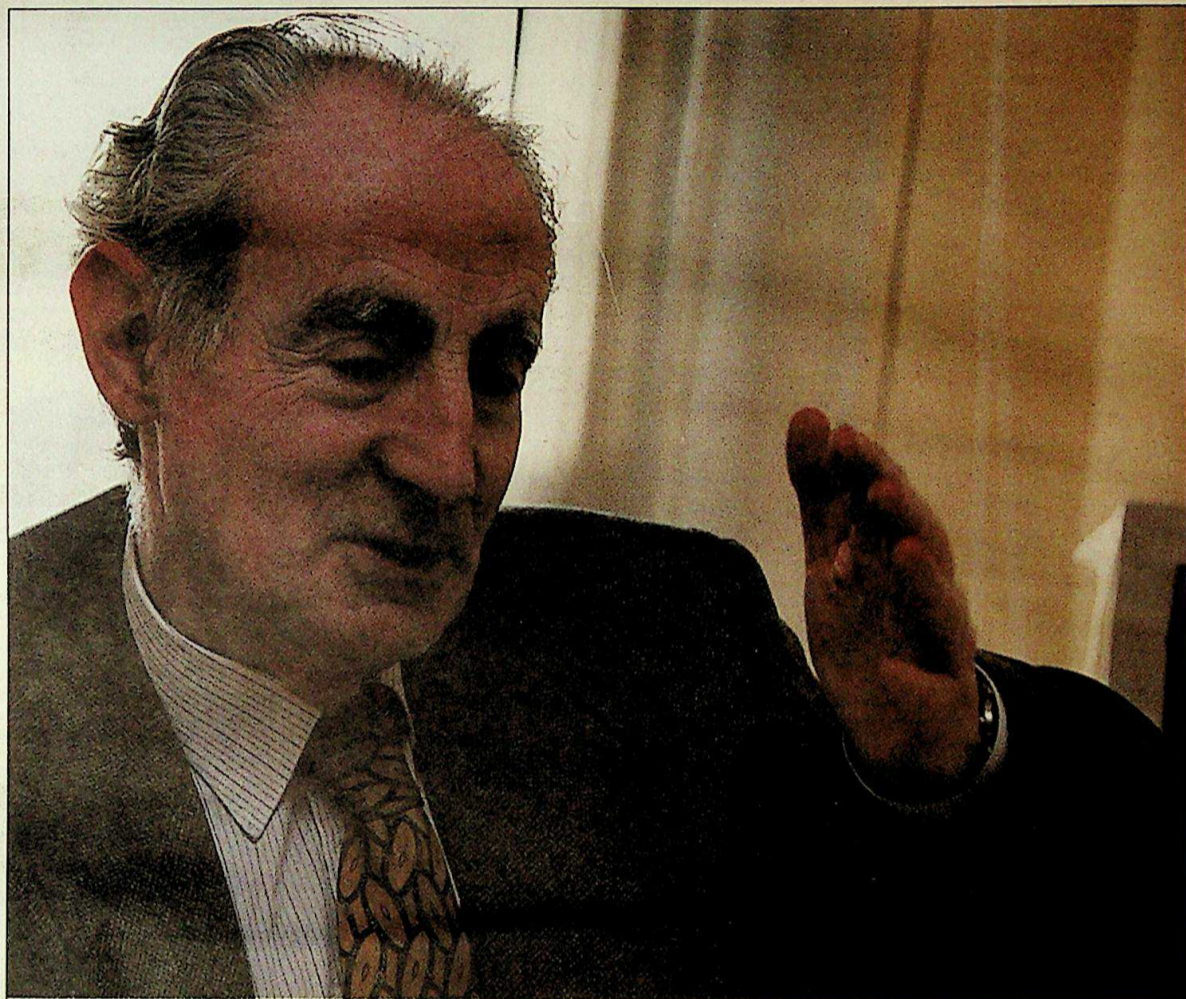
Creo que se exagera un poco. Hemos mejorado en cuanto a la generalización de la enseñanza, pero hay que considerar que el bachillerato de mi época era muy reducido, el 80% no pasaba de la primaria. Al crecer el número de alumnos e incorporar a alumnos que van obligados, y que no tienen una tradición educativa en sus familias ni interés, se complican las cosas. El profesorado está cansado y lo que era vocación inicial acaba siendo un lastre. La idea de la educación lúdica, extendida con la llegada de la LOGSE, sin dejar de ser válida no es del todo acertada. Estudiar siempre ha requerido un esfuerzo.

— ¿Se conoce la Historia?

Creo que en ese sentido se ha visto perjudicada. Al final

todo depende de la labor del profesor y de la capacidad de enganche con el alumno, pero en general creo que sí ha perdido por esa crítica tradicional al memorismo. Algunos propusieron incluso estudiar Historia sin cronología, perdiendo así la perspectiva cronológica.

— Da la impresión de que se están



El catedrático Julio Valdeón Baruque

CARLOS BARRENA

relegando a las Humanidades a un segundo plano en la educación. Se prima la especialización, el conocimiento parcelado y el aprendizaje tecnológico.

Las Humanidades han sufrido serios daños desde hace años. Recuerdo a un ministro de Franco que decía que era mejor el deporte que el latín, siendo cosas compatibles. En particular la Historia ha sufrido bastante. Durante muchos años se ha estudiado una Historia muy sesgada, muy nacionalista, muy memorística, de hechos y batallas, y había que intentar que desde pequeño se fuese racionalizando, tratando de entender el proceso de desarrollo de la humanidad, y no sólo la lista de los reyes godos.

Es probable que algún defensor de la reforma de la enseñanza llegase a extremos contrarios. De una Historia sin pedagogía, como se enseñaba en los institutos antes de la guerra y hasta los años 60, se pasó casi a una pedagogía sin historia, con muchos formalismos, sin estudiar nada concreto.

En los últimos tiempos se ha tratado de encontrar un equilibrio. De todas formas el tema de la Historia es muy polémico como se vio cuando se in-

tentó reformar el currículum autonómico, con Esperanza Aguirre como ministra de Cultura. Se publicaron en ese año multitud de artículos, y la mayoría no era de carácter académico sino político.

HISTORIA MANIPULADA

— ¿Se sigue manipulando la Historia?

En gran medida sí, porque la Historia está muy ligada al nacionalismo. Decía un historiador francés que no hay nación sin historia nacional. En Europa, cuando la Historia se convirtió en disciplina académica y se crearon las escuelas históricas nacionales, proyectándose a su vez a los institutos de bachillerato, se hacía una Historia que exaltaba lo propio y denigraba al otro. En tiempos de Franco alcanzó límites inconcebibles, con una asignatura que era "Formación del espíritu nacional".

Con la puesta en marcha del Estado de las Autonomías se ha reproduci-

CUANDO COMENCÉ mis estudios en la facultad de Valladolid, lo que más me atraía era la enseñanza y la comunicación con el alumno, por encima de la investigación

do el problema del nacionalismo a niveles locales: Cataluña, País Vasco, Galicia cuentan con libros de texto en sus escuelas que apenas tratan aspectos comunes de la Historia de España. Algunos dicen que el estado catalán nació en tiempos de

Wifredo el Belloso, en el siglo IX...

— Si antes se decía que Castilla y León era el granero de España ¿Cuál es el estado actual de la Comunidad?

No se puede decir que sea óptimo. Trata de mejorar en ciertos aspectos, convirtiéndose en un territorio de turismo de calidad, proyectando las maravillas de su patrimonio... pero ya no somos el granero de España. La agricultura vive de subvenciones, no somos una región desarrollada desde el punto de vista industrial y de las nuevas tecnologías. Tenemos menos población que en el siglo XVI y hay zonas que son auténticos desiertos. Nos aferramos a nuestro pasado y al patrimonio, pero la situación es problemática. ■